



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES.

TESIS

DEFICIENCIA DE LA OPERATIVIDAD DEL MÓDULO DEL ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN TENOSIQUE, TABASCO.

PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:

JORGE VEGA SÁNCHEZ

DIRECTORA DE TESIS:

DRA. GUADALUPE VAUTRAVERS TOSCA

Villahermosa, Tabasco, 19 de agosto de 2021.



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES**



DIRECCIÓN

No. de Oficio. DACSyH/CP/54/2021
Villahermosa, Tabasco a 13 de enero de 2021
Asunto: Modalidad de Tesis

LIC. JORGE VEGA SÁNCHEZ
EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN DERECHO,
PRESENTE

En atención a su solicitud de autorización de modalidad de titulación, me permito comunicarle que con fundamento en el artículo 69 fracción III del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente, se aprueba que pueda titularse mediante la **modalidad de tesis con el trabajo recepcional "Deficiencia de la operatividad del módulo de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en Tenosique, Tabasco"**, para la obtención del grado de Maestría en Derecho.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo afectuosamente.

ATENTAMENTE
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

DRA. FELIPA SÁNCHEZ PÉREZ
DIRECTORA

D.A.C.S. y H.



DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo
Mitra: MGH/arc

Miembro CUMEX desde 2008
**Consortio de
Universidades
Mexicanas**
UNA ALIANZA DE CALIDAD POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR

www.ujat.mx

Facebook: DACSyH División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades UJAT / Twitter@DACSyH_UJAT

PROLONGACIÓN PASEO USUMACINTA S/N
BOULEVARD BICENTENARIO
R/A. GONZÁLEZ 1RA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO
TEL. (993) 358.15.00 EXT. 6506
CORREO: posgrado.dacsyh@ujat.mx



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES**



DIRECCIÓN

No. de Oficio. DACSyH/CP/53/2021
Villahermosa, Tabasco a 13 de enero de 2021
Asunto: Autorización de Impresión de Tesis

LIC. JORGE VEGA SÁNCHEZ
EGRESADO DE LA MAestrÍA EN DERECHO
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 71 del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente y en atención a la tesis titulada "Deficiencia de la operatividad del módulo de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en Tenosique, Tabasco", para obtener el grado de Maestra en Derecho, la cual ha sido revisada y aprobada por su asesora la Dra. Guadalupe Vautravers Tosca y la Comisión Revisora, me permito comunicar a usted que se **autoriza la impresión de la misma**, a efectos de que esté en posibilidad de presentar el examen respectivo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo afectuosamente.

ATENTAMENTE D.A.C.S. y H.
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

DRA. FELIPA SÁNCHEZ PÉREZ
DIRECTORA

DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo
Mtra. MGH/arc

Miembro CUMEX desde 2008
Consortio de
Universidades
Mexicanas
UNA ALIANZA DE CALIDAD POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR

www.ujat.mx

Facebook: DACSyH División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades UJAT / Twitter@DACSyH_UJAT

PROLONGACIÓN PASEO USUMACINTA S/N
BOULEVARD BICENTENARIO
R/A. GONZÁLEZ 1RA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO
TEL. (993) 358.15.00 EXT. 5506
CORREO. posgrado.dacsyh@ujat.mx

CARTA AUTORIZACIÓN

El que suscribe, autoriza por medio del presente escrito a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, para que realice tanto física como digitalmente la tesis de grado denominada "Deficiencia de la operatividad del módulo de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en Tenosique, Tabasco", del cual soy autor y titular los derechos de autor.

La finalidad del uso por parte de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la tesis antes mencionada, será únicamente para difusión, educación y sin fines de lucro; autorización que se hace de manera enunciativa mas no limitativa, para subirla a la Red Abierta de Bibliotecas Digitales (RABD) y a cualquier otra red académica con la que la Universidad tenga relación institucional.

Por lo antes manifestado, libero a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de cualquier reclamación legal que pudiera ejercer respecto al uso y manipulación de la tesis antes mencionado y para los fines estipulados en este documento.

Se firma la presente autorización en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 9 de agosto de 2021.

AUTORIZO



JORGE VEGA SÁNCHEZ

TESISTA

DEDICATORIA

Doy infinitas gracias y dedico este trabajo de manera especial a mis padres, porque ellos fueron el principal cimiento para la construcción de mi vida profesional, sentaron en mi la base de responsabilidad y deseos de superación.

AGRADECIMIENTO

A mi asesora de tesis la Dra. Guadalupe Vautravers Tosca a quien agradezco el apoyo para la realización de este trabajo de investigación.

Contenido

INTRODUCCIÓN	5
PREGUNTA INICIAL	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
OBJETIVO GENERAL.....	14
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
JUSTIFICACIÓN.....	14
HIPÓTESIS.....	15
MARCO TEORICO CONCEPTUAL.....	15
METODOLOGÍA	18
CAPITULO I	20
1.- MIGRACION INFANTIL	20
1.1. GENERALIDADES SOBRE LA MIGRACIÓN.....	20
1.1.1.- Contexto general dentro los flujos migratorios	21
1.1.2.- Características de los Flujos Migratorios.....	23
1.1.3.- Causas de la Migración Infantil	29
1.2.2. La migración infantil y los riesgos durante su travesía	34
1.3. Las Vulnerabilidades del niño en su tránsito por México	37
CAPITULO II	38
LA NIÑEZ MIGRANTE NO ACOMPAÑADA EN MÉXICO: CONCEPTO, DERECHOS, TEORÍAS Y PRINCIPIOS QUE LOS PROTEGEN.....	38
2.1. Diversas acepciones sobre migración.....	38
2.2. Concepto de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados según la Convención sobre los Derechos del Niño	41
Teoría de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes	44

2.3. Instrumentos internacionales en materia de derechos de la niñez migrante.....	50
2.3.1. Declaración de los Derechos de los niños	51
2.3.2. Convención de los Derechos de los Niños	53
2.4. Derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados conforme a la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	61
2.5. Principios rectores en materia de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, conforme a la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.....	78
CAPITULO III. INSTITUCIONES MEXICANAS ENCARGADAS DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS.....	88
3.1. Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia y su participación en la atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados	88
3.1.1. Los Sistemas Estatales para la Protección Integral de la Familia y su participación en la atención a menores migrantes no acompañados	91
3.2. El Instituto Nacional de Migración y su participación en el resguardo de los módulos de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.....	92
3.2.1. Los Oficiales de Protección a la Infancia (OPI).....	94
CAPITULO IV. MÓDULOS DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑOS	96
Módulos de atención a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.....	96

4.1 Falta de acceso y publicidad de la información relacionada a la situación real de los módulos de atención a menores migrantes en México	97
4.2. Infraestructura de los módulos de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados	100
4.3. Insumos necesarios para la manutención de los módulos de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados	103
4.4. Servicios que brindan los módulos de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados	106
4.5. Perfil requerido para poder trabajar dentro de un módulo de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados	111
4.6. Proceso de atención y responsabilidades dentro del módulo para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados	117
4.6.1. Etapa I. Ingreso	117
4.6.2. Etapa II. Atención y restitución	121
4.6.3. Etapa III. Acceso y desarrollo	125
4.6.4. Etapa IV. Egreso	130
CAPÍTULO V. SITUACIÓN REAL DEL MÓDULO DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN TENOSIQUE, TABASCO	134
5.1. Módulo de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados ubicado en Tenosique, Tabasco, perteneciente al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de Tabasco	134
5.2. Situación de infraestructura	136
5.3. Situación de los insumos con que cuenta	138
5.4. Situación del personal que trabaja dentro del modulo	139

5.5. Situación actual sobre los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados dentro del módulo de atención	141
5.6. Sucesos específicos ocurridos dentro del módulo de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados	147
5.6.1. Amotinamiento de adolescentes en febrero de 2013.....	147
5.6.2. Atención a una niña de tres años en marzo de 2014.....	148
CAPITULO VI. Resultados, recomendaciones y conclusiones	150
6.1. Verificación de la deficiencia del módulo de atención a niños, niñas y adolescentes de Tenosique, Tabasco	150
6.1.1. Derechos humanos de los menores migrantes no acompañados que se violentan en el módulo de atención	150
6.1.2. Responsabilidad de las instituciones sobre las violaciones a derechos humanos de los menores migrantes no acompañados dentro del módulo	155
6.1.3. Situación de los servicios que ofrece el módulo de atención a menores migrantes no acompañados.....	159
6.1.4. Infraestructura, insumos y medidas de seguridad del módulo de atención a menores migrantes no acompañados.....	162
6.2. Recomendaciones para la mejora de los módulos de atención a menores migrantes no acompañados	166
6.3. Conclusiones.....	171
BIBLIOGRAFÍA:.....	174

INTRODUCCIÓN

El Estado Mexicano, al contar con características geográficas como país que cuenta con frontera terrestre con Estados Unidos de América, es el principal receptor de migrantes a nivel mundial, posicionándose como el más grande corredor migratorio hacia América del Norte, en donde la buena economía atrae millones de migrantes que buscan una oportunidad para mejorar su calidad de vida, por lo que se ha convertido en un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, viéndose obligado de crear las herramientas necesarias y utilizarlas para salvaguardar la integridad física y emocional de los migrantes que se encuentren en su territorio, con la finalidad de dar cumplimiento a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México forma parte, además de que cuenta con una gran cercanía territorial con la República de Guatemala, la República de Honduras y República de El Salvador, considerados como el Triángulo Norte de Centroamérica, además del resto del Sur de América de la cual también recibe migrantes.

Ante dicho posicionamiento estratégico con que cuenta México y ante la constante inestabilidad política, económica y social que padecen varios países de América Central y Suramérica, ha aumentado en gran medida la expulsión de migrantes, generando de cierta forma una cultura de la migración, que se manifiesta en los altos flujos migratorios provenientes de esta zona, donde se migra en la mayoría de los casos con la finalidad de lograr el anhelado “sueño Americano”, sacando provecho de la posición geográfica del territorio Mexicano, convirtiéndolo en país de tránsito internacional, debido a los flujos migratorios de seres humanos, en donde inclusive hay registros de que también provienen del Caribe, Asia y África.

Por ello es que en pleno año 2019, el Gobierno Federal de México se enfrenta a una crisis migratoria ante las políticas públicas migratorias extremistas de Donald Trump, quien ha dejado miles de migrantes atrapados dentro de México y en la frontera norte con Estados Unidos de Norteamérica, provocando una sobrepoblación de migrantes que se encuentran desprotegidos ante diversas

situaciones como el crimen organizado, la trata de personas, la desaparición forzada de personas, tráfico de órganos, tráfico de migrantes, discriminación, violencia, etc. Siendo las mujeres y los niños los más vulnerables a dichas circunstancias que ponen en riesgo su vida y su integridad física, psicológica y emocional, en donde el Estado Mexicano, en sus tres niveles de gobierno, tiene el deber y la obligación de garantizar la seguridad jurídica y la protección a los derechos humanos que se reconocen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diversos instrumentos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos.

Aunado a lo anterior, el incremento de los grupos delictivos, principalmente los conocidos como los Maras Salvatrucha, que tienen control sobre el Triángulo Norte de Centroamérica, comenzaron a anexar menores a sus filas, como reacción ante las políticas públicas implementadas por los gobiernos, provocando el aumento de los niños bandera, los cuales eran comprados o robados a sus familiares, quienes ante el temor y las carencias económicas, les cedían al menor como un objeto o mercancía; provocando una migración en masa de menores. El menor es utilizado con la finalidad de salvaguardar la integridad del adulto que lo lleva y de él mismo, en donde ya no se busca el "sueño americano", sino un lugar seguro para resguardarse. La migración en general pone en estado de vulnerabilidad a toda persona, pero son los niños, niñas y adolescentes migrantes quienes necesitan una mayor protección ante esta agravante, ya que al emprender un proceso migratorio se exponen a grandes riesgos y transgresiones provenientes de autoridades y miembros del crimen organizado, quienes vulneran sus derechos humanos por su condición.

Dentro del marco de protección a los grupos sociales vulnerables, se encuentran los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, quienes son seres humanos menores de 18 años de edad, que por el hecho de no contar con nadie que los apoye y auxilie en su migración, se encuentran en un alto grado de vulnerabilidad, ya que al no tener desarrollada su capacidad física y psicológica, sufren diversos traumas o problemas de salud, como consecuencia a la exposición de la ruta internacional migratoria con rumbo a Estados Unidos de

Norteamérica, en donde las personas adultas pueden aprovecharse de ellas sin que puedan defenderse o inclusive pueden morir de desnutrición y deshidratación al no contar con los servicios necesarios para suplir las necesidades básicas que todo niño requiere para su desarrollo. Es por ello que, en el año 2007, se buscó abordar esta problemática que iba en aumento, por lo que se crea la figura de los Oficiales de Protección a la Infancia, quienes son agentes migratorios, que se encargan de la protección de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y repatriados.

Además, en el marco del Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia 1995-2000 y de la colaboración UNICEF-Sistema Nacional DIF, durante 1996 se inicia la operación del Programa de Atención a Menores Fronterizos bajo un enfoque interinstitucional que permite la intervención diferenciada por región para un grupo de población infantil y adolescente en condiciones de alto riesgo: Las niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados de la frontera Norte y Sur de México. En este esfuerzo interinstitucional por competencia inherente se coordinan las acciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como de organizaciones de la sociedad civil preocupadas por la atención de este grupo de población infantil¹.

Ante la necesidad actual del alto flujo migratorio de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, se han instalado módulos de atención a menores, los cuales han sido instalados por los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, que han sido adecuados al interior de algunas estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración, los cuales consisten en espacios de atención diurna donde los Sistemas de

¹ Vargas López, Mónica, *La atención a la infancia migrante no acompañada. El caso de México programa interinstitucional de atención a menores fronterizos*, Ginebra, Suiza, Abril 2008, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en formato digital en:

https://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/microsites/IDM/workshops/managing_return_migration_042108/presentations_speeches/infancia_migranta.pdf

Desarrollo Integral de la Familia, brindan servicios de contención emocional y contribuyen en la detección de necesidades de protección internacional, así como en la identificación de probables víctimas del delito y de violación a derechos humanos². De acuerdo al artículo 112 de la Ley de Migración, en las estaciones migratorias no deben de alojar a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, pero es tanta la sobrepoblación que existe y ante la necesidad de atender a esta población, que en la práctica aún persiste la operación de este tipo de módulos, los cuales permanecen bajo la custodia del Instituto Nacional de Migración, por lo que es el propio Instituto quien debería proveer servicios de alojamiento, alimentación, higiene y atención médica. Pero en el caso que concierne dentro de esta investigación, el objeto de estudio se delimitó a verificar el nivel de deficiencia del módulo de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en Tenosique, Tabasco, el cual por sus características, lo hacen interesante, ya que si bien es módulo de atención, también realiza las funciones de un albergue provisional, lo cual es contrario a lo establecido al Protocolo de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados o Separados que se encuentren Albergados³, el cual hace una distinción entre el módulo de atención y los albergues temporales, ya que el primero sólo se aboca a brindar servicios psicológicos que permitan detectar necesidades que requiera el menor para su desarrollo y de trabajo social que puedan ayudar a determinar su situación migratoria acorde al principio del interés superior del menor y, los albergues sólo se limitan a brindar un lugar donde los menores no acompañados puedan dormir, jugar, alimentarse, recibir atención médica y psicológica, pero no intervienen ni influyen en los procesos migratorios.

Como se observa en el primer cuestionamiento, nos enfocamos exclusivamente a la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, ya que dentro del sistema jurídico nacional, se le concibe a dicha Ley como una recopilación de los diversos derechos y principios rectores en

² Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, *Protocolo de atención para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados que se encuentran albergados*, Distrito Federal, México, Julio 2015, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en formato digital: http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/09MX19_Protocolo_Albergues.pdf.

³ *Ídem*. P. 20.

materia de derechos humanos reconocido en favor de los niños, niñas y adolescentes, lo cual tuvo como objeto brindar un marco jurídico unificado a las diversas instituciones gubernamentales competentes en esta materia, con la finalidad de evitar cualquier conflicto de leyes o confusión de derechos y competencias de las diversas autoridades, de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, por lo que para no hacer redundante la investigación y centrándonos solamente en el objeto de estudio, nos limitamos a dicha Ley, para poder determinar si el módulo de atención de Tenosique, Tabasco cumple con brindar la atención necesaria para restituir los derechos humanos restringidos a los menores y si se apegan a los principios rectores que la propia Ley General recoge de los diversos instrumentos jurídicos internacionales, motivo por el cual conforma el primer capítulo del presente tema de investigación.

Como segunda (segundo punto de investigación) interrogante planteada y que conforma el segundo capítulo, se identificaron las instituciones que tienen a su cargo dicho módulo de atención a menores migrantes no acompañados, la cual tiene su importancia dentro de la investigación, con la finalidad de poder identificar a quiénes y qué les corresponde dentro del módulo, en donde sale a relucir la participación de los Sistemas Estatales de Desarrollo Integral de la Familia, quienes son los que brindan el personal encargado de operar los módulos; así como de proveerles los insumos necesarios para la vida cotidiana de los menores y realizar mediante la Procuraduría de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la determinación de valoración del interés superior de los menores, con la finalidad de dar su opinión sobre lo que mejor le convenga al menor, en su proceso migratorio. En cuanto al Instituto Nacional de Migración, a través de los Oficiales de Protección a la Infancia, sólo se limita en brindar el alimento, el resguardo y la seguridad de los menores migrantes no acompañados y del personal adscrito a los Sistemas Estatales de Desarrollo Integral de la Familia designados para la operatividad del módulo, siendo un elemento de estudio de igual importancia, porque nos permitió analizar si dentro del módulo de Tenosique, se sigue la misma designación de competencia o si

manejan alguna otra, manteniendo siempre y cuando la eficiencia necesaria para la protección de los menores migrantes no acompañados.

En cuanto a la tercer interrogante y con la finalidad de contraponer la situación actual del módulo de atención a menores migrantes no acompañados en Tenosique, Tabasco, era necesario identificar la regulación jurídica y administrativa sobre los requisitos mínimos que debe de contar un módulo de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados de forma general, lo cual nos sirve como un elemento de evaluación estándar analítico, al permitirnos identificar cuáles son los requisitos que cumple o no el módulo de atención en Tenosique, Tabasco, recordando que este es el principal objeto de estudio, en donde se denota nuevamente la participación de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en conjunto con la Ley de Migración, las cuales ante la falta de regulación jurídica en la materia específica en atención a niños migrantes, se apoya de algunas normas oficiales mexicanas y ante dicha necesidad de establecer un marco homogéneo sobre los requisitos mínimos de un módulo de atención especializado en la atención a menores migrantes, se desarrolló por parte del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Manual de Operación del Modelo de Atención de Niñas y Niños Migrantes no Acompañados⁴, al cual se le concibe como interpretación homogénea de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y las normas oficiales mexicanas, permitiendo establecer el estándar a tomar como punto de referencia de análisis de la eficiencia del módulo objeto de estudio, conformando así el capitulado tres del presente informe de investigación.

Y por último, con la finalidad de estar en aptitud de dar una conclusión acertada, objetiva y verdadera sobre el nivel de eficiencia del módulo de atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados ubicado en Tenosique, Tabasco, fue necesario acceder al interior del módulo y observarlo directamente, para verificar si cumple o no con los estándares mínimos recolectados en el

⁴ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, *Modelo de atención de niñas, niños migrantes no acompañados*, México, Octubre 2016, p. 20, en formato electrónico: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/222619/MANUAL_DE_OPERACION_DEL_MODELO_DE_ATENCION_DE_NIAS_Y_NIOS_MIGRANTES_NO_ACOMPAÑADOS.pdf.

capitulado tercero, en donde se presentaron diversas limitaciones para poder realizar la investigación, ya que dentro de dicho módulo no se permite introducir cámaras fotográficas y celulares, ni mucho menos poder observar hasta dentro de los dormitorios, por lo que tuvimos que utilizar la entrevista directa a los trabajadores del módulo, quienes apenas cooperaron para darnos la información y que se negaron inclusive a dar sus nombres. Además, se tuvo que acudir a un ex trabajador de dicho módulo para poder obtener información relevante sobre las situaciones que se han presentado dentro del módulo y en qué condiciones habitan los menores migrantes no acompañados, quien también por razones de protección, se negó a proporcionarnos sus datos personales y se hace omisión de manifestarlos en la presente investigación, para evitar cualquier problema o represalia en su contra.

Con esta investigación se busca cooperar como ciudadano inquieto e interesado en el desarrollo de una sociedad incluyente e igualitaria, respetuosa de los derechos humanos, mediante la protección de los infantes migrantes no acompañados, que solo buscan una salida a sus reiteradas violaciones a derechos humanos que sufren en sus países de origen, buscando una mejor calidad de vida o en su defecto, reunirse con sus familiares al otro lado de la frontera.

PREGUNTA INICIAL

¿Cuáles son las repercusiones que tiene la inadecuada implementación de las Leyes protectoras de los Derechos de la niñez migrante no acompañada en cuando al cuidado y protección integral en los Módulos de alojamiento?

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Nuestro territorio nacional cuenta con características geográficas muy importantes en cuanto a flujos migratorios; ya que es con una frontera terrestre con los Estados Unidos de América, el cual es el principal receptor de migrantes a nivel mundial, posicionándose como el más grande corredor migratorio hacia América del Norte, en donde la buena economía atrae millones de migrantes que buscan una oportunidad para mejorar su calidad de vida; México por su parte, se ha convertido en un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes,

viéndose obligado de crear las herramientas necesarias y utilizarlas para salvaguardar la integridad física y emocional de los migrantes que se encuentren en su territorio, con la finalidad de dar cumplimiento a los derechos humanos reconocidos en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, además de que cuenta con una gran cercanía territorial con la República de Guatemala, la República de Honduras y República de El Salvador, considerados como el Triángulo Norte de Centroamérica, además del resto del Sur de América de la cual también recibe migrantes.

El fenómeno de la migración en la actualidad se ha extendido en todo el mundo adquiriendo mayor relevancia porque en él se unen grupos de mayor vulnerabilidad como lo son niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA). Hoy los factores que incentivan la migración son múltiples y obliga al Estado mexicano a ponderar ante cualquier situación lo más benéfico para quienes deciden migrar, dentro de este grupo se encuentran los no acompañados quienes para fines metodológicos de esta investigación se entenderán lo que el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación Número 6 define, son no acompañados los niños que están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad los NNA no acompañados (NNANA) requieren de cuidados especiales por la situación especial de vulnerabilidad a la que se enfrentan, por lo que es necesario dotar de materiales y afectivos que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible. Actualmente las rutas de migración son cada vez más controladas por el crimen organizado, los riesgos que enfrenta la población migrante en especial los NNA no acompañados han aumentado. Por otro lado, las políticas migratorias basadas en la detención y la deportación han fallado en su intento por disminuir la migración irregular, provocando que las personas que migran sin documentos utilicen rutas menos protegidas y por tanto, más riesgosas.

La problemática que se plantea surge en las detenciones que hace el Instituto Nacional de Migración (en adelante INM) pues en el intento de priorizar la seguridad nacional vulnera derechos humanos de niños, niñas y adolescentes inmersos en el contexto migratorio violando derechos tan básicos como identidad,

nacionalidad, seguridad jurídica, seguridad personal, libertad personal, un estatus migratorio regular, entre otros que han sido compromisos adquiridos internacionalmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce a toda persona en su artículo 1 el respeto por igual sin importar condición alguna. Por lo que es preciso comprender que su condición irregular no es motivo para que sea trasladado a un centro migratorio o estancias provisionales de alojamiento, pues no solo priva al menor de su libertad, sino también de derechos inherentes a la vida misma.

En relación con los niños, niñas y adolescentes no acompañados estadísticas proporcionadas por la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación de México registran un incremento porcentual en su flujo migratorio proveniente del Triángulo Norte de América Central (Guatemala, Honduras y el Salvador).³ En el 2014, tuvieron lugar 8 324 presentaciones de menores, que equivalen a 36% de los eventos de 2014 lo que traduce en mayores detenciones.⁴ Por su parte, del periodo 2014 al 2016 hubo un incremento de casi el 50% pues para éste último año se registraron 16,081 niños, niñas y adolescentes que realizaron el trayecto, lo que muestra claramente la falta de respuesta a su Interés superior. Cabe señalar que estas cifras solo son estimaciones que hace la Unidad de Política Migratoria pues no se cuenta con información exacta y al día de todos los NNA que se desplazan en territorio mexicano.

Ante la necesidad actual del alto flujo migratorio de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, se han instalado módulos de atención a menores, los cuales han sido instalados por los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, que han sido adecuados al interior de algunas estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración, los cuales consisten en espacios de atención diurna donde los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia, brindan servicios de contención emocional y contribuyen en la detección de necesidades de protección internacional, así como en la identificación de probables víctimas del delito y de violación a derechos humanos. De acuerdo al artículo 112 de la Ley de Migración, en las estaciones migratorias no deben de

alojar a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, pero es tanta la sobrepoblación que existe y ante la necesidad de atender a esta población, que en la práctica aún persiste la operación de este tipo de módulos, los cuales permanecen bajo la custodia del Instituto Nacional de Migración, por lo que es el propio Instituto quien debería proveer servicios de alojamiento, alimentación, higiene, atención médica y psicológicos que permitan detectar necesidades que requiera el menor para su desarrollo y de trabajo social que puedan ayudar a determinar su situación migratoria acorde al Principio del Interés Superior del Menor y, los albergues sólo se limitan a brindar un lugar donde los menores no acompañados puedan dormir, jugar, alimentarse, recibir atención médica y psicológica, pero no intervienen ni influyen en los procesos migratorios.

OBJETIVO GENERAL

Determinar el nivel de eficiencia del módulo de atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados ubicado en Tenosique, Tabasco.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Recolección de información Documental
- ❖ Diseñar entrevistas para aplicar al personal del módulo de atención
- ❖ Diseñar entrevistas para aplicar a algunos niños migrantes
- ❖ Aplicar entrevistas al personal del módulo de atención a niños migrantes
- ❖ Concentrar resultados y realizar análisis de los mismos
- ❖ Validar el instrumento de evaluación
- ❖ Determinar el nivel de eficiencia del módulo de atención a niños migrantes

JUSTIFICACIÓN

Desde el punto de vista académico, realizar la presente investigación se justifica por varias razones, entre las cuales destacan las siguientes:

- El incremento de menores de edad en el flujo migratorio.

- La vulnerabilidad por razón de su edad, nacionalidad y por el hecho de migrar solos de manera irregular, lo que los expone a detenciones arbitrarias y al sometimiento de un Procedimiento Administrativo Migratorio sin las garantías necesarias.
- El impacto negativo que tiene como consecuencia la migración en el desarrollo psicosocial de los niños, niñas y adolescentes migrantes.
- El desconocimiento de los operadores migratorios del Interés Superior del Niño y su aplicabilidad al momento de establecer su situación migratoria.

HIPÓTESIS

Las autoridades migratorias carecen de una adecuada implementación de las Leyes protectoras de los Derechos de la niñez migrante no acompañada en cuando al cuidado y su protección integral en los Módulos de alojamiento toda vez que violan las necesidades básicas establecidas por las leyes relacionadas en cuanto a su estancia.

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

Indudablemente abordar el fenómeno de la migración demanda un gran esfuerzo, en ese sentido, se reconoce la necesidad de que a partir de la presente investigación se sigan explorando temas para ser estudiados en el futuro.

Con esta investigación se busca cooperar como ciudadano inquieto e interesado en el desarrollo de una sociedad incluyente e igualitaria y respetuosa de los derechos humanos, mediante la protección de los infantes migrantes no acompañados, que solo buscan una salida a sus reiteradas violaciones a derechos humanos que sufren en sus países de origen, buscando una mejor calidad de vida o en su defecto, reunirse con sus familiares al otro lado de la frontera.

Antes de entrar en detalle, se aclara que el presente marco teórico aborda el contexto histórico de la migración misma que ha propiciado escenarios que refuerzan la vulneración o negación de derechos humanos.

De igual manera el estudio de NNA no acompañados y su conexión directa con el contexto migratorio y los derechos humanos marcan como afirma Enrique Dussel, la falta de prioridad que tienen las naciones en resolver los verdaderos

problemas de la de la humanidad, simulando una atención a tan ancestral fenómeno.⁵

Empezaré narrando las teorías más antiguas acerca de la migración tienen sus raíces en modelos desarrollados en a partir de preceptos estructuralistas, pues se fundamentan en las interacciones y comportamiento del ser humano. El marco teórico de nuestra investigación tiene como propósito definir teóricamente los conceptos que se utilizaran en el desarrollo de la misma las cuales son la clave para conocer los múltiples debates al respecto por parte de los estudiosos del fenómeno. En este apartado se consideran las distintas estructuras teóricas conceptuales y enfoques sobre la migración, las posibles causas y consecuencias sobre el fenómeno, que son sumamente importantes para los objetivos de esta investigación. Las características de las causas de la migración pueden ser evidentes, parto desde la perspectiva Macro o Agregada de la Teoría Neoclásica misma que se relaciona con estudios cuyo propósito es explicar el comportamiento migratorio agregado, apoyándose en estimaciones y relaciones estadísticas de variables relacionadas con el entorno físico y socioeconómico de la población.⁶

Por otro lado, la perspectiva micro intenta explicar la migración en el contexto del proceso psicológico individual (a veces familiar) de la toma de decisiones y de la selección de estrategias y destinos migratorios; por lo que son importantes conceptos como percepciones, evaluaciones individuales, transmisión de información personalizada, valores aspiraciones y otros que influyen de manera muy importante en el comportamiento del fenómeno migratorio individual y familiar. La corriente micro se apoya en una filosofía cognoscitiva que privilegia el análisis de las percepciones subjetivas de los migrantes respecto a las opciones disponibles y los costos y beneficios de migrar⁷.

Dentro de este mismo aspecto, se encuentra la teoría de los Sistemas Mundiales y la teoría de la causalidad ambas como teorías de cambio social porsu enfoque holístico, consideran que el crecimiento regional

⁵ Dussel, Enrique, *Ética de la liberación en la edad de la globalización y la exclusión*, EditorialTrotta, Madrid, Mayo 1998, p.26.

⁶ Franco Sánchez, Laura Myriam, *Migración, remesas y desarrollo*, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Editorial UAEH, México, 2012, p.15.

⁷ *Ibidem*, p.16.

es un proceso desequilibrado, y prevé que una mayor dinámica surgida en una de las regiones no impulsa la de las colindantes, sino es su mayor empobrecimiento relativo lo que explica el aumento en las disparidades y la presencia de un flujo neto de recursos productivos hacia ellas.⁸

En relación con ello, se advierte que el crecimiento regional termina siendo un factor de estancamiento relativo en ellas creando una mayor diferencia interregional provocando una brecha que se ensancha con el paso del tiempo y por lo tanto una desigualdad en cuanto al acceso a derechos.

Se han realizado cambios sustanciales a lo largo del tiempo lo que exige una nueva revisión de su estudio, la inserción de nuevos grupos de personas en los flujos y conexiones han demostrado que para su abordaje se requieren estudios transdisciplinarios. Por lo anterior se fundamenta que hablar de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados es hablar de un sector muy vulnerable, un sector que vive conductas discriminatorias y violaciones reiteradas en su día a día, situación que los hace absolutamente incapaces para tomar decisiones propias y los pone en una situación de riesgo y peligro.

Durante el siglo XX aparecen las primeras disposiciones por parte de organismos internacionales como las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y la Organización Internacional del Trabajo para que los Estados partes crearan y fortalecieran el respeto de Derechos Humanos, derechos que hoy se plasman en el derecho positivo vigente, y que obligan a que se proteja cualquier aspecto fundamental que afecte el desarrollo integral de toda persona. Al respecto el Estado debe priorizar a través de normas el disfrute efectivo garantizando mínimos de bienestar para que se pueda participar en la vida comunitaria.⁹ El derecho internacional establece las

⁸ Salas Luévano, Ma. de Lourdes, *Migración y Feminización de la Población rural en México*, Universidad Autónoma de Zacatecas, México, 2009, 42.

⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Los derechos humanos de los mexicanos*, México, 2002, pp. 7 - 9. <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=23>

obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, en especial en las que se vean involucrados NNA.

Podemos destacar que la vulnerabilidad es resultado de un proceso de desequilibrio en una o varias de las dimensiones que intervienen en la interacción humana y la vida social.¹⁰ En buena medida la ejecución de normas jurídicas son la premisa esencial para equilibrar la desventaja que éstos sufren. La problemática esencial que surge es precisamente garantizar el goce y disfrute de los derechos humanos que internacionalmente son universales, pero ¿realmente son universales? ¿O sólo son para unos cuantos? Debido a esta desigualdad NNA no acompañados se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad pues la condición de migrante y de niño no acompañado se suman a la situación que obliga al menor a no contar con los medios ni las herramientas necesarias para protegerse a sí mismo.

METODOLOGÍA

En cuanto al tipo de investigación empleada fue la mixta, debido a que se utilizó la investigación teórica, con la finalidad de poder determinar los derechos humanos en materia de menores, los principios rectores en materia de procesos con menores, las instituciones que intervienen dentro de los módulos en general; así como la investigación de los estándares necesarios (a través de los instrumentos de evaluación) para que un módulo pueda brindar una atención integral a los menores migrantes no acompañados. También fue del tipo de investigación empírica la cual consiste en la observación directa, ya que se acudió a la observación del área destinado al módulo de atención y para poder complementarla se tuvo que acudir ante los propios trabajadores y ex trabajadores, con la finalidad de poder ver desde un plano general la situación del citado módulo, basándonos en sus experiencias y en su constante interacción dentro del módulo.

¹⁰ Pérez Castro, Judith, "Elementos para el análisis de la discapacidad desde la perspectiva de la vulnerabilidad social", en *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social*, volumen 3, número 2, 2014, pp. 251-268

Para el enfoque de investigación de naturaleza cualitativa, nos basamos en el estudio y análisis de los factores que permiten que el módulo pueda brindar una atención integral a los menores no acompañados, basándonos en los estándares mínimos requeridos para una atención de calidad y en los derechos y principios rectores en materia de menores migrantes no acompañados.

Se utilizó el método analítico, el cual consiste en separar los elementos de estudio, para poder estudiarlos de forma individual y determinar su naturaleza y características, siendo los siguientes elementos de estudio:

- Derechos y principios rectores en materia de menores migrantes de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes;

- Las instituciones que intervienen en los módulos de atención a menores migrantes no acompañados;

- Regulación de los requisitos mínimos de los módulos de atención a menores migrantes no acompañados; y

- Situación actual del módulo de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en el municipio de Tenosique, Tabasco.

Una vez que cada uno de esos elementos de estudio fue desarrollado y estructurado, buscando determinar si el módulo cumple con lo establecido en las leyes y protocolos diseñados para la organización y función de los módulos de atención, de acuerdo al área de competencia de cada institución, con la finalidad de delimitar su responsabilidad e identificar qué institución es la que debe de subsanar las deficiencias que se pudiesen encontrar, permitiéndonos percibir si algún derecho o principio rector se encuentra violentado, en donde se concluyó con las recomendaciones y modificaciones a las leyes necesarias para beneficio de los menores migrantes no acompañados.

CAPITULO I

1.- MIGRACION INFANTIL

1.1. GENERALIDADES SOBRE LA MIGRACIÓN

Si bien la migración humana estaba presente de manera habitual en algunos territorios, en la actualidad es visible en los cinco continentes, adquiriendo mayor importancia porque en él se unen grupos de mayor vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes. No obstante, la particularidad que ésta ha adquirido desde las dos últimas décadas del siglo XX hasta nuestros días amerita un análisis más profundo por las diversas implicaciones que tiene¹¹. Anterior a los años setenta del siglo pasado las políticas de control migratorio eran de poco interés: la libre circulación de las personas era la norma¹². Actualmente las políticas de los países lejos de inhibir los flujos migratorios han logrado que la movilidad encuentre nuevas rutas, situación que ha propiciado un mercado irregular de servicios, pues su calidad de viajar sin documentos que permitan el libre tránsito genera condiciones para la operación de actividades ilegales las cuales generan exorbitantes ganancias a nivel mundial.

En México, la migración proveniente del triángulo norte de Centroamérica (en adelante TNCA) es un tema clave no solamente porque es país de tránsito de un importante flujo de migrantes hacia Estados Unidos, sino porque también es país receptor, de destino y de retorno situación que es alarmante pues la mayoría ingresa al país en forma indocumentada. La principal entrada de estos flujos es la frontera sur, la cual fue durante mucho tiempo un territorio de libre tránsito de personas, pero desde el 2001 el Estado mexicano ha intensificado el control migratorio a lo largo de su línea fronteriza con Guatemala y Belice, haciendo de esta frontera el primer refen

¹¹ Morales Pérez, Norma. *Migración hondureña 1995-2008: Un análisis de sus causas e implicaciones*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, p. 4.

¹² Arango, Joaquín. "Dificultades y dilemas de las políticas de inmigración", *Arbor*, núm. 713, vol.181, España, 2003, p. 17.

de contención de migrantes indocumentados del sur de México¹³.

El endurecimiento de la política migratoria en la frontera sur ha sido el incremento del ingreso de migrantes irregulares en territorio mexicano, este mayor control en la frontera ha empujado a los migrantes a recurrir a servicios y nuevas rutas aumentando los costos de migrar a México. De igual forma, esta búsqueda de nuevos cruces o vías alternas se vuelven blancos perfectos para ser captados por la delincuencia organizada pues en el intento de evitar ser detectados por las autoridades migratorias mexicanas son expuestos sin ningún control ni vigilancia, a asaltos, vejaciones, violaciones, agresiones y secuestros por parte de diversos actores.

Por todas estas adversidades por las que atraviesan los migrantes durante su travesía hacia los estados unidos por lograr una mejor calidad de vida y sobre todo por lo que muchos menores narran sobre la violencia, la inseguridad social, crimen organizado entre otras penalidades de su entorno social, me he involucrado en poner mi granito de arena en cuanto a investigar sobre el Módulo de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en los que son detenidos o alojados; el cual pertenece al Instituto Nacional de Migración que se encuentra ubicado en el Municipio de Tenosique, Tabasco.

1.1.1.- Contexto general dentro los flujos migratorios

Desde mediados del siglo XX hasta mediados de la década de los 80, se registraron principalmente movimientos migratorios intrarregionales, transfronterizos e internacionales, determinados por el inicio de los conflictos armados que se dieron en toda la región. Costa Rica, el sur de México y Honduras se constituyeron entonces en territorios receptores, y países como Guatemala, El Salvador y Nicaragua, en expulsores. Al inicio de esta etapa se dan flujos migratorios forzados intrarregionales, transfronterizos e

¹³ Nájera Granados, Jaqueline America. *Migración y derechos humanos: el caso de la migración centroamericana en tránsito por México, 2001-2011*. Tesis de Licenciatura, México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2014, p. 6.

internacionales¹⁴.

Durante esta etapa las migraciones comienzan a complejizarse dramáticamente debido a la combinación de factores sociopolíticos, económicos y ambientales¹⁵. Los niños, niñas y adolescentes centroamericanos ya no sólo se ven afectados por la migración de sus padres o madres que los dejan al cuidado de algún familiar, propiciando escenarios ideales para delitos como la trata de personas menores de edad; ahora han pasado a engrosar las oleadas migratorias regionales, precisamente cuando la coyuntura histórica presenta enormes desafíos para quienes, como ellos, emigran en condiciones críticas de vulnerabilidad. Esto se complica aún más, cuando hablamos de personas menores de edad que migran sin el acompañamiento de algún adulto¹⁶.

La mayoría de estos migrantes, tanto mexicanos hacia el norte, como de personas provenientes del sur hacia Estados Unidos tienen la peculiaridad de ser pobres, con escasa educación y con deficiencia de documentos migratorios y que se exponen a diversos riesgos, persecuciones y a la violación impune de sus derechos humanos, especialmente vulnerables por los abusos de autoridades tanto de México como de Estados Unidos, delincuentes, traficantes de personas, y empleadores en el país de destino.

Un servidor como oriundo de este municipio de Tenosique me ha tocado observar y palpar muy de cerca todas las etapas por las cuales ha pasado o atravesado la migración de los hermanos países del triángulo norte de Centroamérica hacia los Estados Unidos (USA); en cuando al primer evento migratorio entre países limítrofes en los que se dieron los primeros asentamientos humanos en el Estado de Tabasco, en las comunidades cercanas a la frontera con Guatemala en el Municipio de Tenosique, allá por

¹⁴ Escobar Sarti, Carolina., Los pequeños pasos en un camino minado: Migración, niñez y juventuden Centroamérica y el sur de México, Guatemala, 2008.
<http://www.pcslatin.org/drupal/files/LibroPequenospasos.pdf>

¹⁵ Escobar Sarti, Carolina., Los pequeños pasos en un camino minado: Migración, niñez y juventuden Centroamérica y el sur de México, Guatemala, 2008.
<http://www.pcslatin.org/drupal/files/LibroPequenospasos.pdf>

¹⁶ Escobar Sarti, Carolina, *Op.cit.*p.3

los inicios de los años 80's ocasionados por los conflictos políticos internos en Centroamérica. Después de este evento de las migraciones entre países cercanos, inicia la migración transnacional hacia el vecino país del norte con la idea del famoso sueño americano encabezados por el padre de familia , después una segunda oleada fue la madre de familia que fue el segundo sector de población migrante; y como último sector de población migrante fueron los menores de edad; puedo decir en forma empírica o de observación personal que más o menos a partir del 2005 se empezó a notar la presencia de ellos conducidos por los denominados o coloquialmente llamados Polleros, por lo que observando la realidad de este grupo tan vulnerable de población y como ciudadano interesado en el respeto de los derechos inherentes al ser humano como es la libertad decidí realizar esta investigación denominada Deficiencia de la operatividad del módulo de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en Tenosique, Tabasco.

1.1.2.- Características de los Flujos Migratorios.

Dentro de los Flujos Migratorios interactúan grupos sociales de diferentes nacionalidades y donde convergen zonas de trabajo, actividad comercial y vida familiar, así como vías de comunicación y puntos de cruce que consolidan la relación del espacio geográfico entre dos países¹⁷.

A pesar de la separación formal que impone una línea divisoria administrativa, que no deja de ser virtual en la mayoría de las ocasiones, como ocurre en la frontera Guatemala-México, la interacción y convergencia de intereses que se generan en las zonas fronterizas se extiende, en algunos casos, más allá de los municipios limítrofes entre dos países, dependiendo de la distancia a la que se encuentran los asentamientos poblacionales en otros municipios, así como de los lazos sociales y laborales que pueden vincular

¹⁷ Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur de México, Instituto Nacional de Migración. México, 2012, p.27. <http://www.inami.gob.mx>

estos territorios y sus poblaciones con el país vecino¹⁸.

México es considerado como país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes siendo el principal corredor migratorio en el mundo con dirección a EU, 90% de los principales flujos migratorios irregulares provienen del TNCA lo que significa una fuerte presencia del crimen organizado, a pesar del fuerte control de seguridad en las rutas migratorias los migrantes buscan nuevas vías de igual o mayor riesgo que los coloca en una situación de vulnerabilidad. Aunque no existen cifras oficiales, se estima que anualmente ingresan de manera irregular, por la frontera sur de México, unos 150,000 migrantes, principalmente por el estado de Chiapas, con el deseo de llegar a Estados Unidos de América (EUA). A estos datos se suman los aproximadamente 500,000 mexicanos repatriados anualmente de la Unión Americana. Estas cifras han convertido a la frontera entre México y EUA en la más transitada del mundo y a México en un país con una excepcional dinámica migratoria¹⁹.

En la frontera sur de México, los puntos de internación de migrantes centroamericanos se encuentran en distintas zonas de los estados de Chiapas, Campeche, Tabasco y Quintana Roo. Durante su tránsito por México en el camino migratorio hacia EUA, estos migrantes son altamente vulnerables, pues enfrentan grandes peligros que atentan contra su salud física y mental y, a veces, ponen en riesgo su vida. En general, a lo largo de la ruta, los migrantes sufren asalto, secuestro y violación, entre otros tipos de crímenes graves, a manos de miembros del crimen organizado transnacional. Estos riesgos se concentran en los estados que componen la red ferroviaria y que integran las rutas más importantes de tránsito para los migrantes, desde los estados de la frontera sur hacia el norte del país: Chiapas, Oaxaca,

¹⁸ *Idem.*

¹⁹ Secretaría de Gobernación, Informe del Estado Mexicano sobre Secuestro, Extorsión y otros delitos cometidos contra personas migrantes en tránsito por Territorio Mexicano, 2010, pp. 14, 44,46, 94. http://www.seguridadcondemocracia.org/administrador_de_carpetas/migracion_y_seguridad/pdf/INFORME%20MIGRANTES-CIDH.pdf.

Tabasco, Veracruz y Tamaulipas²⁰.

Con el fin de evitar ser detenidos los migrantes utilizan el tren como principal medio de transporte, además de caminar largas jornadas por rutas alejadas e invisibles donde, con frecuencia, sufren heridas, caídas, deshidratación, y, en muchos casos, la muerte.

Es crucial reconocer la protección y salvaguarda de toda persona sobre a los migrantes más vulnerables como son los menores de edad con políticas migratorias que generen un trato deseable y apropiado a las personas migrantes presentes ya en un territorio, sin distinción de propósito o condición migratoria. Si bien es cierto que el gobierno mexicano se ha dado la tarea de reconocer la vulnerabilidad a la que se ven expuestos la migración infantil, las instituciones políticas y administrativas vinculadas con asuntos migratorio en este caso como son los módulos de atención a niños, niñas migrantes no acompañado en México necesitan trabajar más en relación al reconocimiento y respeto de derechos humanos, se necesita aún más empatía para el manejo de las poblaciones migrantes vulnerables en el territorio nacional.

En el caso del Estado de Tabasco, la zona fronteriza con Guatemala es igualmente de poca densidad poblacional y escasas vías de comunicación del lado guatemalteco; sin embargo, a partir de la construcción y funcionamiento de la carretera que comunica a El Ceibo (punto fronterizo) con la localidad de El Naranjo, en Guatemala, se observa una mayor dinámica migratoria, lo que se explica por la conexión de esta carretera con otras vías de comunicación importantes en la zona, así como con asentamientos de población más grandes²¹.

Esto originó que, en los últimos años, esta fracción de la frontera sur se

²⁰ Lothar Weiss, Thomas, *Políticas Públicas beneficiando a los Migrantes*, Organización Internacional para las Migraciones, México, 2011.

<http://oim.org.mx/Discurso/pdf/politicaspUBLICASbeneficiandoamigrantes.pdf>

²¹ Colegio de la Frontera Norte, *Encuesta sobre Migración en la Frontera SUR*, Informe Anual de Resultados, México, 2013.

<http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/2402/1/images/EMIF-ANUAL-SUR- v15.pdf>

convirtiera en una vía de entrada a México para migrantes centroamericanos no documentados, que cruzan por la ruta de Tenosique con la intención de transitar a través del territorio mexicano y llegar a Estados Unidos. Pese a que no existe un punto de aplicación de la encuesta en esta zona, la migración de tránsito se capta por medio de las entrevistas que se realizan a los flujos de devueltos por las autoridades migratorias mexicanas y estadounidenses²².

En años muy recientes podría decir como dato de observación personal las características de los flujos migratorios recientes es muy variada en cuanto a que los migrantes que provienen de diferentes países, ya no solo de Centroamérica sino de países como de la isla de Cuba y muchos que provienen de la isla de Haití hablando otro idioma como es el francés que muchas veces se les complica más su movilidad migratoria por hablar otro idioma no muy entendido en nuestro país. En este municipio fronterizo de Tenosique , Tabasco en los últimos años se ha convertido en un lugar cosmopolita por la gran interculturalidad que se está gestando en la sociedad Tenosiquense, por observación directa en cuanto a la migración infantil proveniente de Centroamérica sigue establece como se venía dando en los últimos por lo que el Instituto Nacional de Migración se hace responsable del cuidado de aquellos niños, niñas que viajan solo sin el cuidado de un familiar cercano, y como interesado en cuanto a la migración infantil también puedo percatarme que el módulo instalado a lado contiguo del dicho Instituto se puede apreciar que no cumple con los requisitos mínimos en cuanto al cuidado y la atención de los menores alojados en este espacio físico por lo que me di a la tarea de realizar esta tesis de investigación de este módulo.

Otra característica notoria sobre la migración infantil es de que existen niños y niñas provenientes de otros países como por ejemplo cubanos y haitianos acompañados de sus padres los cuales están solicitando Refugio o Asilo político, ya que este municipio de Tenosique se encuentra instalada una oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUR).

²² *Ibidem.* p.24.

1.2. NIÑOS EN EL CONTEXTO MIGRATORIO

Hoy los factores que incentivan la migración han mutado, por lo que niños, niñas y adolescentes migrantes que se quedan sin sus padres en su país de origen se ven envueltos en abusos por parte de grupos de delincuencia organizada, autoridades del Estado e inclusive por parte de la misma sociedad, situación que los obliga a emprender una travesía sin compañía, generando una doble vulnerabilidad siendo más perceptibles a violaciones de sus derechos humanos, lo cual nos obliga a abordar la problemática desde diferentes espacios para lograr el desarrollo holístico del menor²³. Niños, niñas y adolescentes se ven obligados a abandonar sus lugares de origen escapando de aquello que les provoca daño. Si bien es cierto que la migración permite formas de mejoramiento personal, también advierte la vulneración de los derechos humanos, siendo necesario minimizarlos, en especial cuando los afectados son niños, niñas y adolescentes²⁴.

El impacto que sufren los niños, niñas y adolescentes con la migración es infinito, debido a su inmadurez física y mental, así como el desconocimiento del idioma y de las leyes del lugar donde arriban, generando la imposibilidad de acceder a los derechos económicos, sociales y culturales que por derecho les corresponde.

Independientemente de la situación migratoria del menor, el abordaje de este fenómeno debido a su carácter pluridimensional exige una evaluación clara y a fondo sobre su identidad, así como las vulnerabilidades y

²³ La Educación Holística o aprendizaje holístico o educación integral es una filosofía educativa y forma constructivista basada en la premisa de que toda persona encuentra su identidad y el significado y sentido de su vida a través de nexos con la comunidad, el mundo natural y valores como la compasión y la paz.

²⁴ Liwski Norberto Ignacio, *Migraciones de niños, niñas y adolescentes bajo el enfoque de derechos*, Instituto Interamericano del niño, la niña y adolescentes, Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Comisión Especial de Asuntos Migratorios, Washington D.C. 2008.

necesidades especiales de protección²⁵ contrarrestando la perspectiva de la criminalización de la migración, determinando la situación de menor migrante para preservar en todo momento lo más benéfico para ellos no dejando desapercibido el estudio minucioso de los motivos que los tienen en tales condiciones, determinando si viene acompañado de algún familiar o solo, así como establecer su afectación psicológica, física y emocional.

En un mundo cada vez más interdependiente es necesario que la comunidad global se haga responsable de la falta de protección y peligro que enfrentan los niños, niñas y adolescentes que migran y transitan por México. Pretendemos mediante este apartado poder acercar al lector las causas que orillan a los menores a iniciar la travesía.

La niñez en el contexto migratorio es el último eslabón en cuanto a la cadena migratoria de los migrantes que provienen del llamado Triángulo Norte, que se empezó a notar de forma visible desde los años 80's empezando por la migración masculina pasando por la migración femenina y como último eslabón migratorio los menores migrantes; ya que los padres estar viviendo en los Estados Unidos mandan a buscar a sus menores hijos a sus países de origen , sabiendo de antemano el peligro que correrán en su travesía por nuestro país, pero no les queda otra ya que si se quedan en sus países de origen son reclutados por el crimen organizado y posteriormente convertirse el día de mañana en miembros de las pandillas delictivas como la mencionada Mara salvatrucha, y la única opción que les queda a los menores, es arriesgarse a todas la adversidades que sufren durante su calvario en su trayecto a nuestro vecino país del norte y es precisamente durante esta travesía que al pasar por este municipio de Tenosique, es donde podemos observar la presencia de niños, niñas y adolescentes migrantes.

Cuando este grupo vulnerable de personas son detenidos por los agentes migratorios son conducidos las instalaciones del Módulo de atención a niños, niñas migrantes no acompañados que se encuentra ubicado en esta

²⁵ Observación General No. 6, Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, Convención de los Derechos del Niño, 2005.

ciudad de Tenosique, Tabasco; precisamente cuyos objetivos principales deberían de ser, salvaguardar sus derechos, así como de sus cuidados personales e integridad física de estos menores migrantes.

1.1.3.- Causas de la Migración Infantil

La búsqueda de expectativas y mejoramiento de oportunidades, así como el alejarse de las situaciones de violencia o pobreza se torna al mismo tiempo, en un desafío para quien decide migrar, pues durante esta travesía se ven enfrentados a grandes riesgos, que incluso pueden terminar con su vida.

Garantizar el pleno respeto de sus derechos es una obligación universal, incluso cuando el país receptor no esté de acuerdo con ello, pues la finalidad de los derechos fundamentales es la búsqueda del respeto de los derechos de cada individuo garantizando un entorno sin desigualdades, respetando los derechos de niños, niñas y adolescentes y su interés superior debe ser prioridad para la humanidad.

En palabras de Fix Fierro la dignidad humana no constituye una cualidad o rasgo de la persona, es un valor inherente a ella que se concibe de manera absoluta y tiene la existencia misma en el ser humano, por lo cual es irremplazable²⁶. El precepto jurídico de dignidad supone la consagración de la persona y de su dignidad como principio rector supremo del ordenamiento jurídico²⁷.

Este complejo fenómeno está provocando impactos económicos y sociales, tanto a los países de origen como a los de destino, considerándose “uno de los problemas más grandes de nuestros tiempos”²⁸.

La necesidad de buscar una mejor vida tiene que tener una solución

²⁶ Fix Fierro, María Cristina, *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, México, año 2, número 6, 2007, p, 8.

²⁷ Fernández Segado, Francisco, La dignidad de la persona en el ordenamiento constitucional español, *Revista Vasca de Administración Pública*, España, número 43, septiembre- diciembre 1995.

²⁸ Santos Villareal, Gabriel, *La Migración Infantil un problema acuciante*, Servicio de Investigación y Análisis, Secretaria de Relaciones Exteriores, <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-21-09.pdf>

eficaz que permita transformar el caos en algo positivo y brindar al menor una segunda oportunidad de vida de manera integral que satisfaga el respeto pleno de sus derechos generando respuestas a las necesidades del ser humano.

Joaquín Arango Villa Belda, afirma que la migración irregular se ha vuelto “un concepto caótico, opaco al razonamiento teórico en general y a los modelos formales en particular”, lo que ha permitido el aumento de este fenómeno y la inserción de grupos vulnerables²⁹, como lo son niños, niñas y adolescentes. Es preciso señalar que el menor de edad requiere de determinadas medidas o cuidados especiales por la situación especial de vulnerabilidad como consecuencia de su debilidad, inmadurez e inexperiencia³⁰.

Los motivos por los que los niños migran son múltiples y estrechamente ligados entre sí, dependen de las realidades propias de cada país, sin embargo, esto no puede mermar la protección y cuidado de todo menor, sino al contrario debe priorizar la efectividad de las políticas migratorias de las naciones para salvaguardar sus intereses en todo momento.

A. Extrema Pobreza.

La extrema pobreza ha sido históricamente el principal motivo que tienen los niños para migrar, muchos de ellos asumen el rol de proveedores de sus familias lo que los orilla, a la búsqueda de índices más altos de desarrollo humano y oportunidades de trabajo³¹.

La pobreza es una de las situaciones que se identifica en el estudio general del nivel de vida, cuya observación es menor que las normas mínimas. Bajo esta perspectiva, la pobreza está estrechamente vinculada a la noción de necesidades humanas, a su privación o insatisfacción. Precisamente, es en el terreno de las

²⁹ Arango Villa Belda, Joaquín, “Enfoques y conceptos teóricos para explicar la migración”, *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, No. 165, UNESCO, septiembre 2000, p. 45.

³⁰ *Ibidem*, p. 135.

³¹ Hanania Varela, Carla, *Op.cit.* p.25

necesidades humanas donde resulta fundamental establecer un mínimo indispensable de calidad de vida de las personas, acceso que debe ser garantizado para todos por el simple hecho de ser seres humanos³²

Niños, niñas y adolescentes son las personas más implicadas en situaciones de pobreza a escala regional, situación que impide un desarrollo integral y armónico³³.

La extrema pobreza repercute en gran medida a los menores de edad, por una parte, debido a los bajos salarios de los padres ya que cuentan escasa educación, por otra parte, que son familias numerosas, así como también la poca intervención por parte de sus Estados en cuanto a brindar apoyo como becas escolares para continuar con sus estudios para que el día de mañana tengan mejor calidad de vida. Podemos mencionar que la pobreza influye en gran medida a que los padres en primer lugar emigren y que después de algún tiempo ellos vean la oportunidad de mandarlos a traer y por lo tanto tener una reunificación familiar en el vecino país del norte.

B. Desplazamiento forzado por el crimen organizado.

Podemos mencionar que el desplazamiento forzado es un problema de Estado relevante, no solo por lo que al día de hoy se sabe sobre el fenómeno frente a la vulneración sistemática, masiva, continua, permanente de los derechos y demás calificativos que se le atribuyen, sino fundamentalmente por su magnitud y dimensión³⁴.

Los desplazados huyen de sus hogares de residencia habitual ya sea como consecuencia de actos criminales y violaciones de derechos humanos cometidos en su contra o hacia su familia, o bien, como consecuencia del temor fundado de ser víctimas ante un clima generalizado de inseguridad y de

³² Rodríguez Eduardo, "Políticas Públicas vs Pobreza", *Espacios Públicos*, Universidad Autónoma del Estado de Toluca, México, vol. 13, núm. 29, diciembre 2010, pp. 8-25.

³³ Acuña González, Guillermo. "Defensa de Niñas y Niños Internacional", *Plataforma Subregional sobre Trabajo Infantil y Adolescente*, Costa Rica, 2010. 54 p. <http://www.dnicostarica.org/>

³⁴ Yáñez Meza, Diego Armando, "El desplazamiento forzado: permanente capitis diminutio sobre la dignidad de la persona humana", *Revista justicia*, Colombia, no. 23, enero 2013, - pp. 191-218.

impunidad. Puede ocurrir de manera masiva o individual y/o repentina o gradual. El desplazamiento individual o gota a gota tiende a ser un desplazamiento invisible, que involucra núcleos familiares pequeños que abandonan su comunidad de origen de manera aislada y discreta como consecuencia de atentados hacia la integridad de su familia o para escapar del riesgo que significa vivir en una determinada comunidad insegura o violenta³⁵.

Como he mencionado anteriormente el desplazamiento o abandono que realizan de los niños, niñas y adolescentes a migrar, es porque se ven obligados o forzados a abandonar sus hogares son por diferentes causas entre otras, principalmente tenemos en la inseguridad social de sus comunidades; a las niñas los pandilleros las toman como sus parejas a muy corta edad inclusive antes de que sean mayores de edad, a los niños toman para reclutados e introducirlos en el crimen organizado; por otra parte tenemos el maltrato por los propios parientes con los conviven, ya que ambos padres residen en los Estados Unidos, así como también son coartados sus derechos por parte de sus Estados, en cuanto a su educación y un lugar libre de violencia; así, podemos decir que estos y otros factores obligan a niños, niñas y adolescentes a tomar la decisión de migrar hacia el vecino país del norte.

C. Reunificación familiar

La necesidad de los niños, niñas y adolescentes de unirse con sus familias va en aumento. La visualización de este sector dentro de los flujos migratorios es importante pues el motivo que genera su desplazamiento comprende nuevas modalidades de atención a la niñez migrante. Estos grupos mayormente viajan sin compañía y sus diferentes características lo hacen blanco de víctimas de redes de trata y tráfico de migrantes.

Los padres de muchos niños y adolescentes han emigrado a México o Estados Unidos, lo que expone especialmente a los niños al abuso, la

³⁵ Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. "Desplazamiento Forzado en México", <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/>

explotación y el abandono mientras están al cuidado de miembros de la familia extendida o amigos. Algunos niños y adolescentes migran en busca de sus padres, con el deseo de recibir el cuidado y el cariño ausentes en sus vidas, y de escapar de situaciones de abandono, abuso y otros daños.

D. Violencia

En cuanto a la violencia que sufren los niños, niñas y adolescentes en su lugar de origen, tenemos en primer lugar la cometida por el crimen organizado y la violencia que experimentan en el hogar. Muchos de los participantes expresaron que las pandillas y otras organizaciones criminales generaban presión con amenazas hacia sus familias, golpes y asesinatos a niños y adolescentes obligando incluso a pagar una cuota para poder contar con una especie de protección local.

Otro tipo de violencia muy recurrente dentro de las familias es el abuso infantil, así como la violencia de género generalizada, situación que hace que muchos niños y adolescentes huyeran para salvar su vida, y contribuye a explicar el aumento del número de niños que migran solos, cabe mencionar que los encuestados eran sujetos a múltiples maltratos por parte de sus familiares.

En general, los miembros de la familia que no migran cuidan de manera informal a los niños en esta situación, ante la falta de padres que los protejan y apoyen, y en el contexto de políticas públicas sociales fallidas o ineficientes, estos niños y adolescentes especialmente vulnerables son objetivo de las pandillas. Los propios cuidadores pueden también maltratarlos o desatenderlos. A pesar de los peligros que conlleva, a menudo, los niños y los adolescentes deciden migrar en lugar de permanecer en circunstancias en las que son tan vulnerables.

1.2.2. La migración infantil y los riesgos durante su travesía

El fenómeno de la migración infantil se ha incrementado y se expone como un problema social que debe ser atendido desde las agendas políticas de los Estados, lo cual ha ido aumentando aun cuando los propios países estén generando conciencia en las poblaciones infanto-juvenil de los problemas a los que se pueden enfrentar durante los procesos migratorios; es mayor la violencia que viven en sus lugares de origen, la falta de oportunidades laborales y el deseo de reunirse con sus familiares, siendo estas las razones más poderosas para decidir migrar, incluso sin la compañía de un adulto, agravando aún más su situación³⁶.

En el caso de México, la migración infantil contribuye como agente de cambio dentro de las políticas migratorias de la última década; es por ello que el énfasis de esta tesis se centra en la atención y los cuidados de las niñas y niños migrantes extranjeros no acompañados que son encontrados dentro del territorio mexicano. Entendiéndose que bajo los mismos estándares internacionales debe garantizarse el interés superior de las niñas y niños migrantes nacionales salvaguardados por las leyes nacionales y por los tratados internacionales de los que México es parte, de conformidad con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el reglamento aplicable, que retoma la protección internacional que establece la Convención sobre los Derechos del Niño³⁷.

Los niños y niñas que deciden cruzar la frontera sin compañía de una persona adulta pueden sufrir graves violaciones a su integridad física y a sus derechos humanos. Entre otras situaciones, pueden³⁸:

- Sufrir accidentes como asfixia, deshidratación y heridas.
- Ser reclutados en redes del crimen organizado.
- Ser sometidos a explotación sexual o laboral.

³⁶ Save the Children México, *Cinco riesgos de la migración infantil no acompañada en México*, México, consultado en formato electrónico en: <https://blog.savethechildren.mx/migracion-infantil-mexico-riesgos>.

³⁷ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, *Modelo de atención de niñas, niños migrantes...*, Cit. p. 20.

³⁸ Save the Children México, *Cinco riesgos de la migración infantil no acompañada...*, Op. Cit.

- Sufrir maltrato institucional en el momento de la repatriación.
- Perder la vida en el momento del tránsito y cruce.

En el ámbito internacional, la migración infantil toma relevancia en el marco de la Conferencia Regional sobre Migración, organizada por la Organización Internacional para las Migraciones y los gobiernos de El Salvador y Canadá en el año 2000, en donde se formalizaron acciones concretas para examinar a dos sectores de la población que siempre habían sido homologados dentro de las descripciones de la población masculina migrante, nos referimos al grupo de mujeres y niños. Las diferenciaciones propuestas proponían partir desde los aspectos conceptuales hasta los metodológicos para la diferenciación de esta población del resto del universo migrante³⁹.

Los tipos de violaciones a derechos humanos de mayor incidencia a migrantes son: Desaparición forzada de personas, tortura, lesiones, corrupción, discriminación, secuestros, extorciones, tráfico ilícitos de personas, trata de personas, violencia sexual y uso excesivo de la fuerza, en donde los autores de las violaciones provienen de autoridades vinculadas con las actividades de vigilancia de aplicación de las normas en materia migratoria⁴⁰.

Ante dicha situación, México dentro de su aparato gubernamental, se ha visto en la necesidad de atender dicha problemática que afecta a los menores migrantes, ya que al ser un país de tránsito migratorio para llegar a los Estados Unidos de Norteamérica y ante las diversas políticas radicales del actual Presidente de dicho país, Donald Trump, aumentó la cantidad de migrantes que se quedan varados en la frontera norte de México, provocando graves violaciones a derechos humanos, ya que el Estado Mexicano no contaba con una gran infraestructura ni el suficiente personal, porque como es sabido, hasta en caravana han ingresado numerosas personas provenientes de Centroamérica, en donde inclusive hubo enfrentamientos en la frontera sur y no pudieron detenerlos

³⁹ Vilaboa Romero, Elena, *Caracterización de la niñez migrante en la frontera norte de México: Los casos de Tijuana y Nogales* Corredor Bilateral para la Protección de Derechos Humanos, A.C., Tijuana, Baja California, México, julio 2006.

⁴⁰ Islas Colín, Alfredo, *Migrantes y refugiados*, 2018, México, Editorial Porrúa.

por el poco personal que se contaba, viéndose obligados a contratar mayor personal y a auxiliarse de la Guardia Nacional para el control migratorio, en donde los más afectados son los menores no acompañados, por lo que dentro de esta investigación se abarca de forma específica la situación de los módulos de atención que albergan a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, quienes cumplen con una función esencial de resguardar y proteger la integridad mental, psicológica y física, al darles un lugar donde puedan esperar a que se les resuelva su situación migratoria, permitiéndoles gozar y disfrutar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

Ante dicha situación y como lo señala el Doctor Islas Colín, el estado es responsable de la protección de los derechos humanos de los niños, por lo que también se encuentra obligado a reparar las violaciones que puedan sufrir las personas dentro de su jurisdicción, en donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido medidas de reparación, en donde el autor Alfredo Isla Colín, ha sintetizado en tres puntos elementales para lograrlo conforme a dichos criterios:

- A) La creación de programas de formación y capacitación a funcionarios públicos;
- B) Adecuación de la normatividad interna a los estándares convencionales; y
- C) Realización de campañas de los medios de comunicación⁴¹.

Como menciona el doctor Islas Colín, el Estado Mexicano siempre ha realizado constantemente diversas políticas públicas, enfocadas para la protección de derechos humanos trabajadores migrantes y sus familias a partir diversos programas, pero en los resultados no existe una "Justicia Efectiva", ya que las violaciones de derechos humanos a los migrantes son graves, las cuales son constantes y generalizadas, ya que en diversos informes realizados por relatores

⁴¹ Islas Colín, Alfredo, *Migrantes y refugiados*, 2018, México, Editorial Porrúa.

especiales de la ONU (Mencionar fuente en formato APA), han manifestado malos tratos, torturas, discriminación y violaciones al debido proceso, lo cual denota una verdadera falta de planificación de políticas públicas que impacten en la realidad práctica, como es el caso de los menores de edad.

1.3. Las Vulnerabilidades del niño en su tránsito por México

El aumento significativo de los flujos migratorios de tránsito por México se concentra en tres países, Guatemala, Honduras y el Salvador mejor conocidos como el Triángulo Norte de Centroamérica. Entre los determinantes de la sangría migratoria en estos países destacan: a) las secuelas de las guerras civiles y las dictaduras militares en la región hasta los años ochenta del siglo pasado; b) la transición democrática de posguerra, casi siempre resultado de pactos y procesos de paz caracterizados por una debilidad de los Estados para asumir la reconstrucción física, económica y del tejido social dañado severamente por los conflictos armados, c) la implementación de políticas de corte neoliberal en estos países, con su integración desfavorable en el contexto de la globalización, bajo un modelo neoextractivista y en la lógica de la reprimarización de algunas economías latinoamericanas, y d) el severo deterioro ecológico y la devastación producida por catástrofes naturales y antropogénicas como terremotos, huracanes o sequías, entre otros fenómenos.⁴²

La intención de este flujo se marca en dirigirse al norte en busca de nuevas oportunidades y mejores condiciones de vida. En sus orígenes las causas remiten principalmente a la incapacidad de los Estados en hacer frente a las necesidades de la sociedad.

La vulnerabilidad es una de las principales características que presentan los menores migrantes no acompañados, este elemento es resultado de un proceso de desequilibrio en una o varias de las dimensiones que intervienen en la

⁴² Anguiano Téllez, María Eugenia, *Migrantes en Tránsito a Estados Unidos*, El colegio de la Frontera Norte, México, 2016, p.125.

interacción humana y la vida social⁴³.

Las Reglas de Brasilia⁴⁴ consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

CAPITULO II.

LA NIÑEZ MIGRANTE NO ACOMPAÑADA EN MÉXICO: CONCEPTO, DERECHOS, TEORÍAS Y PRINCIPIOS QUE LOS PROTEGEN

2.1. Diversas acepciones sobre migración

La migración internacional es un proceso histórico que debe de ser entendido como parte de la evolución e historia del hombre, es por ello, que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), lo define como el “...Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas...”⁴⁵. Este movimiento puede ser derivado de varios factores tanto internos como internacionales, por lo que la migración se puede observar desde diferentes vertientes, clasificándose de la siguiente forma:

⁴³ Pérez Castro, Judith, *Op. Cit.*, pp. 251-268.

⁴⁴ Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad, XVI *Cumbre Judicial Iberoamericana*, Marzo, 2008, p.5

⁴⁵ Organización Internacional para las Migraciones, *Glosario sobre Migración n°7*, Derecho Internacional Sobre Migración, Ginebra, 2006, en formato electrónico: http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf consultado: 12/septiembre/2016. P.38

a) Desplazamiento: “Personas o grupo de personas que han sido forzadas u obligadas a huir o a dejar su casa o lugar de residencia habitual, en particular como resultado de, o con el fin de evitar los efectos de, conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de derechos humanos, o desastres naturales o provocados por el hombre”.⁴⁶

b) Emigración: “Acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro”.⁴⁷

c) Inmigración: “Proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él”.⁴⁸

d) Migración clandestina: “Migración secreta, oculta o disimulada en violación de los requisitos de inmigración”.⁴⁹

e) Migración espontánea: “Movimiento de personas o grupo de personas que inician y realizan sus planes de migración, sin asistencia. Por lo general, esta migración es causada por factores negativos en el país de origen y por factores atractivos en el país de acogida; se caracteriza por la ausencia de asistencia del Estado o de cualquiera otro tipo de asistencia nacional o internacional.”⁵⁰

f) Migración forzada: “Movimiento de población fuera de su lugar de origen o de residencia habitual, de carácter temporal o permanente y por lo general a gran escala, que tiene un carácter involuntario, es decir, es motivado por la presión –o la amenaza– de factores externos actuando aisladamente o en conjunción.”⁵¹

⁴⁶ Organización Internacional para las Migraciones, *Migración y Desplazamiento 2.9*, Fundamentos de Gestión de la Migración, en formato electrónico: http://www.crmsv.org/documentos/IOM_EMM_Es/v2/V2S09_CM.pdf consultado: 12/septiembre/2016, Volumen Dos: Desarrollo de Políticas sobre Migración

⁴⁷ Organización Internacional para las Migraciones, *Glosario sobre... Op. Cit. P. 23.*

⁴⁸ *Ibidem* p. 32

⁴⁹ *Ibidem* p. 39

⁵⁰ *Ídem*

⁵¹ Mendía, Irantz, *Migración forzada*, en Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, Universidad del país Vasco, en formato electrónico: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/143> consultado: 12/septiembre/2016.

g) Migración interna: “Movimiento de personas de una región a otra en un mismo país con el propósito de establecer una nueva residencia. Esta migración puede ser temporal o permanente”.⁵²

h) Migración internacional: Movimiento de personas que dejan su país de origen o en el que tienen residencia habitual, para establecerse temporal o permanentemente en otro país distinto al suyo”.⁵³

Dentro de este concepto es importante aclarar a qué se le considera país de origen, de destino y de tránsito, por lo que al interpretar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, se entenderá al primero como al Estado del cual es nacional la persona que migra, al segundo, al Estado al cual se dirige el migrante y al último es el Estado o Estados por los que transita una persona o grupo de personas en este proceso migratorio.⁵⁴

Dejando atrás las acepciones que tienen las personas migrantes en general, podemos mencionar que uno de las problemáticas que surge a través de la migración internacional que sucede actualmente en el flujo migratorio de Centroamérica a Estados Unidos de América, es la vulnerabilidad a la que se encuentran expuestos los menores de edad que salen en muchas ocasiones acompañados de sus padres, de algún otro familiar o inclusive solos, viéndose obligados a separarse de quienes los acompañan por causas externas, quedándose lejos de sus familiares y amigos, viéndose obligados a viajar solos hasta llegar a su destino, para reunirse con sus familias, convirtiendo a los niños, niñas y adolescentes en objeto de diversos acontecimientos que pueden violentar sus derechos, como ser detenidos, estar expuestos al crimen organizado o al

⁵² Organización Internacional para las Migraciones, *Glosario sobre... Op. Cit.* p.40

⁵³ Ídem

⁵⁴ Organización de las Naciones Unidas, *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*, en Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, en formato electrónico: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx> consultado: 12/septiembre/ 2016.

tráfico de personas, sufrir violencia y discriminación, pasar hambre y frío y no tener acceso a servicios de salud⁵⁵.

2.2. Concepto de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados según la Convención sobre los Derechos del Niño

De lo anterior, para continuar con el tema a desarrollar, primero es necesario definir cuáles son las edades que entran dentro de los parámetros en que una persona es considerada un niño(a) o adolescente, pero para ello no se puede consultar cualquier libro o artículo científico sobre las etapas de crecimiento del ser humano, ya que para efectos jurídicos, es necesario consultar la legislación internacional y nacional que se encarga de regular dicha área, por ello es necesario empezar con el instrumento internacional denominado la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual fue aprobado como tratado internacional el 20 de noviembre de 1989, del cual México forma parte, en donde su artículo 1° establece que “se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”⁵⁶.

Dentro de la legislación nacional en México, existe una ley que fue el resultado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011, que derivó de las diversas obligaciones internacionales que adquirió en la firma de diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, la cual se denomina la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, fue publicada el 4 de diciembre de dos mil catorce, en donde a diferencia de la Convención de los Derechos del Niño, hace una distinción entre el margen de edad de un niño o niña y un adolescentes, manifestándolo en su artículo 5°

⁵⁵ UNICEF, *Migración de niños, niñas y adolescente*, Ciudad de México, 2019, UNICEF México, en formato electrónico en: <https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes>.

⁵⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *Convención Sobre los Derechos del Niño*, Entrada en vigor: 02/09/1990, Texto Vigente, en formato electrónico: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>.

dejando en claro se considera “niñas y niños a los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad”⁵⁷.

Ya que se encuentra claro cuál es el margen de edad en la que se le considera un ser humano niño o niña y adolescente, es necesario dejar claro ahora que nos referimos cuando hablamos de un migrante y de un niño, niña y adolescente migrante no acompañado, en donde la Ley de Migración, la cual fue publicada en el Diario Oficial el 25 de mayo de 2011, expresa dichos conceptos en su articulado 3°, el cual se encuentra dividido en diversas fracciones, pero las fracciones de interés para este trabajo de investigación son la fracción XVII y XVIII, ya que en la primera se encuentra el concepto de migrante, en donde lo define como “al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación”⁵⁸ y en la segunda fracción menciona, nos aporta una definición clara y con efectos jurídicos en donde precisa que una “niña, niño o adolescente migrante no acompañado es todo migrante nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal”⁵⁹.

Otra de las cuestiones importantes y necesarias de señalar, es la forma en como las autoridades mexicanas determinan y verifican cuando un menor no se encuentra acompañado, por lo que en la Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo 170 de la Ley de Migración, establece que para poder determinar si una niña, niño o adolescente migrante extranjero se encuentra acompañado, se tomará en cuenta lo siguiente⁶⁰:

⁵⁷Cámara de Diputados, *Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*, última reforma: 04/06/2019, Texto vigente, en formato electrónico: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_040619.pdf.

⁵⁸ Cámara de Diputados, *Ley de Migración*, última reforma: 03/07/2019, Texto vigente, en formato electrónico: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_030719.pdf.

⁵⁹ *Ídem*.

⁶⁰ *Ídem*.

I. La documentación que aporte el adulto que lo acompaña que permita acreditar el vínculo familiar o que tiene a su cargo su tutela, custodia o representación legal;

II. Las manifestaciones que realice la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado, así como las de las personas con las que fue encontrado;

III. La información que, en su caso, aporte el consulado del país de nacionalidad o de residencia de la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado, y

IV. Cualquier otro elemento del que se allegue la autoridad migratoria, que le permita acreditar el vínculo familiar, la tutela, custodia o representación legal.

A través de dichos preceptos citados de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y la Ley de Migración, se puede observar claramente que los niños, niñas y adolescentes son considerados vulnerables por el rango de edad en la que se encuentra, ya que por sus capacidades físicas, mentales y psicológicas que aún se encuentran en desarrollo, formando su personalidad, identidad y pertenencia, la cual se encuentra en riesgo por salir de su país de origen por falta de desarrollo económico, violencia y falta de políticas públicas enfocadas a la protección a la familia, por lo que se ven en la necesidad de migrar y se introducen dentro de distintos territorios de países que quedan dentro de la ruta para llegar a su destino en Estados Unidos de América, provocando que su desarrollo se vea influenciado por sociedades distintas a la de su origen y que pueden ser víctimas de discriminación, desnutrición, enfermedades de diversa índole e inclusive de diversos delitos, como trata de personas, secuestro, violación, etc. En donde cualquier adulto puede fácilmente aprovecharse de su soledad y de su edad para sacar algún beneficio, sin importar que pueda dañar o no la integridad y la dignidad de los menores no acompañados.

Era necesario dentro de este subtítulo definir a quienes nos referíamos como niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y el contexto al que se exponen estos menores de edad, con la intención de que el lector pueda comprender lo vulnerable que se encuentran, por lo que se vuelve una necesidad analizar y contribuir a la mejora de la eficiencia de los módulos de atención, con la finalidad de brindar una buena atención directa para velar por la sana integridad física y psicológica de los menores. Pero para continuar con el desarrollo del tema, una interrogante necesaria para seguir avanzando es sobre ¿Cuáles son los derechos que se deben de restituir, garantizar y respetar los módulos de atención que tienen los menores migrantes no acompañados?, teniendo como utilidad para identificar la eficiencia operativa de la aplicación de la normatividad vigente que busca salvaguardar dichos procesos.

Teoría de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes

Cuando se interviene en la atención a menores, es necesario no solamente saber cómo, sino también por qué y para qué. No se pueden planificar intervenciones sin conocer su fundamentación y a qué finalidad sirven. Es de vital importancia, para todo sistema de protección a los menores, incluyendo a los profesionales que trabajan en el mismo, contar con un marco de referencia que oriente sus intervenciones, siendo fundamental para éstos conocer todos los aspectos básicos del desarrollo evolutivo, así como las necesidades psicológicas que tienen los menores desde las primeras etapas de la vida. La referencia de un marco teórico permitirá que puedan establecerse criterios operativos para delimitar cuáles son las necesidades esenciales de los niños/as y adolescentes, que los profesionales deben proteger y, por tanto, cuáles han de ser las actuaciones que deben desarrollar para asegurar la satisfacción de tales necesidades, en aquellos casos en los que las figuras encargadas de hacerlo al parecer no están cumpliendo con dicha función. Por otra parte, la protección a los menores ha de basarse, sin duda, en la defensa de los derechos de éstos, en donde, además, se debe tener en cuenta que la infancia y adolescencia es un periodo de vida de vital

importancia en sí mismo, que ha de ser comprendido en su especificidad. La forma en que se trate a una persona durante los primeros años en las esferas nutricional, emocional y educativa, tiene enormes repercusiones sobre su capacidad en las etapas posteriores de la vida⁶¹.

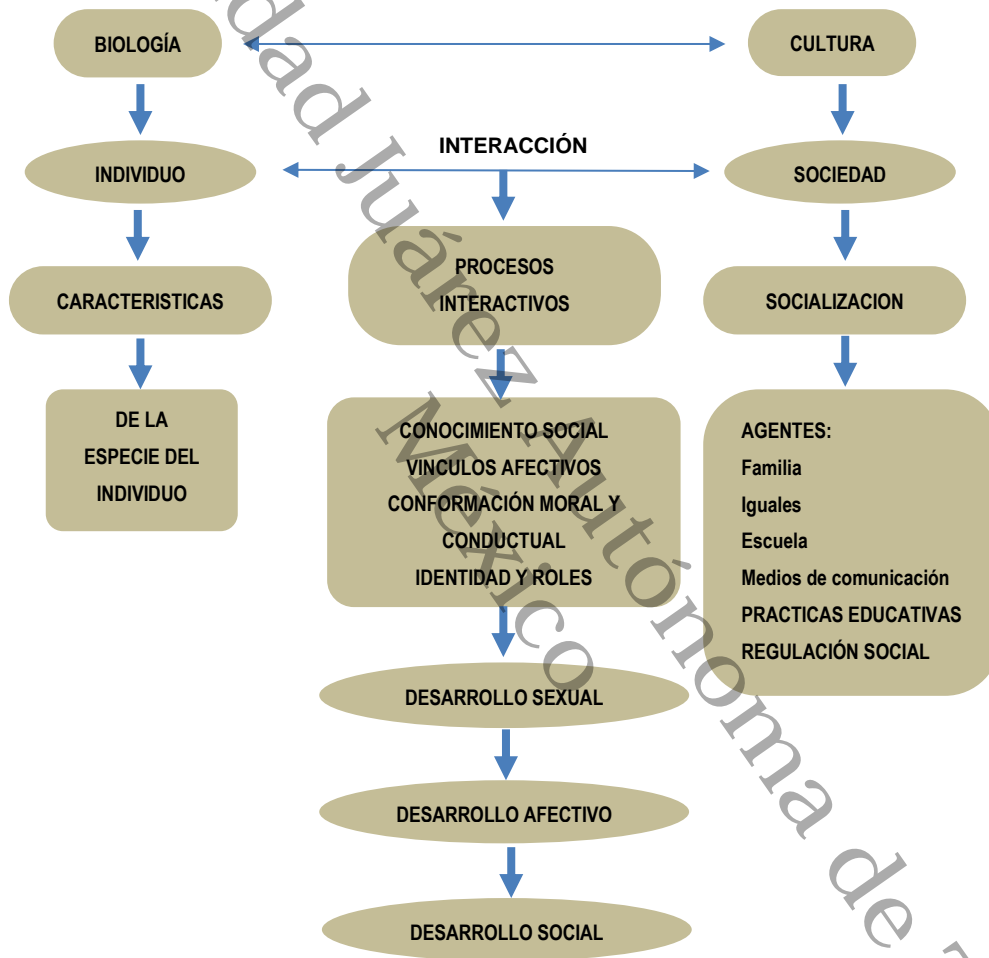
Este modelo explicativo, conceptúa el desarrollo del ser humano teniendo en cuenta la multicausalidad y la interacción entre los diferentes factores de los que depende dicho desarrollo. Se trata de un modelo interactivo sujeto a la interdependencia o adaptación mutua por parte del individuo y del grupo social, tal y como se puede observar gráficamente a continuación⁶²:

⁶¹ Centro de Atención a la Infancia, *Servicios Sociales Especializados en la Atención a Menores y sus Familias*, Madrid, España, Área de Servicios Sociales, 2003, p. 23, en formato digital en: http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/porta_social/index/assoc/aymadrid/0053.dir/aymadrid0053.pdf.

⁶² Félix López Sánchez, *Necesidades de la infancia y protección infantil: fundamentación teórica, clasificación y criterios educativos*, 1995. MT Asuntos Sociales.

Figura 1

Modelo del desarrollo humano.



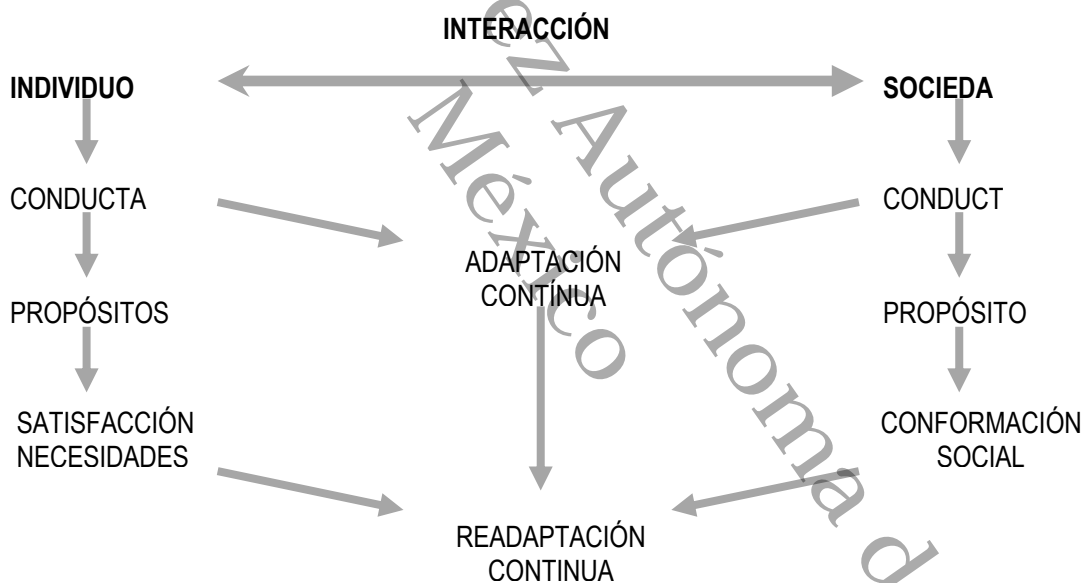
La sociedad, el otro elemento de interacción, es comprendida como una realidad compleja compuesta por muchos agentes sociales y contextos diferentes. El desarrollo social del menor se describe como resultado de la interacción recíproca de éste con todo el sistema familiar y social. En la dinámica interactiva y de interdependencia entre individuo y sociedad que da lugar a los procesos de socialización, frecuentemente se producen discrepancias en la satisfacción de los

propósitos y objetivos que orientan a uno u otra; estas discrepancias generan conflictos que admiten formas de adaptación o desadaptación muy distintas, siendo frecuente que se produzca una adaptación interactiva armónica que permite tanto al individuo como al grupo social satisfacer sus propósitos⁶³.

Esta interacción se representa según el siguiente esquema⁶⁴:

Figura 2

Interacción entre individuo y sociedad



A su vez, junto a toda la conceptualización del desarrollo social, la teoría de las necesidades nos aporta una clasificación de éstas, poniéndolas en relación con los pilares en los que se viene apoyando el trabajo de la protección de menores: el fenómeno de los malos tratos y la figura jurídica del desamparo.

⁶³ Centro de Atención a la Infancia, Servicios Sociales Especializados... Cit. 28

⁶⁴ Félix López Sánchez, Necesidades de la infancia... Cit.

El maltrato supone la no satisfacción de necesidades de los menores, poniendo a éstos en situación de vulnerabilidad y riesgo, pudiendo llegar al desamparo. La mayoría de las formas de maltrato que más adelante se describen, no afectan sólo a un tipo de necesidades sino, con mayor o menor incidencia a todas ellas, exponiendo al menor a un desequilibrio en su desarrollo⁶⁵.

Las distintas clasificaciones de maltrato recogen en general las siguientes formas:

- a) Maltrato o abuso físico: Cualquier acto intencionado o no accidental por parte de los padres o cuidadores del menor que produce o puede provocar en el niño daño físico⁶⁶.
- b) Abandono físico o negligencia: Se produce cuando las necesidades básicas del niño no son cubiertas por ninguna persona responsable de su cuidado con independencia de cuál o cuáles sean las causas de tal situación⁶⁷.
- c) Abuso sexual: Conducta sexual con un menor sirviéndose de algún tipo de asimetría: de edad, poder, fuerza física, capacidad de amenaza, etc.
- d) Maltrato emocional: Hostilidad verbal crónica en forma de insulto, burla, desprecio o amenaza de abandono y bloqueo constante de las iniciativas de interacción infantiles, por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar o personas responsables del cuidado del menor⁶⁸.

⁶⁵ Centro de Atención a la Infancia, Servicios Sociales Especializados... Cit. 29

⁶⁶ ADIMA, *Guía de actuación ante el maltrato y abandono infantil*, Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del maltrato (ADIMA), Sevilla, 1993

⁶⁷ Dubowitz, Black, Starr y Zuravin, *A conceptual definition of child neglect*, Criminal Justice and Behavior, 1991.

⁶⁸ Garbarino, Guttman y Seeley, *The psychological and battered child: Strategies for identification, assessment, and intervention*, Jossey-Bass San Francisco 1986.

- e) Abandono emocional: la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el niño, y la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de un adulto⁶⁹.
- f) Retraso no orgánico en el desarrollo: Diagnóstico médico dado a aquellos niños que no incrementan su peso con normalidad en ausencia de una enfermedad orgánica. El diagnóstico se realiza a partir de los índices siguientes:
- Peso, altura y diámetro craneal por debajo del percentil tercero de las tablas del crecimiento normativo.
 - Ganancia sustancial de peso durante la estancia en el hospital.
 - Recuperación del retraso evolutivo en un ambiente de cuidados adecuados⁷⁰.

De acuerdo a la normativa vigente, la teoría de las necesidades constituye un referente básico para el fundamento y definición de indicadores y criterios necesarios para orientar las tomas de decisiones y las actuaciones a realizar. Para saber si un caso requiere una intervención, los profesionales deben evaluar si el menor tiene cubiertas las necesidades básicas y, en base a la no cobertura de algunas de ellas, establecer la relación con el tipo de maltrato. Esta relación, a modo de síntesis, se refleja en el siguiente figura 3⁷¹:

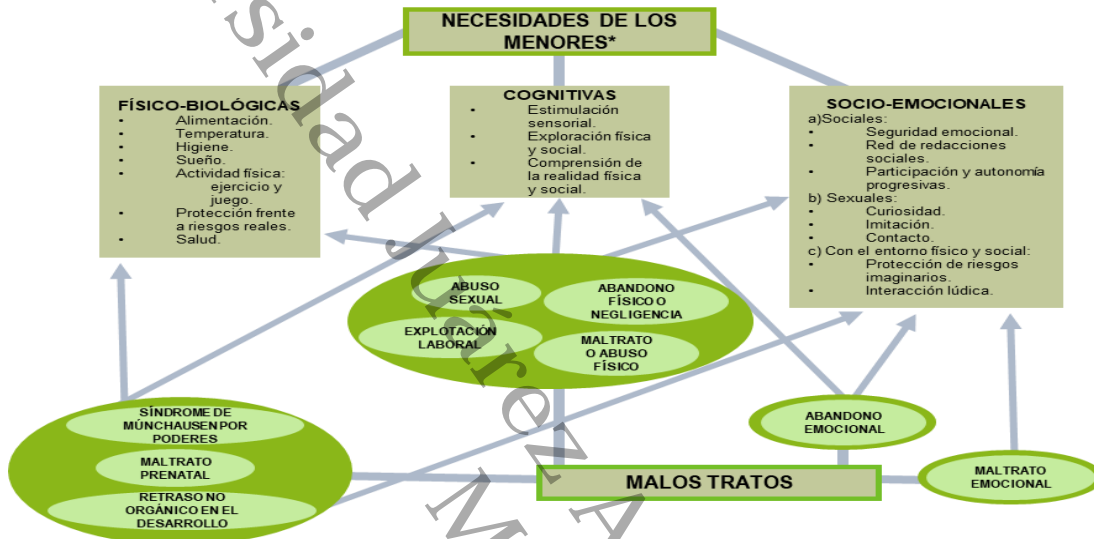
⁶⁹ Florida, DHRS, *Child protective services investigation decisions handbook*, Florida Department of health and Rehabilitative Services (DHRS), Tallahassee, Florida, 1988.

⁷⁰ *Ídem*.

⁷¹ Cuadro elaborado a partir del publicado por Felix López Sánchez y otros en *Necesidades de la Infancia y Protección Infantil: Actuaciones frente a los Malos Tratos y Desamparo de Menores*. Mº de Asuntos Sociales, Madrid, 1995.

Figura 3

Necesidades de los menores.



2.3. Instrumentos internacionales en materia de derechos de la niñez migrante

Dentro del marco internacional, existen diversos instrumentos internacionales que regulan la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero solamente son don los instrumentos jurídicos pilares de la normatividad internacional en materia de menores, los cuales también forma parte esencial de los derechos que todo menor migrante no acompañado tiene, bajo el principio de universalidad. Estos instrumentos son los siguientes:

1. La Declaración de los Derechos de los niños, de 1959, el cual está compuesto de 10 principios; y
2. La Convención de los Derechos de los Niños, de 1989, el cual está compuesto por 54 artículos.

2.3.1. Declaración de los Derechos de los niños

La Declaración de los Derechos de los Niños, está compuesto de 10 principios, en donde se establecen las primeras bases a nivel internacional en 1959, que dieron origen a diversas modificaciones estructurales políticas y sociales, las cuales de forma sintetizada se ponen a continuación conforme al contenido de cada uno de ellos:

Principio 1: Este principio establece el principio de la no discriminación, haciendo claro que todo niño disfrutará de todos los derechos de la Declaración de los Derechos de los Niños, sin excepción alguna ni distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia⁷².

Principio 2: El principio dos, señala que el estado tiene que dar un trato especial, teniendo la obligación de garantizar y generar las normas necesarias dentro de sus ámbitos de competencia en materia de desarrollo saludable y normal en el ámbito físico, mental, moral, espiritual y socialmente, procurando las condiciones de libertad y dignidad⁷³.

Principio 3: Este principio reconoce el derecho a la identidad y a la nacionalidad que tiene todo niño.

Principio 4: En este principio vemos reconocido por primera vez el derecho a la seguridad social y al alimento que tiene todo niño, incluyendo a la madre, con la

⁷² Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Declaración de los Derechos de los Niños, fecha de adopción 20/11/1959*, Subdirección de Informática Jurídica, constado en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provincia/1LEGISLACION%20NACIONAL/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf.

⁷³ *Ídem*.

finalidad de que pueda estar en condiciones de poder cuidarlo en las primeras etapas de su vida.

Principio 5: En cuanto a este principio, se empieza a conocer el derecho a la inclusión que tiene todo niño con capacidades diferentes a la normal, imponiendo como obligación a los estados a que tomen las medidas necesarias de forma integral para que el niño pueda gozar y disfrutar de todos sus derechos sin limitación.

Principio 6: Este principio seis, tiene un alto impacto en el sistema jurídico mexicano en materia de juicios de guarda y custodia, al reconocer la necesidad del amor y la comprensión, como elementos esenciales para el desarrollo de su personalidad, por lo que todo niño tiene que crecer bajo los cuidados de ambos padres, en un ambiente lleno de amor y comprensión, donde jamás podrá ser separado de la madre en los primeros años de vida, salvo en caso especiales. De igual forma en materia de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, menciona este principio que todo niño no acompañado deberá obligatoria tomar las medidas necesarias para protegerlos.

Principio 7: Este principio establece de forma conjunta el derecho a la educación que tiene todo niño, así como el reconocimiento del interés superior como principio rector en la materia educativa, obligando a los padres a respetarlo y por último reconoce el derecho a la recreación y esparcimiento que tiene todo niño.

Principio 8: Este principio reconoce el derecho a la prioridad que tiene todo niño en cualquier circunstancia.

Principio 9: El principio nueve reconoce que todo niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o

empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral⁷⁴.

Principio 10: El principio decimo, establece la obligación del estado y el derecho de todo niño de ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes⁷⁵.

2.3.2. Convención de los Derechos de los Niños

Después de la formulación y entrada en vigencia de la Declaración de los Derechos del Niño, en 1989, se formuló de forma más específica y extensa la normatividad que reconocía los diversos derechos humanos y acciones que debe de realizar los estados para procurarlos y garantizarlos, al tener un compromiso internacional al firmar y adoptar dentro de sus sistemas jurídicos la Convención de los Derechos del Niño, en donde inclusive como anteriormente se había comentado, en su artículo primero da el concepto de a quien se refiere la norma como niño, siendo todo aquel ser humano menor de 18 años de edad, en donde además se reconocieron los siguientes derechos conforme al orden de los artículos, de forma sintetizada y resumida:

I. Artículo 2: Derecho a la no discriminación, en donde señala que todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación⁷⁶.

⁷⁴ *Ídem.*

⁷⁵ *Ídem.*

⁷⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *Convención Sobre los Derechos...*, Op. Cit.

II. Artículo 3: Interés superior del niño, en donde especifica que todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo, por lo que le corresponde al estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo⁷⁷.

III. Artículo 4: Obligación de aplicación de los derechos, la cual indica que es obligación del estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención de los Derechos del Niños⁷⁸.

IV. Artículo 5: El respeto del estado sobre la dirección y orientación de padres y madres en la educación de los hijos, lo que significa que es obligación del estado respetar las responsabilidades y los derechos de los padres y madres, así como de los familiares, de impartir al niño orientación apropiada a la evolución de sus capacidades.

V. Artículo 6: Derecho a la supervivencia y desarrollo todo niño, lo cual es derecho intrínseco a la vida y es obligación del estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño⁷⁹.

VI. Artículo 7: Derecho a la identidad y nacionalidad, en donde todo niño tiene derecho a un nombre y nacionalidad desde su nacimiento⁸⁰.

VII. Artículo 8: Derecho a la preservación de la identidad, es una obligación y deber del estado proteger y, si es necesario, restablecer la identidad

⁷⁷ *Ídem.*

⁷⁸ *Ídem*

⁷⁹ *Ídem.*

⁸⁰ *Ídem.*

del niño, si éste hubiera sido privado en parte o en todo de la misma (nombre, nacionalidad y vínculos familiares)⁸¹.

VIII. Artículo 9: Derecho a vivir en familia, es un derecho del niño vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño⁸².

IX. Artículo 10: Derecho a la reunificación familiar, es derecho de los niños y sus padres y madres salir de cualquier país y entrar en el propio, con miras a la reunificación familiar o el mantenimiento de la relación entre unos y otros⁸³.

X. Artículo 11: retenciones y traslados ilícitos es obligación del estado adoptar las medidas necesarias para luchar contra los traslados ilícitos y la retención ilícita de niños en el extranjero, ya sea por su padre o su madre, ya sea por una tercera persona⁸⁴.

XI. Artículo 12: Derecho a la opinión del niño el niño tiene derecho a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan⁸⁵.

XII. Artículo 13: Derecho a la libertad de expresión todo niño tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que ello no vaya en menoscabo del derecho de otros⁸⁶.

XIII. Artículo 14: Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión el niño tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de

⁸¹ *Ídem.*

⁸² *Ídem.*

⁸³ *Ídem.*

⁸⁴ *Ídem.*

⁸⁵ *Ídem.*

⁸⁶ *Ídem.*

religión bajo la dirección de su padre y su madre, y de conformidad con las limitaciones prescritas por la ley⁸⁷.

XIV. Artículo 15: Derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones que todo niño tiene, siempre que ello no vaya en contra de los derechos de otros⁸⁸.

XV. Artículo 16: Derecho a la protección de la vida privada todo niño tiene derecho a no ser objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio y su correspondencia, y a no ser atacado en su honor⁸⁹.

XVI. Artículo 17: Derecho al acceso a una información adecuada los medios de comunicación social desempeñan un papel importante en la difusión de información destinada a los niños, que tenga como fin promover su bienestar moral, el conocimiento y la comprensión entre los pueblos, y que respete la cultura del niño. es obligación del estado tomar medidas de promoción a este respecto y proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar⁹⁰.

XVII. Artículo 18: Derecho a la responsabilidad de padres y madres es responsabilidad primordial de padres y madres la crianza de los niños y es deber del estado brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones⁹¹.

XVIII. Artículo 19: Derecho a la protección contra los malos tratos es obligación del estado proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto⁹².

⁸⁷ *Ídem.*

⁸⁸ *Ídem.*

⁸⁹ *Ídem.*

⁹⁰ *Ídem.*

⁹¹ *Ídem.*

⁹² *Ídem.*

XIX. Artículo 20: Derecho a la protección de los niños privados de su medio familiar es obligación del estado proporcionar protección especial a los niños privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar o de la colocación en un establecimiento apropiado, teniendo en cuenta el origen cultural del niño⁹³.

XX. Artículo 21: Derecho a la adopción en los estados que reconocen y/o permiten la adopción, se cuidará de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y de que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción sea admisible así como las autorizaciones de las autoridades competentes⁹⁴.

XXI. Artículo 22: Derecho a la protección especial de niños considerados refugiados o que soliciten el estatuto de refugiado, y es obligación del estado cooperar con los organismos competentes para garantizar dicha protección y asistencia⁹⁵.

XXII. Artículo 23: Derecho a la inclusión de niños impedidos mental o físicamente impedidos, para recibir cuidados, educación y adiestramiento especiales, destinados a lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad⁹⁶.

XXIII. Artículo 24: Derecho a la salud y servicios médicos los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. es obligación del estado tomar las medidas necesarias,

⁹³ *Ídem.*

⁹⁴ *Ídem.*

⁹⁵ *Ídem.*

⁹⁶ *Ídem.*

orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño⁹⁷.

XXIV. Artículo 25: Derecho a la evaluación periódica del internamiento el niño que ha sido internado por las autoridades competentes para su atención, protección o tratamiento de salud física o mental, tiene derecho a una evaluación periódica de todas las circunstancias que motivaron su internamiento⁹⁸.

XXV. Artículo 26: Derecho a la seguridad social todo niño tiene derecho a beneficiarse de la seguridad social⁹⁹.

XXVI. Artículo 27: Derecho a un nivel de vida adecuado para todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo. es obligación del estado adaptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario, mediante el pago de la pensión alimenticia¹⁰⁰.

XXVII. Artículo 28: Derecho a la educación todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del estado asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria. la aplicación de la disciplina escolar deberá respetar la dignidad del niño en cuanto persona humana¹⁰¹.

XXVIII. Artículo 29: Derecho al desarrollo sano de la personalidad y las capacidades del niño, objetivos de la educación el estado debe reconocer que la educación debe ser orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, a fin de prepararlo para una vida adulta activa, inculcarle el respeto de los

⁹⁷ *Ídem.*

⁹⁸ *Ídem.*

⁹⁹ *Ídem.*

¹⁰⁰ *Ídem.*

¹⁰¹ *Ídem.*

derechos humanos elementales y desarrollar su respeto por los valores culturales y nacionales propios y de civilizaciones distintas a la suya¹⁰².

XXIX. Artículo 30: Derecho a los niños pertenecientes a minorías o poblaciones indígenas, en donde señala que es derecho de los niños que pertenecen a minorías o a poblaciones indígenas tener su propia vida cultural, practicar su propia religión y emplear su propio idioma¹⁰³.

XXX. Artículo 31: Derecho al esparcimiento, juego y actividades culturales de todo niño¹⁰⁴.

XXXI. Artículo 32: Derecho a no trabajar en condiciones negativas para menores, en donde es obligación del estado proteger al niño contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo; fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones del mismo¹⁰⁵.

XXXII. Artículo 32: Derecho a la protección del uso y tráfico de estupefacientes, donde es derecho del niño ser protegido del uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y se impedirá que esté involucrado en la producción o distribución de tales sustancias¹⁰⁶.

XXXIII. Artículo 33: Derecho a ser protegido de la explotación sexual, en donde todo niño debe ser protegido de la explotación y abuso sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas¹⁰⁷.

¹⁰² *Ídem.*

¹⁰³ *Ídem.*

¹⁰⁴ *Ídem.*

¹⁰⁵ *Ídem.*

¹⁰⁶ *Ídem.*

¹⁰⁷ *Ídem.*

XXXIV. Artículo 35: Derecho a ser protegido de la venta, tráfico y trata de niños, en donde es obligación del estado tomar todas las medidas necesarias para prevenir la venta, el tráfico y la trata de niños¹⁰⁸.

XXXV. Artículo 36: Derecho a ser protegido de otras formas de explotación no consideradas en los artículos 32, 33, 34 y 35¹⁰⁹.

XXXVI. Artículo 37: Derecho a ser protegido de la tortura y privación de libertad ningún niño será sometido a la tortura, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital, a la prisión perpetua y a la detención o encarcelación ilegales o arbitrarias. todo niño privado de libertad deberá ser tratado con humanidad, estará separado de los adultos, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a tener pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada¹¹⁰.

XXXVII. Artículo 38: Derecho a ser protegido de ser forzado a formar parte de grupos armados en donde los estados partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas, tenga menos de 18 años de edad, para que no participe directamente en hostilidades¹¹¹.

XXXVIII. Artículo 39: Derecho a recuperarse y reintegrarse a la sociedad, en donde es obligación del estado tomar las medidas apropiadas para que los niños víctimas de la tortura, de conflictos armados, de abandono, de malos tratos o de explotación reciban un tratamiento apropiado¹¹².

XXXIX. Artículo 40: Derecho al acceso a una administración de justicia especializada para menores, en donde todo niño que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes, tiene derecho a que se respeten

¹⁰⁸ *Ídem.*

¹⁰⁹ *Ídem.*

¹¹⁰ *Ídem.*

¹¹¹ *Ídem.*

¹¹² *Ídem.*

sus derechos fundamentales y, en particular, el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo, incluso de disponer de asistencia jurídica o de otra asistencia adecuada en la preparación y presentación de su defensa. siempre que sea posible, se evitará recurrir a procedimientos judiciales y al internamiento en instituciones¹¹³.

Conforme a la Convención, se puede determinar que forma parte de la convencionalidad de los derechos humanos reconocidos por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es obligación de las autoridades mexicanas, adecuar sus decisiones y políticas publicas conforme a lo manifestado en cada uno de los artículos de la convención, ya que en caso contrario, se traduce en una omisión que acarrea responsabilidad internacional, de la cual México puede ser sancionado, como ya ha sucedido, por ello, el estudio de dichos artículos tiene una importancia practica en la formulación de políticas públicas migratorias enfocadas a la protección integral de los menores migrantes, ya sea acompañados o no, bajo el principio de universalidad, ya que no se puede discriminar a nadie de su goce a los derechos de los niños, sin importar la nacionalidad a la que forme parte.

2.4. Derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados conforme a la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En México, con las reformas constitucionales a los artículos 4º y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, publicadas en octubre de dos mil once, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y se impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada el cuatro de diciembre de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, teniendo como objetivo dicha ley el de unificar y dar una directriz apropiada desde en un marco de aplicación en los tres niveles de gobierno que

¹¹³ *Ídem.*

existe en México, con la finalidad de dar cumplimiento a instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte y que reconocen a las niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, buscando garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos¹¹⁴.

Este marco nacional da la pauta de generar una verdadera certeza jurídica sobre cuáles son los derechos humanos que el Estado Mexicano se encuentra obligado a respetar y da las bases de un marco jurídico de coordinación operativa de los tres niveles de gobierno, lo que nos obliga a delimitar la investigación sobre el marco jurídico que afecta a los módulos de atención a niños, niñas y adolescentes solo a retomar los derechos plasmados en la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, ya que como se mencionó anteriormente, es necesario enfatizar que dicha ley se hizo con la finalidad de evitar que los derechos y deberes que el Estado Mexicano está obligado a garantizar, no se vean entorpecidos ante la gran dispersión jurídica que existía antes de la entrada en vigor de esta ley y que no se sabía con exactitud cuando la autoridad se encontraba ante una violación a un derecho humano y quien era competente para atender y restituir dicha violación.

Estos derechos que la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes retoma, se encuentran plasmado en el artículo trece, los cuales se encuentran ordenados por fracciones y de los cuales se irán desglosando más adelante de forma individual¹¹⁵:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;

¹¹⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos México, *Análisis situacional de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes*, Informe Anual de Actividades, Ciudad de México, México, 2018, en formato digital: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071>.

¹¹⁵ Cámara de Diputados, *Ley General de los Derechos de los Niños...*, Cit. p. 7

- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Como se pudo observar, existe dentro de dichas fracciones, un derecho con aplicación exclusiva para niñas, niños y adolescentes migrantes, pero esto no significa que los niños, niñas y adolescentes migrantes no sean titulares de los demás derechos enunciados en las otras fracciones, ya que en base al principio de la universalidad, todos los niños, sin importar la nacionalidad, tienen los mismos derechos sustantivos en materia de derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México sea parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes que derivan de esta, como es el caso de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, por lo que todos esos derechos mencionados en el artículo trece de dicha ley antes mencionada, el Estado Mexicano tiene la obligación de

respetarlos, garantizarlos, promoverlos y procurarlos sin importar que sean menores migrantes o no.

A continuación se irán desglosando cada uno de los derechos de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, limitándonos solamente a dicha legislación, ya que de forma específica dicha ley tuvo con finalidad recopilar los diversos derechos sustantivos en materia de derechos para menores de edad que se encuentran en los instrumentos internacionales, para permitir que las autoridades tuvieran una base sólida, comprensible y practica para determinar sus actuaciones cuando se trate de menores de edad.

Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo

El derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo se encuentra reconocido en los artículos catorce, quince y dieciséis de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, el cual desde el punto de vista objetivo, es el derecho esencial de todo ser humano, ya que sin la vida, no podemos disfrutar ni ejercer los derechos humanos y es claro al precisar que las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo y deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral, teniendo siempre el derecho a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos¹¹⁶.

Derecho de prioridad

El derecho de prioridad, se encuentra regulado en el artículo diecisiete, de la Ley General de los Derechos de los Niños, niñas y adolescentes, el cual consiste que autoridades mexicanas, tienen la obligación de asegurar la prioridad de los menores de edad, en el ejercicio de todos sus derechos, sin importar los recursos con los que cuente o las limitaciones jurídicas u operativa, especialmente

¹¹⁶ *Ibidem*, p. 7

en los siguientes puntos: I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria; II. Se les atienda antes que, a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.¹¹⁷

Derecho a la identidad

El derecho a la identidad es un derecho importantísimo para los menores, ya que permite que se sientan parte de una familia, fortaleciendo los valores y su autoestima, al sentirse parte dentro del núcleo de la sociedad, siendo reconocido en el artículo ocho de la Convención sobre los Derechos de los Niños y en el principio tercero de la Declaración de los Derechos de los Niños, lo cual se retoma en el artículo diecinueve, de la Ley General de los Derechos Niños, Niñas y Adolescentes, la cual es más específica y señala que desde el nacimiento, todo ser humano, tiene derecho a los siguientes puntos:

- I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;
- III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y
- IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.¹¹⁸

Derecho a vivir en familia

¹¹⁷ *Ídem*

¹¹⁸ *Ídem*

Como bien es sabido, la familia es el núcleo de cualquier sociedad humana, la cual es la encargada de generar las futuras personas encargadas de continuar con las actividades necesarias para la manutención y sostenibilidad de la estructura de la sociedad humana, por lo que ha sido una de los motivos que ayudo a la creación de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en el preámbulo, párrafo cinco menciona que “Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”¹¹⁹, por lo que convierte dicha necesidad en un derecho de que todo niño, niña y adolescente migrante o no, pueda vivir en familia, lo cual el artículo veintidós de la Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes retoma dicho derecho a vivir en familia, obligando al Estado Mexicano tomar todas las acciones necesarias para que el menor pueda estar cerca de su familia, sin importar que esta cuente o no con los recursos económicos suficientes para sustentarlo, por lo que dicho motivo no es suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad¹²⁰. Este derecho es de gran importancia en el ámbito migratorio, ya que muchos niños son separados de sus padres, tíos o cualquier otro familiar en los procesos migratorios, lo cual no debe de ser así, sino que debe de aplicarse el derecho a la prioridad para procurar el derecho a la familia y lograr que el menor migrante pueda sentir que su familia está bien y que él se encuentra protegido.

Derecho a la igualdad sustantiva

El derecho a la igualdad sustantiva tiene como objetivo, que todo menor tiene derecho al acceso de todos los derechos humanos que reconoces el Estado Mexicano, teniendo siempre el mismo trato y las mismas oportunidades para el

¹¹⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Convención Sobre los Derechos..., Cit. P. 2

¹²⁰ Cámara de Diputados, Ley General de los Derechos de los Niños..., Cit. P. 22.

reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la cual se encuentra plasmada en la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes¹²¹. Este derecho es claro que va acorde a lo planteado de que no existe distinción entre un menor migrante y un menor de nacionalidad mexicana, teniendo ambos los mismos derechos y que el estado tiene el deber y la obligación de garantizarlos de igual forma, sin importar su estatus migratorio dentro del país.

Derecho a no ser discriminado

La discriminación es un tema de vital importancia que afecta actualmente a la sociedad mexicana y siendo los menores los más afectados, por lo que se plasmó en el artículo treinta y nueve de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en donde expresa que los menores, de ninguna forma serán sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia¹²².

Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral

Así como para todo niño es necesario que pueda vivir y desarrollarse dentro de un núcleo familiar, también es importantísimo que dentro o fuera de ese núcleo, el menor se encuentre siempre en condiciones de bienestar, alcanzando un sano desarrollo integral, que contribuya a su crecimiento intelectual, físico y espiritual, con la finalidad de que el pequeño ser humano pueda ser un ser pleno dentro de una sociedad donde existen diversas y muchas exigencias, por lo que el artículo

¹²¹ Ídem.

¹²² Ídem.

cuarenta y tres de la Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes, señala que todo menor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social¹²³. Este derecho tiene una gran relevancia dentro de la investigación que se presenta, ya que, dentro de los módulos de atención a menores migrantes no acompañados, deben de respetarse dicho derecho, permitiendo que los menores puedan gozar del bienestar necesario para su desarrollo.

Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal

La violencia y el daño a la integridad de los menores, es un problema que enfrenta actualmente todo niño, niña y adolescente migrante no acompañado al realizar su travesía con destino a Estados Unidos de Norteamérica, ya que al tener poca edad y no conocer aún el mundo que los rodea, lo hace vulnerable para que los adultos puedan aprovecharse de ellos, por lo que en los protocolos de atención a menores, se resalta la importancia de valorar la condición física de los menores y si estos han sufrido de algún delito dentro o fuera del país, además de que la mayoría viene huyendo de la alta violencia que existe en sus países, por lo que siendo menores de edad, tiene una mayor prioridad en sus solicitudes de refugiado y asilo político, por lo que en el artículo cuarenta y seis de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, establece que todo menor tiene derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad¹²⁴.

Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social

¹²³ *Ídem.*

¹²⁴ *Ídem.*

El menor migrante, al sufrir violencia, daño en su integridad y las consecuencias que pudiesen surgir a partir de la travesía que realizan por lugares inhabitados o que se encuentran en la intemperie, donde el sol, la lluvia y las altas o bajas temperaturas pueden afectar su salud física y mental, requiere de un sistema de salud que le pueda proporcionar los cuidados necesarios para su restablecimiento, en donde el Estado Mexicano es uno de los que tiene el deber de contribuir en su construcción, ya que de acuerdo al artículo cincuenta de la Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes, todo menor sin importar su condición migratoria, raza, nacionalidad, religión, idioma, etc. tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud¹²⁵.

Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad

Dentro de la sociedad actual del siglo veintiuno, se tiene como finalidad la inclusión de todas las personas, sin importar si cuentan con capacidades diferentes, por lo que se le busca que todo ser humano, sea ciego, mudo, sordo, que no cuente con algún miembro de su cuerpo, pueda formar parte de la sociedad, la cual tiene como deber incluirlo y adaptarse a sus capacidades con la finalidad de que pueda vivir una vida plena y normal como cualquier otro ser humano, por lo que en el artículo cincuenta y tres de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, expresa dicha inquietud enfocada a los menores con discapacidad, en donde afirma que también gozan del derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la mencionada ley, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables, además incluye dentro de este artículo, que cuando exista duda o percepción si una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, se presumirá que es una niña, niño o adolescente con

¹²⁵ Ídem.

discapacidad. Inclusive dentro del propio artículo nos da una definición sobre a quienes nos referimos como niñas, niños o adolescentes con discapacidad, siendo estos lo que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás, por lo que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes¹²⁶, incluyendo a los menores migrantes no acompañados, por lo que los módulos de atención deben de estar preparados para atender a los menores con capacidades diferentes, sin importar si atienden o no en ese momento a un menor con dichas características, ya que la prevención de no violentar un derecho humano, debe de aplicarse en dicho derecho, para que todo menor pueda desplazarse y desarrollarse dentro del módulo de forma plena en lo que se lleva a cabo la resolución de su situación migratoria.

Derecho a la educación

La educación es parte importantísima para el desarrollo humano, de hecho se encuentra garantizada en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero de forma específica, en lo que cabe del tema que se aborda, el derecho a la educación lo podemos encontrar artículo cincuenta y siete de la Ley General de los Derechos Niños, Niñas y Adolescentes, en donde señala que el Estado Mexicano tiene como obligación proteger el derecho a una educación de calidad que contribuya a los menores, incluyendo al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales¹²⁷. Debido a que dentro del

¹²⁶ *Ídem.*

¹²⁷ *Ídem.*

tema principal, nos enfocamos a los módulos de atención, en donde los menores migrantes no acompañados pueden o no estar por plazos largos dentro de dichas instalaciones, sería ilógico quererles brindar la educación primaria o secundaria, pero lo que sí se puede hacer, son un conjunto de presentaciones didácticas y atractivas para los menores, para que ellos aprendan de sus derechos o de los conocimientos necesarios para que los procesos a los que serán sometidos, sepan lo que pueden hacer y puedan opinar respecto a la situaciones en que los sometan las autoridades, logrando que pueda existir una mejor protección de sus derechos y poder denunciar cualquier violación que puedan recibir por parte de algún personal de dicha institución, ya que si no sabe cuáles son sus derechos, como puede el menor saber cuándo es víctima de una violación de los mismos.

Derecho al descanso y al esparcimiento

El derecho al descanso y el esparcimiento consiste en que el menor migrante no acompañado pueda recuperarse físicamente y mentalmente, al poder dormir en un espacio con las condiciones mínimas necesarias para que el menor se sienta cómodo, además de que pueda realizar actividades que le hagan olvidar los problemas que lo llevaron hasta el lugar en donde se encuentra, en donde el artículo sesenta de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, manifiesta claramente que tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento¹²⁸, por lo que en los módulos de atención de niños migrantes no acompañados tienen que cumplir de igual forma con dichas condiciones para que puedan jugar y descansar.

Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura

¹²⁸ Ídem.

La libertad es uno de los elementos esenciales de un estado democrático, en donde las personas puedan expresarse de forma libre y actuar conforme a sus creencias, la cual tiene de igual forma una relación muy íntima con los menores de edad, ya que a través de ella, ellos pueden fortalecer su identidad cultural y religiosa, lo cual es muy benéfico para mantener un estado anímico bueno, al tener la esperanza en Dios en que todo saldrá bien, lo que permite que puedan mantener una mente y ánimo saludable, por lo que se manifiesta en el artículo sesenta y dos de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, expresa que todo menor tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura¹²⁹.

Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información

Así como los niños son libres de creer en lo que consideren, siempre y cuando sea lo mejor para ellos, al velar por el interés superior del menor, también son libres de expresar su sentir sobre cualquier situación que les aqueje o de solicitar la información sobre asuntos que les afecten, con la finalidad de que puedan saber y actuar conforme a las circunstancias, lo cual es un elemento vital para los menores migrantes no acompañados en sus procesos sobre su situación migratoria, por lo que el artículo sesenta y cuatro, señala la libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades. Cualquier autoridad, incluidas las migratorias, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las acciones que permitan la recopilación de opiniones y realización de entrevistas a niñas, niños y adolescentes sobre temas de interés general para ellos¹³⁰, lo cual es útil para la recopilación de información sobre cómo se sienten los menores de edad migrantes no acompañados que se encuentran dentro de los módulos donde permanecen hasta que se les resuelve su estatus migratorio.

¹²⁹ Ídem.

¹³⁰ Ídem.

Derecho de participación

El derecho a la participación, para los niños migrantes no acompañados, es esencial en los procesos migratorios donde se ven involucrados, ya que a través de su participación al expresar lo que considera, lo que ha pasado a lo largo de la travesía y lo que espera que pase después de que se resuelva, puede ayudar a resolver lo conducente, ya que abarca el hecho de que sean tomadas en cuenta sus manifestaciones, o en otras palabras, como lo manifiesta el artículo setenta y uno de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, los menores tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, en donde inclusive en el artículo setenta y tres, de la misma ley, señala que el derecho de los niños, niñas y adolescentes para participar abarca los procesos judiciales y de procuración de justicia y por lógica en el artículo setenta y cuatro de la citada ley, obliga a las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, a que les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su opinión o solicitud.¹³¹

Derecho de asociación y reunión

En cuanto a este derecho, que en la vida práctica jurídica no tienen una aplicación esencial pero que en cierta forma, hace referencia a que los grupos de infantes pueden reunirse a realizar alguna actividad que comúnmente los niños, niñas y adolescentes realizan, siempre y cuando sea sana y acta para su edad, lo que en los módulos de atención puede servir para permitir a los niños reunirse y jugar en grupo, ya que de acuerdo al artículo setenta y cinco de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, tienen derecho a asociarse y reunirse, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda

¹³¹ Ídem.

y custodia representarán a niñas, niños y adolescentes para el ejercicio del derecho de asociación, cuando ello sea necesario para satisfacer las formalidades que establezcan las disposiciones aplicables¹³², pero a menos que los niños cuenten con los conocimientos suficientes de comprender la función de una asociación y el de poder establecer un objetivo que sea de interés social de los niños, para que se unen y formen un movimiento social, no tendrá nunca una aplicación práctica.

Derecho a la intimidad

El derecho a la intimidad, consiste en que su información personal, no sea publicada en los medios de difusión y que todo la sociedad sepa de su situación, abarcando la protección de los datos personales y familiar de los menores de edad, con la intención de protegerlos de las diversas etiquetas o malos usos que se pueden dar en la sociedad, por lo que en el artículo setenta y seis de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales. Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación¹³³.

Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso

De igual forma, como a los adultos, los menores también gozan del debido proceso, entendiéndose por debido proceso a las formalidades esenciales que debe de tener todo proceso jurisdiccional o administrativo, en donde se le permite al menor poder tener conocimiento sobre cualquier proceso en que se encuentre

¹³² *Ídem.*

¹³³ *Ídem.*

involucrado, igual de que sea oído y tomado en cuenta sus consideraciones, en donde la propia autoridad tiene la obligación de velar que las garantías de seguridad jurídica a favor del menor sean cumplidas, por lo que se encuentra regulado en el artículo ochenta y dos de la Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes, el cual es claro al precisar que todos los menores de edad gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables¹³⁴. En materia migratoria sobre menores migrantes no acompañados, conlleva una mayor atención, en donde el menor, al encontrarse solo, las autoridades migratorias tienen que entrevistarse, utilizando a un personal capacitado para la atención a menores, en donde es de especial interés saber la situación del menor y los antecedentes que lo condujeron a llegar al país, con la finalidad de velar si el menor puede iniciar su proceso de solicitud de refugiado, sin necesidad de que este lo solicite, ya que al no saber de dichas protecciones jurídicas, el gobierno debe de velar por el principio de seguridad jurídica, el cual consiste en poder brindar a la ciudadanía la capacidad de poder proteger sus derechos humanos y garantías otorgadas para su protección, sin que tenga conocimiento de que los tiene y tras la reforma en materia de derechos humanos, todo ser humano tiene derecho a que el estado le brinde la seguridad jurídica necesaria para la protección de su integridad.

Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes

Como se había mencionada anteriormente, estos derechos no son limitativos, sino más bien, son una derechos específicos que tienen los menores migrantes no acompañados, por las circunstancias en la que se encuentran y por su estatus migratorio irregular, sin que esto signifique que los menores migrantes no tengan los demás derecho que retoma la citada ley y en su artículo noventa y dos de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes,

¹³⁴ *Ídem.*

establece las garantías del debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes, las cuales son las siguientes:

- I. El derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;
- II. El derecho a ser informado de sus derechos;
- III. El derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado;
- IV. El derecho de la niña, niño y adolescente a ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales;
- V. El derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete;
- VI. El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular;
- VII. El derecho a ser asistido por un abogado y a comunicarse libremente con él;
- VIII. El derecho, en su caso, a la representación en suplencia;
- IX. El derecho a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de la niña, niño y adolescente y esté debidamente fundamentada;
- X. El derecho a recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente, y
- XI. El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad¹³⁵.

Ya anteriormente se había mencionado el derecho a la unidad familiar que tiene todo menor y la importancia que tiene la familia para la sociedad, inclusive se hizo mención que dicho derecho era aplicable de forma plena para los menores migrantes, pero dentro estos derechos de los menores migrantes, en el artículo noventa y tres de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, retoma el derecho a la unidad familiar y explica en qué áreas las autoridades migratorias deberán prestar mucha atención, como es durante el proceso administrativo migratorio, en donde podrá prevalecer la unidad familiar o en su caso la reunificación familiar, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la niñez, pero que de igual forma señala que deberá de tomarse en cuenta el derecho a la participación que gozan los menores para

¹³⁵ *Ídem.*

resolver sobre la reunificación familiar, al tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como todos los elementos que resulten necesarios para tal efecto¹³⁶.

Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación

Por último, siendo un derecho humano de última generación, en donde la utilización de las tecnologías de la información y comunicación se ha vuelto la columna vertebral de la sociedad humana del siglo veintiuno, dentro del artículo ciento uno bis de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión¹³⁷, por lo de qué forma interpretativa y sin que haya necesidad de que sea mencionado dentro de los derechos de niños migrantes, se puede entender perfectamente que los menores migrantes, acompañados o no, tienen derecho a poder acceder a la televisión, radio, teléfono, computadora e internet, siendo un punto muy importante, ya que a través de la computadora conectada a internet pueden comunicarse con sus familiares o mediante la utilización de un teléfono celular, inclusive para poder entrenarse al ver un programa de televisión para niños o poder videos mediante conexión a internet que sea apto para ellos, que los ayude a aprender y que sirva como forma de esparcimiento y entretenimiento dentro de los módulos de atención a menores migrantes no acompañados.

Cada uno de estos derechos, como señalamos al principio de este subtítulo, solamente fueron retomados en el mismo sentido a como se encuentra en la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, con el propósito de delimitar cada uno de los derechos que deben de restituir y respetar los módulos

¹³⁶ Ídem.

¹³⁷ Ídem.

de atención a menores migrantes no acompañados, enfatizando que se hizo esto en razón de que forman la base esencial para el desarrollo de políticas públicas a favor de menores de edad dentro de México y forma la parte jurídica fundamental para la determinación de violaciones a los derechos a menores de edad dentro del territorio nacional.

2.5. Principios rectores en materia de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, conforme a la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

Ya hemos abarcado los derechos a los que tiene derecho todo niño, niña y adolescente, ahora nos enfocaremos de forma directa a los principios rectores que regulan todos los procesos en donde se ven relacionados los menores, los cuales muchas veces se presta a confusión, como por ejemplo el interés superior del menor, el cual muchos piensan que es un derecho, pero que en realidad es un principio que regula la forma de tomar las decisiones por parte de las autoridades, dando a entender que toda cuestión a dirimir siempre se resolverá en lo más benéfico para el menor, en cambio cuando hablamos de derechos, nos referimos a las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de los menores y que estos tienen la capacidad de exigir y hacer valer ante los procesos previamente establecidos en las leyes, las cuales se resolverán bajo los principios rectores, que tendrá siempre como objetivo, proteger la integridad total del menor.

Los principios rectores se encuentran establecidos en el artículo seis de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales son los siguientes¹³⁸:

I. El interés superior de la niñez: El interés superior del menor es un concepto triple, al ser: Un derecho sustantivo; Un principio jurídico interpretativo

¹³⁸ *Ídem.*

fundamental; y una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate¹³⁹.

Como señala el Doctor Castillo Santiago, en su obra “el interés superior del menor en el derecho procesal mexicano”, en el ámbito interamericano no existe un tratado específico dirigido a las personas menores de 18 años de edad, razón por la cual, en sus resoluciones, la corte interamericana de Derechos Humanos invoca la Convención sobre los derechos del niño como fundamento jurídico de los derechos de niñas, niños y adolescentes; Siendo algo similar que ocurre en el ámbito interno, pues, pese a que hay legislación nacional sobre derechos de las niñas y los niños, los órganos jurisdiccionales, especialmente la suprema corte de justicia de la nación, fundamentan con frecuencia sus resoluciones en las que se involucran derechos de niñas y niños, en las disposiciones de convención sobre los derechos del niño y utilizan también su argumentación las observaciones del Comité de los derechos de los Niños.¹⁴⁰

¹³⁹ Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, Agosto de 2019, p. 2328.

¹⁴⁰ Castillo Santiago, Rolando y Hernández Domínguez, Enma Estela, *El interés superior del menor en el derecho procesal mexicano*, México, Tirant lo Blanch, 2019.

El principio del interés superior del niño pone acertadamente el acento en su realidad como sujeto digno de atención, promoción, provisión y protección. Este criterio ha de aplicarse en todas aquellas situaciones o conflictos donde se hallen involucrados menores de edad. Pero esta cláusula general, lejos de configurarse como un concepto pacífico, es objeto de múltiples y diversas controversias que tienen una influencia negativa en su eficacia práctica¹⁴¹.

En la misma obra, Doctor Castillo Santiago señala que el sistema jurídico de nuestro país establece diversas prerrogativas de orden personal y social a favor de los menores, tal como se aprecia del texto actual del artículo 4o. constitucional que establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, resaltando que tanto los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, como el Estado debe proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos¹⁴².

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales: El principio de universalidad deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo. El principio de interdependencia consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos

¹⁴¹ *Ídem.*

¹⁴² *Ídem.*

tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales. El principio de Indivisibilidad indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana. El principio de progresividad establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso¹⁴³.

III. La igualdad sustantiva: Este principio significa que todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso, el mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales¹⁴⁴.

IV. La no discriminación; Ningún menor de edad podrá sufrir de cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación

¹⁴³ Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, *Principios Constitucionales en materia de Derechos Humanos*, Zapopan, Jalisco, página oficial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019, http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp.

¹⁴⁴ Gobierno de México, *Derecho a la igualdad sustantiva de niñas, niños y adolescentes Igual reconocimiento e igual acceso a oportunidades*, Ciudad de México, México, 2019, Gobierno Federal, en formato electrónico en: <https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/derecho-a-la-igualdad-sustantiva-de-ninas-ninos-y-adolescentes-igual-reconocimiento-e-igual-acceso-a-oportunidades?idiom=es>

familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo¹⁴⁵.

V. La inclusión: Dicho principio rector consiste en que toda autoridad debe de tomar las medidas de protección reforzada para evitar la discriminación, implementar acciones afirmativas y promover el acceso a toda persona con capacidades diferentes, mediante programas de capacitación dirigidos a ese sector de la población, tanto a autoridades y familiares que se vean relacionados con alguna persona que tenga dicha condición, quien se encuentra en una clara desventaja real y material respecto de los demás, sin que ello implique que tengan que verse limitados en el ejercicio de sus derechos¹⁴⁶.

VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo: Toda decisión tomada por las autoridades tiene que estar encaminada a la protección de la integridad física y psicológica de la persona, con la finalidad de preservar su vida y su capacidad de supervivencia, en lo que se va desarrollando en sus diversas etapas de crecimiento, hasta lograr ser capaz de ser autónomo e independiente.

VII. La participación: Las decisiones determinadas por las autoridades, siempre deberán de tomar en cuenta la opinión de los menores que se vean relacionados dentro de dichos asuntos, incluyendo que también sean tomadas en cuenta en la formulación de las políticas públicas en materia de atención menores.

VIII. La interculturalidad: La interculturalidad se puede definir como el proceso de comunicación e interacción entre personas y grupos con identidades culturales específicas, donde no se permite que las ideas y acciones de una persona o grupo cultural esté por encima del otro, favoreciendo en todo momento

¹⁴⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *El Derecho a la no discriminación*, Ciudad de México, Julio 2018, Segunda Edición, consultado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>

¹⁴⁶ Tesis: XV.4o.1 CS (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. VI, Junio de 2019, p. 5283.

el diálogo, la concertación y, con ello, la integración y convivencia enriquecida entre culturas¹⁴⁷.

IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades: Este principio rector señala que toda cuestión, ya sea colectiva o de forma individual, que afecto a los menores de edad, deberán de ser responsables de forma integral las autoridades, la familias y la sociedad en general, quienes tendrán la obligación y el deber de encontrar una solución, buscando siempre ideas para lograr la mejor protección de los niños y adolescentes, sin necesidad de señalar culpables dentro de la esfera pública del aparato gubernamental y social.

X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales: En cuanto a este principio, consiste que todos los derechos de los menores de edad, deben de tomarse en cuenta todos los ámbitos del sistema jurídico, para crear un enfoque que al analizar el sistema de normas en su totalidad, cumpla con su objetivo, que es el ejercicio real de sus derechos y la expresión de su identidad individual y colectiva para superar la desigualdad de oportunidades que tradicionalmente les han afectado¹⁴⁸.

XI. La autonomía progresiva: medida en que se desarrolla la capacidad de madurez del niño para ejercer sus derechos con autonomía, disminuye el derecho de los padres a tomar decisiones por él. Esto quiere decir que alcanzado cierto grado de madurez, el niño o la niña, puede decidir qué decisiones tomar con base en ésta¹⁴⁹.

¹⁴⁷ Wikipedia, *Interculturalidad*, 23 de octubre de 2019, consultado en formato electrónico en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Interculturalidad>.

¹⁴⁸ Tesis: 1a. CCXXXV/2013 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, Agosto de 2013, p. 735.

¹⁴⁹ Tesis: 1a. VII/2019 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, Febrero de 2019, p. 714.

XII. El principio pro persona: El principio pro persona atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria¹⁵⁰.

XIII. El acceso a una vida libre de violencia: El estado, dentro de todo su aparato gubernamental, tiene como objetivo buscar lograr que todo menor de edad tenga una vida libre de violencia, previniendo e investigando cualquier hecho que pueda presumirse la existencia de violencia familiar y lograr dar tratamiento a los menores que puedan ser víctimas de violencia.

XIV. La accesibilidad: Toda acción gubernamental, deberá de garantizar la accesibilidad de toda la población de menores de edad, a las mismas oportunidades y beneficios, con la finalidad de que puedan desarrollarse en una sociedad y lograr convertirse en ciudadanos capaces de responder a las necesidades sociales, al sentirse identificados como miembros responsables de la situación de la sociedad.

XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad: El cual hace referencia, que toda autoridad deberá de tomar en cuenta las necesidades de los menores de edad, de acuerdo a su crecimiento físico, psicológico y emocional, garantizando el sano desarrollo de su personalidad, mediante la vigilancia y atención a los menores de edad, cuando la autoridad tenga conocimiento de alguna omisión o acción en caminata a vulnerar dicho derecho, por lo que debe de adecuar su sistema jurídico con la finalidad contar con los diversos instrumentos jurídicos que logren dicho propósito.

Como menciona el Doctor Castillo Santiago, la consecuencia inmediata de las reformas en materia de derechos humanos, ha sido redimensionar los

¹⁵⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *El Derecho a la no... Op. Cit.*

derechos de los menores. Tenemos así que sano desarrollo no implica solamente un crecimiento físicamente saludable, sino la satisfacción de todas las necesidades físicas, emocionales y psicológicas que integran todos los aspectos que forman la personalidad del menor de edad. Por lo tanto, se establece la obligación de los tutores de educar al menor en un ambiente adecuado, físico y emocionalmente, y es su deber velar por que no se vea afectado o perturbado bajo ninguna forma, extendiéndose ésta protección a todas las esferas sociales en las que el menor se desarrolla. El sano desarrollo del menor implica también su salud sexual, por lo que es necesario, para garantizar aquél en todas sus esferas, procurar que el menor se encuentre libre de influencias corruptoras o que afecten negativamente su psique¹⁵¹.

Para realizar la ponderación de dichos derechos, se necesita la valoración del interés superior de las niñas, niños o adolescentes migrantes no acompañados, en donde de acuerdo al artículo ciento setenta y tres de la Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes, se procurará lo siguiente puntos¹⁵²:

I. Obtener información sobre la localización de sus padres, o quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, así como las razones por las cuales se encuentran separados de ellos;

II. Identificar posibles situaciones de riesgo o de violación a sus derechos humanos que pudieran presentarse o que se hayan presentado en el país de origen o residencia habitual, o en el territorio nacional;

III. Identificar cuando la niña, niño o adolescentes sea ofendido, víctima o testigo de algún delito en el país de origen o residencia habitual o en el territorio nacional;

IV. Determinar cualquier necesidad de protección internacional;

V. Proponer alternativas de alojamiento temporal en instituciones públicas o privadas en donde se les pueda brindar una atención adecuada;

¹⁵¹ Castillo Santiago, Rolando y Hernández Domínguez, Enma Estela, El interés superior del menor en el derecho procesal mexicano, México, Tirant lo Blanch, 2019.

¹⁵² Cámara de Diputados, *Ley General de los Derechos de los Niños... cit.*

VI. Tomar en cuenta la opinión y participación informada de la niña, niño o adolescente migrante no acompañado durante todo el proceso en las decisiones que le conciernen, y

VII. En caso de ser necesario, allegarse de la opinión de otros miembros de la familia, de personas cercanas o de instituciones involucradas en su atención.

Es necesario señalar que estos principios son esenciales para la formulación de acciones y que deben de ser tomados en cuenta en la construcción y desarrollo de cualquier política, norma y actividad gubernamental, con la finalidad de lograr generar las condiciones necesarias para la protección y salvaguardar de los derechos de los menores, ya que por ejemplo en materia de módulos de atención y albergues para menores migrantes no acompañados, no han sido tomados en cuenta de forma esencial ni mucho menos han sido aplicados en la construcción y administración de dichos lugares, lo que ha sido como consecuencia de la ausencia de regulación que tiene dicha área, ya que cada estado de la República Mexicana, tiene sus propias formas de tomar sus decisiones y, aunque la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, es obligatoria a nivel nacional, cada Sistema Estatal para la Protección Integral de la Familia decide de forma autónoma e independiente la construcción y administración de los módulos de atención a menores migrantes no acompañados, ocasionando que existan módulos que no respeten completamente las directrices necesarias para la atención a menores, como sucede en el módulo de atención que se encuentra en el municipio de Tenosique, Tabasco, el cual no solamente es un módulo, sino que también un albergue, muy pequeño para ambas áreas además, está construido como si fuese una prisión para menores y no como un lugar para que los niños puedan recuperarse de las violaciones que pudieron padecer en su travesía.

Ante esto, es necesaria una reforma urgente que atienda dicha necesidad de regular los estándares básicos que deben de cumplir los módulos atención a menores migrantes no acompañados, por lo que más adelante, en los resultados

se expone una recomendación consistente en una reforma en la Ley de Migración, para que se anexe un artículo relacionado con este tema.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
México

CAPITULO III. INSTITUCIONES MEXICANAS ENCARGADAS DE LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS

3.1. Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia y su participación en la atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

En cuanto a las instituciones mexicanas encargadas de la atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, son tres los principales actores en la protección y salvaguarda de los derechos de los niños, en primer lugar el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, quien ha hecho y facilitado a los sistemas estatales y al Instituto Nacional de Migración, diversos manuales y protocolos sobre la atención a niños, niñas y adolescentes y los ha instruido sobre la operatividad de los módulos de atención y albergue.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene como antecedente más remoto, la “gota de leche”, Institución del sector social creada en 1929 con el fin de obtener leche y desayunos escolares a los niños desamparados de la capital del país y más tarde, daría lugar a la Asociación Nacional de Protección a la Infancia, organismo gubernamental encargado de ampliar los programas de alimentación y atención a niños huérfanos y abandonados. Se crearon varias asociaciones como el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI) fundado en 1961, cuya función era el repartir desayunos escolares y otros servicios; después surgió en el año de 1968 el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez con el fin primordial de contribuir a resolver los problemas originados por el abandono y la explotación de menores. Todo desempeño que tuvo el Instituto Mexicano de Prevención Infantil (IMPI) durante 14 años hasta el año de 1975, fue de gran ayuda para que después se convirtiera en el INPI creado para promover el desarrollo de la familia y la comunidad. Fusionándose de esta manera el IMPI con el IMAN, esto permitió la constitución del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), decretándose el 13 de enero de 1977 con el propósito

de reunir en un solo organismo la responsabilidad de coordinar los programas gubernamentales de asistencia social y en general las medidas a favor del bienestar de las familias mexicanas¹⁵³.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es el Organismo Público Descentralizado, que cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propio y es el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. El Organismo tiene como objetivo en materia de menores los siguientes puntos, los cuales se toman del artículo dos del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia¹⁵⁴:

Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren vulnerados, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las demás disposiciones legales aplicables;

Impulsar la colaboración y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Celebrar los convenios de colaboración y coordinación con Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia u homólogos de las entidades federativas y de los municipios, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social;

Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a las entidades federativas y municipios.

¹⁵³ Bibliotecas U.D.L.A.P. *Desarrollo Integral de la Familia (DIF)*, en formato electrónico en: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/talavera_i_a/capitulo1.pdf.

¹⁵⁴ Cámara de diputados, Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Ciudad de México, 11 de mayo de 2016, en formato digital en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n252.pdf>.

Su participación ha sido fundamental en la elaboración de los siguientes documentos:

*Modelo de atención de niñas, niños migrantes no acompañados, en octubre de 2016*¹⁵⁵.

*Protocolo de atención para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados que se encuentran albergados, en julio de 2015*¹⁵⁶.

La participación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia ha sido esencial para la formulación de los documentos mencionados anteriormente, los cuales han podido contribuir en lograr superar las lagunas jurídicas que no permiten una buena homogeneidad en la atención a menores migrantes, permitiendo establecer las pautas necesarias para la atención integral a la que tiene derecho todo menor, las cuales señalan el proceso, la infraestructura y el perfil que el personal debe de tener para lograr dicha tarea, pero lo cual no es vinculante ni obligatorio jurídicamente para los Estados, por lo que no lo siguen al pie de la letra, ni mucho menos existe una forma de hacerlos cumplir para evitar que no exista ningún tipo de violación de derechos humanos en contra de los menores.

Esta falta de obligatoriedad provoca que en el módulo de atención a menores migrantes de Tenosique, Tabasco, exista discriminación por parte del Sistema Estatal para la Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, al poner como requisito que no se le permitirá el ingreso a dicho módulo a niñas que se encuentren embarazadas o que tengan hijos, lo cual como se observó en el apartado de derechos de los niños, niñas y adolescentes, se traduce en acto de discriminación al limitarles el gozo de la atención necesaria para restituirles de cualquier acto negativo que pudo haber sufrido durante su travesía, pero que ante

¹⁵⁵ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, *Modelo de atención de niñas, niños migrantes...*, Op. Cit.

¹⁵⁶ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, *Protocolo de atención para niñas, niños y...*, Op. Cit.

la falta de una normatividad que lo señale y la ignorancia de las propias autoridades, se han estado vulnerando los derechos de muchas menores que se encuentran en esta condición.

3.1.1. Los Sistemas Estatales para la Protección Integral de la Familia y su participación en la atención a menores migrantes no acompañados

Como se mencionaba anteriormente, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se encuentra integrado por 32 sistemas estatales DIF y los sistemas municipales DIF (alrededor de 1500 de los 2414 municipios mexicanos)¹⁵⁷, en donde se les ha distribuido a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México, las siguientes obligaciones en materia de atención de menores migrantes, de acuerdo a Ley de Migración, en su artículo veintinueve¹⁵⁸:

Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que requieran servicios para su protección.

Otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en tanto el Instituto resuelva su situación migratoria.

Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes migrantes.

Por ello, es que los estados tienen a su cargo, la responsabilidad de financiar el resguardo y atención a favor de los menores migrantes no acompañados, como sucede en el módulo de atención instalado en el municipio de Tenosique, Tabasco, en donde el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de

¹⁵⁷ Bibliotecas U.D.L.A.P. *Desarrollo Integral de...*, Cit. P. 2.

¹⁵⁸ Cámara de Diputados, *Ley de Migra...*, Op. Cit.

la Familia del Estado de Tabasco, es quien aporta la infraestructura y el personal, lo cual como mencione anteriormente, ante la ausencia de una normatividad con carácter de norma jurídica, ha provocado que tomen decisiones de manera discrecional, conforme a sus intereses y capacidad económica, sobre la forma de construcción y administración de los mismos.

3.2. El Instituto Nacional de Migración y su participación en el resguardo de los módulos de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados.

Los módulos de atención a menores migrantes no acompañados son administrados por los Sistemas Estatales para la Desarrollo Integral de la Familia, pero su resguardo y seguridad se encuentra hecho por el Instituto Nacional de Migración, el cual es una institución creada por la necesidad de controlar el fenómeno migratorio, ya que, por su ubicación geográfica, México se caracteriza por ser un país de origen, destino, retorno y tránsito para migrantes y extranjeros. Por ello que se creó el Instituto Nacional de Migración el 19 de octubre de 1993 por Decreto de Ley en el Diario Oficial de la Federación¹⁵⁹.

El Instituto Nacional de Migración es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría¹⁶⁰, lo cual tiene como objetivo en términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁶¹. El interés superior de la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado deberá prevalecer para todas las decisiones relativas a

¹⁵⁹ Gobierno de México, *24 años al servicio de México*, Ciudad de México, México, 2018, Gobierno Federal, en formato electrónico en: <https://www.gob.mx/inm/es/articulos/24-anos-al-servicio-de-mexico?idiom=es>.

¹⁶⁰ Cámara de Diputados, *Ley de Migra...*, *Op. Cit.*

¹⁶¹ Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Ciudad de México, última reforma: 09/08/2019, Texto vigente, en formato digital en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf.

su tratamiento por parte de la autoridad migratoria para la resolución de su situación migratoria, especialmente cuando se trate de¹⁶².

Procedimiento de reunificación familiar

Regularización de estancia

Procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado, y

Retorno asistido.

Además, toda niña, niño o adolescente migrantes extranjeros no acompañados quedarán bajo la custodia del Instituto cuando sea puesto a disposición de éste, o bien, cuando en el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto inicie el procedimiento administrativo para resolver su situación migratoria¹⁶³, teniendo Oficiales de Protección a la Infancia, quienes son los únicos que podrán actuar y vincularse en estos procedimientos con menores de edad.

Además el artículo 112, párrafo primero, de la Ley de Migración, establece las medidas que deberá adoptar el INM cuando se trate de niñas y niños migrantes extranjeros no acompañados, y señala que¹⁶⁴.

El Instituto Nacional de Migración procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada mientras se resuelve su situación migratoria, y dará aviso al consulado de su país.

La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a las comisiones estatales de Derechos Humanos así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que

¹⁶² Cámara de Diputados, *Ley de Migra...*, *Op. Cit.*

¹⁶³ *Ídem.*

¹⁶⁴ *Ídem.*

corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

3.2.1. Los Oficiales de Protección a la Infancia (OPI)

Los Oficiales de Protección a la Infancia, surgen en el marco de la mesa de diálogo interinstitucional sobre niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y mujeres migrantes celebrada el 30 de marzo de 2007, se instauró el “Modelo de Protección de los Derechos de los NNA Migrantes y Repatriados NO Acompañados”, en el que se contempló la figura del Oficial de Protección a la Infancia (OPI). Los Oficiales de Protección a la Infancia, son Agentes Federales de Migración cuyo principal objetivo es garantizar el respeto a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes migrantes (NNA), en especial de los no acompañados, quienes portan en el uniforme un escudo con el logotipo del programa que lo distingue de los demás agentes migratorios, teniendo como misión, brindar asistencia y acompañamiento a niñas, niños y adolescentes extranjeros durante todo su procedimiento administrativo migratorio; además, se encargan de recibir a las y los menores de edad mexicanos que son repatriados de Estados Unidos¹⁶⁵. Dicho programa ha sido un gran éxito, ya que al ser especialistas en materia de derechos de la infancia, saben cómo protegerlos y canalizarlos al área correspondiente, por lo que en el módulo de atención a menores migrantes no acompañados, se encuentran dos Oficiales de Protección a la Infancia que cumplen dichas funciones, pero que no pueden realizar diversas acciones enfocadas a señalar al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, sus inconsistencias administrativas y de infraestructura.

¹⁶⁵ Secretaría de Gobernación, *Oficiales de Protección a la Infancia (OPI)*, Ciudad de México, 2018, Gobierno Federal, en formato electrónico en: <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/oficiales-de-proteccion-a-la-infancia-opi>.

Los principales funciones de los Oficiales de la Protección a la Infancia son¹⁶⁶.

- Salvaguardar la integridad física y mental de las niños, niñas y adolescentes.
- Brindar de manera inmediata los servicios básicos de salud, alimento, vestido y descanso.
- Facilitar a los niños, niñas y adolescentes el contacto con sus familiares a través de llamadas telefónicas gratuitas.
- Mantener informados a los niños, niñas y adolescentes sobre su situación migratoria utilizando un lenguaje respetuoso, amable y de acuerdo a su edad.
- Acompañarles durante todo el proceso de retorno asistido a su país de origen o residencia.
- Atender los traslados que instruya la autoridad migratoria, en atención a las solicitudes de la Procuraduría de Protección.

Los OPI reciben capacitación continua, especializada e integral, impartida por el Sistema Nacional DIF, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) entre otros, en temas como: Derechos humanos, alfabetización emocional, protección internacional (Asilo y Refugio), atención en crisis,

¹⁶⁶ *Ídem.*

determinación del Interés superior del niño, violencia, maltrato, abuso, Trata, tráfico de personas, equidad de género, entre otros temas¹⁶⁷.

Este programa es un éxito, debe de replicarse de forma constante en otros países que padecen de dicha problemática migratoria y expandirse los programas de capacitación a todo el personal responsable dentro de módulos de atención y albergues.

CAPITULO IV. MÓDULOS DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑOS

Módulos de atención a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados

No existe un concepto definido sobre los módulos de atención a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, por lo que para poder iniciar con este capitulado, desde el punto de vista objetivo y en base a lo investigado, podemos definir al módulo, como un espacio geográfico que cumple con satisfacer y restituir los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, reconocidos en la legislación nacional e internacional, en donde se les alberga y se les sostiene, mientras se resuelve su situación migratoria.

En la frontera sur de México, se instalaron módulos de atención para los NNA migrantes extranjeros no acompañados, en espacios dependientes de los Sistemas Estatales de Desarrollo Integral de la Familia competentes al área geográfica donde se han ubicado en coordinación del Instituto Nacional de Migración, en las estaciones migratorias de: Tapachula, Chiapas; Tenosique, Tabasco; Acayucan, Veracruz y La Ventosa, Oaxaca; los cuales son operados por

¹⁶⁷ *Ídem.*

los Sistemas Estatales de Desarrollo Integral de la Familia de los Estados y resguardados por el Instituto Nacional de Migración¹⁶⁸.

En el marco de la Mesa se instauró un Modelo para la Protección de Derechos de los NNA Migrantes y Repatriados No Acompañados, en el que se contempló la creación de los “Oficiales de Protección a la Infancia (OPI’s)”. Los OPIs son Agentes Federales de Migración dedicados a garantizar el respeto a los derechos de los NNA migrantes, en especial a los no acompañados.

4.1 Falta de acceso y publicidad de la información relacionada a la situación real de los módulos de atención a menores migrantes en México

Ante la situación actual que vive la sociedad mexicana por la entrada masiva de migrantes provenientes de América Central y Suramérica, el municipio de Tenosique, Tabasco se ha envuelto en diversas noticias relacionadas a violaciones a derechos humanos cometidos contra los migrantes, en donde las propias autoridades han buscado la forma de evitar que se divulguen dichas situaciones, convirtiéndose en secretos a voz alta, es decir, que solo la población local de Tenosique, tiene conocimiento de dicha situaciones y no lo informa a los medios de comunicación nacionales o internacionales.

El presente trabajo de investigación, nació en base de que se tiene conocimiento de que en el municipio de Tenosique, Tabasco, existe un módulo de atención a menores migrantes no acompañados, en donde se presume por la población local que existen violaciones a derechos humanos en contra de los menores migrantes que ahí se encuentran, ya que se encuentra ubicado a la entrada del municipio, por lo que es visible para todas las personas que transitan por el lugar, en donde a simple vista se puede apreciar a niños asomándose desde la ventana con barrotes del módulo, con cara de tristes e incertidumbre, en donde existe además una ausencia de información de

¹⁶⁸ Instituto Nacional de Migración, *Quinto Informe de Labores, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación, 2011, P. 8, en formato electrónico en:*
http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/pdf/Informe_de_labores_2011.pdf.

módulos de atención a menores migrantes, de cómo los protegen y restituyen de forma integral los derechos humanos que tienen los niños que se encuentran encerrados en los módulos, ya que al hacer una revisión exhaustiva en internet y cualquier otro medio de difusión, se puede evidenciar que existe una gran interrogante sobre dicha cuestión, en donde de forma personal, el suscrito intento averiguar la razón sobre la falta de información, encontrándose con la dolosa intención del Estado Mexicano, de mantener en secrecía y alejada a los medios de comunicación tal situación, con la finalidad de evitar críticas o denuncias ciudadanas por violaciones, teniendo como justificación la reserva de la identidad de los menores de edad que son atendidos, pero que de forma lógica, eso no es impedimento para poder saber sobre la situación en la que son ingresados, procesados e egresados dichos menores dentro de los módulos de atención, ya que en lo poco que se pudo recabar en investigaciones relacionadas, se puede apreciar comentarios por parte de propios funcionarios que admiten la falta de capacidad para poder subsanar las necesidades de la población infanto-juvenil migratorio.

La organización Human Rights Watch, en el informe llamado “Puertas Cerradas, El Fracaso de México en la protección de niños refugiados y migrantes de América Central”, del año 2016, se entrevistó con 16 niños migrantes que habían sido trasladados a refugios del DIF, los cuales habían sido detenidos en los estados del norte de Chihuahua y Tamaulipas, haciéndose estos traslados de forma rápida y rutinaria, sin embargo, detectaron que esto no sucedía igual para los que son detenidos en Chiapas, ya que entre los niños entrevistados que habían sido enviados al refugio del DIF de Tapachula, fueron trasladados sólo después de haber solicitado asilo, y sólo después de varias semanas adicionales en un centro de detención gestionado por el INM. Por ejemplo, Daniel L., el niño de 15 años que fue abandonado en Comitán por el contrabandista que lo había llevado a México, pasó tres días en el centro de detención migratoria de Comitán antes de ser trasladado a Siglo XXI, donde permaneció detenido otro mes, hasta que

solicitó el asilo, fue trasladado a un refugio del DIF a finales del mes. Daniel seguía a la espera de una decisión sobre su solicitud cuando se le entrevistó en mayo de 2015.¹⁶⁹

Los seis refugios del DIF que visitó la organización civil, eran diferentes en tamaño y diseño; algunos habían sido construidos para ser utilizados como refugios, mientras que otros fueron convertidos desde otros usos. Todos menos unos tenían espacio al aire libre accesible durante el día. Muchos tenían paredes pintadas en colores brillantes, juegos y materiales de arte, así como espacios que podían ser utilizados para presentaciones o discusiones en grupo. La mayor de las instalaciones que visitamos, el refugio Viva México en Tapachula, alojaba a mujeres con niños, así como a niños no acompañados y separados. Viva México estaba en reformas cuando lo visitó la organización civil, la primera vez en abril de 2015; en su segunda visita en octubre de 2015, las mujeres y los niños habían sido trasladados a nuevos alojamientos y tenían acceso a una mayor variedad de actividades, incluyendo equipos para hacer ejercicio que acababan de ser instalados en el patio¹⁷⁰.

A pesar de que todos estos refugios eran más limpios y atractivos que el centro de detención migratoria de Acayucan, los niños (y las mujeres, en el caso de Viva México) alojados en ellos estaban confinados en las instalaciones las 24 horas del día, siete días a la semana. Los niños no asistían a las escuelas de la comunidad, independientemente del tiempo que permanecieran en el refugio, y no se registró ningún caso en que los niños o las mujeres realizaran visitas supervisadas a parques locales, iglesias u otros lugares fuera de los refugios, en donde incluso aquellos detenidos en refugios del DIF manifestaron a la organización que el tiempo que pasaron allí les afectó. Uno de ellos manifestó “Es difícil estar encerrado, no poder salir, pasar todo el día y

¹⁶⁹ Entrevista de Human Rights Watch a Daniel L., Tapachula, Chiapas, 8 de mayo de 2015, en Human Rights Watch, Puertas Cerradas: El Fracaso de México en la protección de niños refugiados y migrantes de América Central, Estados Unidos, 2016, p. 100, consultado en formato electrónico en: https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/mexico0316_spweb.pdf.

¹⁷⁰ Human Rights Watch, Puertas Cerradas: El Fracaso de México en la protección de niños refugiados y migrantes de América Central, Estados Unidos, 2016, p. 100, consultado en formato electrónico en: https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/mexico0316_spweb.pdf.

la noche aquí dentro”, dijo Edwin L., de 16 años, entrevistado en el refugio del DIF de Nuevo Laredo, en la frontera norte de México. “Nos tratan bien aquí. Ese no es el problema. El problema es estar encerrado”.¹⁷¹

Ante tal situación presentada por la Organización Civil Human Rights Watch, es que se enfatiza en la necesidad de poder esclarecer el verdadero panorama sobre las diversas interrogantes que rodea al módulo de atención a menores migrantes ubicado en Tenosique, Tabasco, con la finalidad de atender las deficiencias y lograr una protección integral de los derechos de los menores migrantes.

4.2. Infraestructura de los módulos de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

De forma general, las instalaciones de los centros de asistencia social observarán los requisitos que señale la Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en su articulado 8º, donde señala lo siguiente¹⁷².

Ser administradas por una institución pública o privada, o por una asociación que brinde el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar.

Su infraestructura inmobiliaria deberá cumplir con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil en términos de la legislación aplicable;

¹⁷¹ Entrevista de Human Rights Watch a Edwin L., Nuevo Laredo, Tamaulipas, 25 de junio de 2015, en Human Rights Watch, *Puertas Cerradas: El Fracaso de México en la protección de niños refugiados y Migrantes de América Central*, Estados Unidos, 2016, p. 101, consultado en formato electrónico en: https://www.hrw.org/sites/default/files/report_pdf/mexico0316_spweb.pdf.

¹⁷² Cámara de Diputados, *Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas...*, Op. Cit.

Ser acordes con el diseño universal y la accesibilidad en términos de la legislación aplicable.

Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados, de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables.

Alojar y agrupar a niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad y sexo en las áreas de dormitorios, sin que por ningún motivo éstos puedan ser compartidos por adultos, salvo que necesiten ser asistidos por algún adulto.

Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes.

Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salubridad y asistencia social, y procurar un entorno que provea los apoyos necesarios para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad vivan incluidos en su comunidad. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad temporal o permanente sin distinción entre motivo o grado de discapacidad, no podrán ser discriminados para ser recibidos o permanecer en los centros de asistencia social.

Pero si nos damos cuenta, habla de forma general, sin que sea específico de que abarque la regulación de módulos, por lo que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Modelo de atención de niñas, niños migrantes no acompañados, en octubre de 2016¹⁷³, retoma las características y los requisitos mínimos desarrollados en el apartado 6.1 de la NOM-032-SSA3-

¹⁷³ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, *Modelo de atención de niñas, niños migrantes*

2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad¹⁷⁴.

a) El inmueble debe tener dimensiones suficientes, acorde a los servicios que se proporcionan y al tamaño del establecimiento, contar con agua potable, gas, electricidad, aire acondicionado (si se requiere), línea telefónica, servicio de Internet, drenaje, cisterna, equipo de audio, televisión y otros.

b) El área de alimentación (cocina y comedor) deberá estar equipada y organizada funcionalmente para la preparación o distribución de alimentos y contar con una adecuada disposición de basura.

c) Área común para descanso y desarrollo de actividades físicas, de recreación o lúdicas.

d) Las áreas de dormitorios deben estar separadas por perfiles de ingreso, sexo y edad; iluminadas y ventiladas con camas individuales, muebles de guarda con cajones o casillas para que guarden sus artículos personales (buros, armarios o lockers).

e) Los baños deben tener inodoros, mingitorios, lavabos, micas tipo espejo, área de regaderas separadas de los inodoros, que brinden privacidad.

f) Área para lavado y secado de ropa. Espacios independientes para blancos, artículos de papelería, limpieza, alimentos, ropería/o guardarropa.

g) Espacio para las actividades de recepción y administrativas, el cual deberá contar con una oficina para la dirección y para cada área de atención, con

¹⁷⁴ Diario Oficial de la Federación, Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, Distrito Federal, México, Secretaria de Salud, 25 de febrero de 2011, consultable en formato Electrónico en: http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/nom-032-ssa3-2010_asistencia_social_-_mexico.pdf.

mobiliario y equipo de cómputo para cada una, inodoro, lavabos y regaderas en su caso.

Todas las áreas deben estar higiénicas, contar con rampas, suelo antiderrapante, especificaciones técnicas y antropométricas en materia de discapacidad y contar con¹⁷⁵.

a) ventilación adecuada que permita la circulación del aire y evite temperaturas extremas.

b) iluminación natural y artificial;

c) acabados lisos, de preferencia con materiales existentes en la región;

d) para los pisos interiores deben emplearse materiales resistentes, seguros y de fácil limpieza y desinfección; en pisos exteriores se deben emplear materiales resistentes naturales o artificiales.

4.3. Insumos necesarios para la manutención de los módulos de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

Al hablar de insumos, nos referimos al equipamiento de oficinas, dormitorios, cocina, área de atención especializada, área de juego, así como los materiales de trabajo técnico de todas las áreas, por ejemplo¹⁷⁶.

Insumos para el trabajo técnico:

- Formatos
- Pruebas psicológicas
- Medicamentos del cuadro básico y

¹⁷⁵ *Ídem.*

¹⁷⁶ *Ídem.*

• Artículos para personas con problemas de locomoción o movilidad reducida.

Insumos para la vida cotidiana para los menores migrantes no acompañados:

- Alimentos nutritivos
- Ropa (pijamas, interior)
- Calzado
- Artículos de higiene personal
- Instrumentos musicales
- Útiles escolares
- Juguetes didácticos
- Artículos deportivos
- Libros; • Películas educativas
- Equipo de cómputo
- Impresora
- Proyector
- Televisor
- Reproductor de películas
- Papelería
- Enseres domésticos
- Electrodomésticos
- Blancos
- Estanterías, armarios o lockers y
- Mesas, sillas, libreros o algún tipo de organizadores.

3.4. Medidas de seguridad dentro de los módulos de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

El módulo deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Apéndice Normativo A de la NOM-032-SSA3-2010¹⁷⁷. Medidas de seguridad y protección civil para Establecimientos o Espacios que presten servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes que le correspondan, conforme a la clasificación en función de su capacidad instalada.

A continuación, se enlistan los aspectos mínimos que debe cumplir el módulo¹⁷⁸.

- Tener el dictamen de protección civil vigente y programa interno de protección civil.
- Tener un botiquín de primeros auxilios con medicamentos vigentes.
- Rutas de evacuación, salidas de emergencia, listado de brigadistas.
- Tener equipos electrónicos con dispositivos para evitar cualquier peligro de incendio por sobrecalentamiento o corto circuito.
- Hacer un registro escrito del estado de las instalaciones eléctricas, gas, calefacción, extracción de humos en cocina (campanas, conductos y filtros), entre otras.
- Tener un directorio con los servicios de emergencia debidamente actualizados y visibles: cruz roja, bomberos, protección civil, Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM) y policía.
- Caseta o espacio de seguridad

¹⁷⁷ Ídem.

¹⁷⁸ Ídem.

- Circuito cerrado de cámaras de vigilancia
- Espejos y ventanas de micas (no vidrio)
- Sistema de alarma contra incendios e intromisión
- Puertas al interior con seguro de emergencia
- Puerta de entrada con ojo mágico
- Protecciones de herrería, únicamente en ventanas y puertas externas
- Bardas de dos metros de altura como mínimo y los dispositivos que protejan de la intrusión.

4.4. Servicios que brindan los módulos de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

De acuerdo al artículo 109, de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, todo módulo de atención, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia, teniendo la obligación de brindar los servicios necesarios para restituir el cumplimiento a sus derechos, siendo los siguientes¹⁷⁹.

Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia

Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica.

¹⁷⁹ Cámara de Diputados, *Ley General de los Derechos de los Niños...*, Op. Cit.

Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria.

Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros.

Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos.

Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral.

Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez.

Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de niñas, niños y adolescentes, tenga contacto con éstos.

En el caso específico de los Centros de Asistencia Social para niñas y niños migrantes no acompañados y retomando lo dispuesto en el artículo ocho del capítulo único sobre derechos y Obligaciones y el artículo ciento doce del capítulo VII Del procedimiento en la atención de personas en situación de vulnerabilidad en su fracción IV de la Ley de Migración, se plantea en el Modelo de atención para Niñas y niños Migrantes no Acompañados, que la atención que se brindará será por medio de las siguientes áreas de atención:

- a) Trabajo social
- b) Psicología
- c) Educativa
- d) Puericultura
- e) Médica
- f) Nutrición
- g) Legal

En caso que alguna necesidad de la niña o niño migrante no acompañado no pudiese ser atendida por personal del centro o requiera de atención especializada, se podrá referir a otras instancias que brinden los servicios para atender la necesidad o demanda que la niñez requiere.

El centro de asistencia que reciba a niñas y niños migrantes no acompañados deberá contar cuando menos con las siguientes áreas y servicios de atención que plantea la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y la Ley de Migración en su artículo ocho y en el artículo ciento doce, fracción IV¹⁸⁰.

Atención médica:

En el artículo 8 de la Ley de Migración se señala que todo migrante tiene derecho a recibir atención médica, además de recibir atención médica urgente para preservar su vida. La preservación y cuidado de la salud son fundamentales en cualquier país, por lo cual es indispensable la instauración de los mecanismos institucionales necesarios para garantizar atención especializada como: odontología, oftalmología, pediatría, otorrinolaringología, ginecología, urología, psiquiatría, psicología y demás especialidades que se requieran.

¹⁸⁰ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, *Modelo de atención de niñas, niños...*, Op. Cit. Pp. 85-86.

Atención psicológica:

La atención psicológica es la atención a las situaciones de estrés y desequilibrio emocional que presenten las niñas y niños como resultado de las experiencias de vida en su país de origen, o durante su trayecto o condición actual. Debe brindarse por especialistas con formación para atender las necesidades específicas de la población y de acuerdo al tipo de problemática y perfil que presenten, es decir, con conocimientos en psicología para niñas y niños; problemáticas referidas a vulneración de derechos, consecuencias negativas de la institucionalización, violencia de género, violencia sexual, consumo de drogas, psicopatologías y depresión. El Manual de Supervisión de Centros sugiere usar el enfoque cognitivo conductual en la atención psicológica porque facilita el reconocimiento de sentimientos, baja autoestima, inseguridad, conflictos con la autoridad, y a partir de ello se fortalece la modificación de la conducta. Es un tipo de tratamiento psicoterapéutico que ayuda a comprender los pensamientos y sentimientos que influyen en las conductas.

Nutrición:

La nutrición entendida como la ingesta de alimentos para mantener un adecuado funcionamiento del organismo, es indispensable en la prevención de enfermedades e incluso para el restablecimiento de la salud. Es por eso que una alimentación balanceada debe contemplar los nutrientes necesarios (vitaminas, proteínas, minerales y otros elementos) para que las personas puedan tener un adecuado desarrollo físico y mental.

Trabajo social:

Realiza la detección de necesidades y reconocimiento de la situación de llegada y registro de la evolución de la niña o niño a lo largo de su proceso en el

centro. Además de ser el área encargada de la investigación social, para detectar las causas, el contexto familiar, escolar, comunitario y social, detecta las Redes de protección internacional con las que cuenta la niña o niño migrante.

Legal:

El área legal se conforma por personas profesionales en derecho, legalmente autorizadas para asesorar y defender los derechos e intereses de la niña o niño en materia jurídica. Proporciona orientación, y seguimiento sobre la situación migratoria del adolescente y acompañamiento ante la autoridad competente. Puede litigar o tener la representación legal si así compete por ley o disposición legal.

Educativa:

Centra sus funciones en el desarrollo de habilidades de la niña o niño para potenciar sus capacidades y herramientas para la vida. Se encarga de brindar contenidos específicos que mejoren el auto concepto, la autoconfianza, la prevención de la violencia, delincuencia, contribuyan a la comprensión del manejo y uso adecuado del dinero, perspectiva de género, derechos de la niñez, sexualidad, resolución de conflictos, prevención del embarazo adolescente, haciendo uso de pláticas, lecturas, incluso actividades grupales para generar procesos de socialización.

Otros para el cuidado integral de niñas, niños y adolescentes:

Además del personal señalado en artículo ciento diez de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, la facción IV, refiere que el centro podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o

dependencias que brinden apoyo en psicología, trabajo social, derecho, pedagogía y otros para el cuidado integral de las niñas y niños. Así como, acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación a quienes tengan alguna necesidad o condicional especial que limite su desarrollo.

Personal de seguridad, vigilancia y custodia:

El artículo ciento diez de la Ley de Migración refiere que el personal de seguridad, vigilancia y custodia que realice sus funciones sus funciones, específicamente en los dormitorios de niñas, tendrán que ser exclusivamente mujeres.

4.5. Perfil requerido para poder trabajar dentro de un módulo de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

En el artículo ciento diez, de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, los centros de asistencia social deben de contar, con por lo menos, el siguiente personal¹⁸¹.

Responsable de la coordinación o dirección

Especializado en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud; atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables.

El número de personas que presten sus servicios en cada centro de asistencia social será determinado en función de la capacidad económica de éstos, así como del número de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia en forma directa e indirecta, debiendo contar con, por lo menos, una

¹⁸¹ Cámara de Diputados, *Ley General de los Derechos de los Niños...*, Op. Cit.

persona de atención por cada cuatro niños o niñas menores de un año, y una persona de atención por cada ocho mayores de esa edad.

Además del personal señalado en el presente artículo, el centro de asistencia social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, y otros para el cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes; así como brindar, de manera permanente, capacitación y formación especializada a su personal.

Supervisar y evaluar de manera periódica a su personal.

El personal de las áreas de atención especializada, debe cubrir el siguiente perfil:

Estudios de licenciatura para las disciplinas de psicología, medicina, trabajo social y derecho. Las personas que ejerzan las profesiones de psicología, medicina, trabajo social y derecho, que realicen estudios socioeconómicos, psicológicos e informes psicosociales en materia de adopción, de acuerdo con la LGDNNA deberán¹⁸².

- a) Contar con título y cédula profesional de licenciatura
- b) Acreditar experiencia laboral mínima de dos años
- c) No haber sido condenado por delitos dolosos y
- d) En el caso de instituciones privadas deberá presentar constancia como persona asalariada con remuneración mensual fija

¹⁸² Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, *Modelo de atención de niñas, niños...*, Op. Cit. P. 32.

- e) Estudios técnicos para las disciplinas de nutrición y trabajo social
- f) Estudios complementarios sobre desarrollo de la adolescencia, derechos humanos, marco normativo relativo a su protección y mecanismos de cooperación nacionales en la materia
- g) Gozar de un estado de salud física y emocional que le permita realizar diversas actividades acordes a la edad y desarrollo de las niñas y niños
- h) El personal encargado de las personas con discapacidad debe estar capacitado en su ámbito de acción
- i) No haber tenido condena o proceso por delitos dolosos
- j) No tener adicciones ni estar en rehabilitación
- k) No padecer trastornos mentales y/o de la personalidad que pongan en riesgo la integridad de las niñas, niños y adolescentes ni el servicio del centro

Cada área deberá de realizar las siguientes funciones¹⁸³.

Trabajo Social:

1. Entrevista para el llenado de la hoja de ingreso;
2. Apertura del expediente;
3. Aplicación de instrumentos y evaluaciones;
4. Referencia y canalizaciones;
5. Elaboración de informes del área;
6. Gestiones interinstitucionales;

¹⁸³ *Ibidem*, Pp. 33-34.

7. Contacto directo con Red de protección internacional y familia;
8. Fomentar la confianza y comunicación con las niñas y niños;
9. Seguimiento;
10. Participar en el diseño del plan de intervención;
11. Acompañar y auxiliar en las actividades y gestiones requeridas;
12. Intervención en crisis.

Psicología

1. Atender a la niñez, mediante terapia individual o de grupo
2. Orientación y asesoría respecto a factores de riesgo y de protección
3. Trabajo de fortalecimiento interno, autonomía, agencia, autoconcepto, autoestima, afecto y resiliencia
4. Brindar contención emocional
5. Preparar para afrontar procedimientos judiciales
6. Participar en el diseño del plan de intervención
7. Intervención en crisis
8. Proyecto de vida

Legal:

1. Explicar de forma comprensible la situación migratoria o jurídica de la niña o niño migrante no acompañado
2. Brindar asesoría legal a la niña o niño sobre su situación jurídica y el proceso a seguir
3. Dar información sobre sus derechos y obligaciones
4. Trabajo legal con la familia de origen o de destino
5. Seguimiento al Proceso sobre su situación migratoria
6. Establecer procesos legales de protección internacional, complementaria, visa humanitaria, entre otros
7. Denuncias ante la autoridad competente por violación o vulneración de sus derechos en territorio mexicano

8. En casos específicos representación legal, diligencias y trámites según corresponda
9. Brindar orientación jurídica conducente y realizar la derivación a las instituciones competentes para la atención integral
10. Participar en el diseño del plan de intervención
11. Acompañar y auxiliar en las actividades y gestiones requeridas
12. Tener un abogado/a que siga o defienda su caso según el Interés Superior del Niño

Médica:

1. Atención Integral a la salud de las niñas y niños
2. Consejería
3. Diseño e implementación de capacitaciones de salud preventiva e higiene
4. Expediente e informes de seguimiento
5. Canalizaciones y referencias
6. Atención a cercos sanitarios y epidemias
7. Elaboración de rol de medicamentos y en su caso suministrarlos
8. Participar en el diseño del plan de intervención
9. Prevención del embarazo adolescente
10. Salud sexual y reproductiva
11. Prevención de adicciones

Educativa

1. Apoyar a las niñas y niños para mejorar el autoconcepto autoestima, autonomía responsable, seguridad, conocimiento de sus derechos y recibir herramientas que les preparen para la vida mediante;

2. Apoyo psicosocial. Prevención y atención de conductas de riesgo (Adicción, bullying, embarazos, enfermedades, violencia),
3. Preparación para enfrentar procesos legales, para entrevistas y testimonios
4. Atención en terapia individual o grupal para la frotación de experiencias traumáticas, daño, duelo, dolor y pérdida;
5. Desarrollo de la resiliencia, creatividad para salir adelante;
6. Trabajo con los posibles escenarios del futuro inmediato según su situación migratoria, objetivos y posibilidades;
7. Trabajo con la familia de destino;
8. Trabajo con el dinero, relación con éste, créditos, trabajo, ahorro, etc
9. Capacitación en un oficio, según corresponda a su edad y grado de desarrollo, y
10. Participar en el diseño del plan de intervención

Nutrición:

1. Elaboración de menús variados acordes a las distintas etapas de desarrollo de las niñas y niños;
2. Elaboración de dietas específicas por condición física particular;
3. Elaboración de plan mensual y semanal de alimentos y refrigerios;
4. Reportes de alimentación;
5. Participar en el diseño del plan de intervención; y
6. Elaborar los informes que se requieran.

Puericultura

1. Elaboración de valoraciones del desarrollo neuromotor, de los sentidos y del desarrollo general de las niñas y niños;
2. Brindar estimulación y actividades de desarrollo integral;
3. Desarrollar la motricidad, lateralidad;
4. Habilidades del lenguaje expresión de emociones y oral;
5. Detección de violencia o abuso sexual;

6. Detectar trastornos, padecimientos del desarrollo;
7. Participar en el diseño del plan de intervención;
8. Elaborar los informes que se requieran;
9. Generar actividades lúdicas y de juego para aprendizaje; y
10. Acompañar el proceso de integración a través de la educación.

4.6. Proceso de atención y responsabilidades dentro del módulo para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

4.6.1. Etapa I. Ingreso

Es la primera etapa del modelo de atención, que empieza con la referencia y aceptación de la niña o niño migrante no acompañado, al llegar al centro de asistencia social, se establece el primer contacto entre el personal del centro y la niña o niño. En esta etapa se determina qué tipo de atención integral se requiere, así como las necesidades o emergencias del caso, con la finalidad de brindar las condiciones alojamiento seguro, que salvaguarden su salud, vida y bienestar.

El personal del centro, recibe a la niña o niño en la sala de acogimiento, realizando lo siguiente¹⁸⁴.

- Da la bienvenida
- Se presenta
- De ser posible al ingresar se le obsequiará algún objeto o juguete acorde a su edad que le permita desarrollar vinculación afectiva, dicho objeto se lo podrá llevar al momento de su egreso.
- Ofrecer agua y algún alimento;
- Presenta el centro, las reglas internas y límites;

¹⁸⁴ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, *Modelo de atención de niñas, niños...*, Op. Cit. Pp. 78-80.

- Explica en lenguaje sencillo y acorde a su situación y desarrollo, el por qué y para qué de su llegada, y qué puede esperar del centro;
- Le precisa que su estancia será temporal. Con el propósito de disminuir el estrés y generarle confianza, el personal siempre deberá dirigirse hacia la niña o niño de manera cordial, usando voz pausada, lenguaje sencillo, acorde a su edad y desarrollo. Buscar un acercamiento relajado, de trato igualitario;
- Detectar elementos que apunten la capacidad de resiliencia para su potenciación durante su estancia. Esta etapa está integrada por diez fases, las cuales se presentan a continuación:

Entrevista preliminar: En esta fase se realizará una entrevista informal, en la cual se recabará información específica sobre la identidad (nombre, edad, nacionalidad, país de residencia, sexo y género), detección de necesidades, presentación de los servicios del centro, propósito del viaje (reunificación familiar en otro país; buscar nuevas oportunidades de desarrollo; huir del contexto de violencia generalizada del país de origen; buscar protección internacional) y generación de vínculos de empatía entre personal del centro y la niña o niño migrante no acompañado. Área responsable: Trabajo Social.

Atención de emergencias: Al momento del ingreso se hace una serie de preguntas breves y se observa el estado general de llegada de la niña o niño, en caso de surgir una emergencia se atiende de manera inmediata, incluyendo con esto víctimas de violencia sexual. Posterior a la atención de la emergencia se realiza el llenado de un formato específico para registrar las emergencias que presente el caso. Se documentan las referencias requeridas para proporcionar una atención en tiempo y forma con la finalidad de salvaguardar la integridad de la niñez migrante. Algunos ejemplos de casos de emergencia seria:

- Víctima de algún delito.
- Víctima de violencia sexual.
- Presentar alguna afectación a la salud.
- Presentar una crisis emocional.

En caso de que la niña o niño migrante no acompañado presente crisis, es preferible que permanezca en la sala de acogimiento hasta que la haya superado o esté en control. Área responsable: Trabajo Social.

Registro de vínculos de Redes de protección internacional con las niñas y niños: En esta fase se pretende que el personal del centro, establezca vínculos de confianza con la niña o niño y detecte las Redes de protección internacional existentes en el país de origen, de tránsito y de destino, con la finalidad de disminuir la ansiedad al momento de su ingreso y disponer de éstas durante el proceso de situación migratoria. Área responsable: Trabajo Social.

Aplicación de formato de primera vez: Es el momento en el que el personal del centro, registra de manera formal, información referente; datos generales, descripción de circunstancias por las que se refiera a la o al adolescente al centro, registro de vínculos familiares o de confianza a manera de Red de protección, impresiones resultantes de la entrevista preliminar e indicaciones para las áreas que deben tomar el caso para su atención. Área responsable: Trabajo Social.

Apertura de expediente: Es el momento en el que el personal del centro, conjunta los formatos aplicados previamente y así elaborar la apertura de expediente. El expediente se va nutriendo por cada área de trabajo. Área responsable: Trabajo Social.

Valoración de la situación migratoria: El personal del centro, aplicará un formato para valorar la condición de llegada de la niña o niño, datos sobre la salida de su país de origen, la forma de ingreso a México, documentación y los motivos de su viaje. Área responsable: Trabajo Social.

Identificación de vulnerabilidades Mediante la reunión del equipo interdisciplinario, el personal tendrá que detallar las vulnerabilidades causadas por la vulneración, restricción o privación de derechos que presenta el caso de la niña o niño migrante no acompañado, según la valoración previa que realizó cada área,

para establecer las medidas de protección, necesarias que deben brindarse en la intervención, en concordancia con la opinión de la niña o niño y el Interés Superior de la Niñez. Área responsable: Trabajo Social y Psicología.

Protección internacional. El personal del centro, comienza a establecer la presunción de la posible necesidad de la niña o niño migrante no acompañado, de la solicitud de protección internacional como podrían ser las siguientes:

- Reconocimiento de la condición de refugiado (a).
- Asilo político.
- Protección complementaria. Soluciones permanentes a la situación migratoria.
- Visa humanitaria. Solución temporal a la situación migratoria. Áreas responsables: Trabajo Social y Legal.

Aviso consular precedente: El personal del centro con base en la valoración de la niña o niño puede considerar la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado ante la COMAR. En caso de existir esta situación, no se procederá a dar aviso al consulado del país de origen o residencia del adolescente; si, por el contrario, no existe petición para obtener protección internacional, se notificará de manera inmediata al consulado para conocimiento. Área responsable: Legal.

Plan de intervención del centro: En esta última fase, el personal integra un documento, con toda la información recabada previamente de las diferentes áreas, elaborando un plan de intervención transversalizado por cada área del centro, el cual estará integrado por actividades metas y objetivos de las distintas disciplinas de atención cumplir con el enfoque integral y ajustando de acuerdo al Plan de Restitución de Derechos de la Procuraduría de Protección y en coordinación con esta. Áreas responsables: Trabajo Social, Psicología, Legal, Médica, Educación y Nutrición y Puericultora.

4.6.2. Etapa II. Atención y restitución

El centro deberá reconocer, respetar y garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas y niños migrantes no acompañados que ingresan. En esta etapa se inicia la restitución progresiva de derechos vulnerados, privados o restringidos a la niña o niño y que de una manera u otra son causa de su llegada al centro. De acuerdo con el procedimiento establecido para la restitución de derechos en el artículo ciento veintitrés de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes¹⁸⁵, primero debe detectarse la situación, diagnosticar y determinar los derechos restringidos y vulnerados para posteriormente hacer un Plan de restitución en la Procuraduría de Protección, misma que debe acordar y coordinarse con las instituciones correspondientes para su cumplimiento y seguimiento. La restitución puede implicar el trabajo exclusivo de un área o de todas las áreas del centro, articuladas con la Procuraduría de Protección, incluso puede llevar consigo la referencia a instancias de servicios de salud, de educación, de protección social, judiciales, de cultura, deporte y con todas aquellas, con las que sea necesario para proteger y garantizar, los derechos establecidos por distintos ordenamientos jurídicos. Esta segunda etapa de atención del modelo cuenta con diez fases¹⁸⁶.

Atención básica: En esta fase se inicia la intervención específica existente en el centro, las cuales son: a) Área de Trabajo Social; b) Área de atención psicológica; c) Área Educativa; d) Área de atención médica; e) Atención legal, y f) Nutrición Se desarrollan valoraciones y diagnósticos de acuerdo con las distintas áreas de atención, con el propósito de contribuir a la restitución de derechos. Áreas responsables: Trabajo Social, Psicología, Legal, Médica, Educación y Nutrición.

¹⁸⁵ Cámara de Diputados, Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas..., Op. Cit.

¹⁸⁶ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Modelo de atención de niñas, niños migrantes..., Op. Cit. Pp. 80-89.

Detección de derechos vulnerados, restringidos y privados: Es esta fase, el personal operativo del centro, mediante la aplicación de un formato, abunda en la identificación de los derechos que le han sido privados, vulnerados o restringidos a la niña o niño migrante no acompañado en su país de origen o durante su tránsito por territorio nacional. La finalidad es identificar las afectaciones y consecuencias en la vida y desarrollo de la niñez y de esta manera proporcionar una atención diferenciada, identificando las vías de restitución. Así mismo se identifican los factores de riesgo, para así planear las vías de restitución, prevención e intervención. Áreas responsables: Trabajo Social, Psicología, Legal, Médica, Educación y Nutrición.

Plan de restitución de derechos

Es el plan de intervención que en esta etapa adquiere el nombre de Plan de restitución de derechos, se elabora posterior a la detección de derechos vulnerados en coordinación con la Procuraduría de Protección y con la o el adolescente migrante no acompañado. Debe contener un objetivo, actividades y metas. La Procuraduría de Protección elaborará, coordinará la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Derivado de lo anterior deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social.

En la restitución se trabajan las condiciones extraordinarias para que los derechos vuelvan al estado que tenían con anterioridad a su vulneración como. Cada área de atención del centro, integrará este plan de restitución de derechos, es el área de trabajo social quien plasma el plan, incorporando las distintas actividades, tomando en cuenta la edad, sexo, género, desarrollo cognitivo y físico de la niña o niño. Área responsable: Trabajo Social.

Identificación del Interés Superior de la Niñez

Como se pudo apreciar en el apartado teórico del Modelo de Atención, el Interés Superior de la Niñez, es un derecho, es un principio y es una norma de procedimiento. Como tal guía y conduce las decisiones y el actuar para la restitución de derechos y su protección. En la valoración del Plan de restitución, se considerarán en el Modelo los siguientes elementos para determinar el Interés Superior de la Niñez.

- Participación directa de la niña o niño. Es decir, garantizar que su opinión ha sido escuchada en la decisión.

- Identidad de la niña o niño considerando entre otros puntos: sexo, orientación sexual, origen nacional, religión y creencias, identificación cultural, personalidad, entre otros.

- Preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones. –Si esto no contraviene o vulnera los derechos de la niña o niño adolescente.

- Cuidado, protección y seguridad de la niña o niño, o adolescente.

- Cobertura de necesidades de desarrollo físicas, educativas y emocionales.

- Identificación de vulnerabilidades como condición de refugiado, abandono, situación de calle, maltrato.

- Garantías procesales.

El reglamento de la Ley de Migración en su artículo ciento sesenta y nueve¹⁸⁷ señala que en términos del artículo cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el interés superior de la niña, niño o adolescente migrante no acompañado deberá prevalecer para todas las decisiones relativas a su tratamiento por parte de la autoridad migratoria para su resolución de su situación migratoria, especialmente cuando se trata de:

- Procedimiento de reunificación familiar.
- Regularización de estancia.
- Procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado.
- Retorno asistido.

Inicio de solicitud de protección internacional

Después de la valoración del interés superior de la o el adolescente, en caso de ser pertinente, se notificará de inmediato a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) como lo señala el artículo 174 del reglamento de la Ley de Migración. Lo mismo sucederá cuando la o el adolescente extranjero no acompañado solicite el reconocimiento de la condición de refugiado. En estos casos, no se dará aviso al consulado del país de origen de la o el adolescente migrante extranjero no acompañado. Áreas responsables: Trabajo Social y Legal¹⁸⁸.

Medidas especiales de protección: Entre las medidas de protección especiales se encuentra la figura de visitante por razones humanitarias, cuya autorización se da a personas extranjeras que se encuentren en la siguiente condición:

¹⁸⁷ Cámara de Diputados, *Ley de Migra...*, Op. Cit.

¹⁸⁸ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Modelo de atención de niñas, niños migr..., Op. Cit. Pp. 80-89.

- Ser ofendido, víctima o testigo de delito en territorio mexicano.
- Ser niña, niño o adolescente migrante no acompañado.
 - Solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria.
- Ser visitante con fines de adopción.

4.6.3. Etapa III. Acceso y desarrollo.

En esta tercera etapa del modelo de atención, la intervención va orientada a impulsar las capacidades y potencial físico, emocional, laboral y la resiliencia de cada niña y niño. En esta etapa el equipo operativo del centro trabaja para fortalecer los factores de protección y disminuir los factores de riesgo. Entonces, se hace fundamental pensar su estancia en el centro, como una posibilidad real de generar transformación y empoderamiento, acorde a su desarrollo físico y emocional. En esta etapa, la población atendida tiene acceso a actividades que por sí mismas les llevan a incorporar nuevos derechos a sus vidas como educación, alimentación balanceada, salud, recreación, arte, cultura, esparcimiento, etc. Por eso, en esta etapa, se prevén esquemas para que conozcan sus derechos y aprendan a exigirlos. Esta etapa tiene ocho fases de atención¹⁸⁹.

Acceso y desarrollo: En esta fase el personal orienta su trabajo a potencializar las capacidades físicas, psicológicas y cognitivas de las niñas y niños migrantes no acompañados, de acuerdo a su madurez, desarrollo de la situación de desprotección. Uno de sus propósitos es empoderar a la niñez, para que pueda

¹⁸⁹ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, *Modelo de atención de niñas, niños migrantes...*, Op. Cit. Pp. 90-100.

desarrollar habilidades y capacidades de fortalecimiento interno para afrontar los retos que su contexto personal, familiar, comunitario y de país le exigen a partir de la potenciación de sus capacidades de resiliencia. Se trata de avanzar en el acceso a derechos que antes no había podido ejercer o le habían sido negados. En este sentido, el modelo propone en la Etapa III de acceso y desarrollo, dar un paso más allá de la restitución para llevar a la persona a un contexto de acceso a otros derechos. Si bien esos derechos jurídicamente le están garantizados, a la o el adolescente que tuvo vulneración y acceso parcial o nulo a ellos, antes de encontrarse en el centro. Área responsable: Trabajo Social.

b) Seguimiento de proceso migratorio: El personal operativo del centro, debe darle seguimiento a la solicitud de protección internacional que hizo la niña o niño migrante no acompañado, ante las instancias correspondientes, para conocer el avance de las diligencias en torno a la regularización de su situación migratoria. Al mismo tiempo, es deber de la o el representante legal, de la niña o niño migrante no acompañado, notificarle con lenguaje sencillo y de fácil comprensión, los avances del proceso de protección internacional que solicitó. Área responsable: Legal.

c) Manejo de escenarios en las distintas posibilidades de la resolución migratoria: En esta fase se propone que el área de psicología, trabaje de manera individualizada con cada niña o niño migrante no acompañado, sobre las diferentes posibilidades que tenga la resolución de situación migratoria; desde que se le brinde la protección internacional, hasta que le sea negada y proceda el retorno asistido, a fin de desarrollar las habilidades y resiliencia, que les permitan comprender la situación que enfrentan y responder de la mejor forma a ella. Se analizan con la niña o niño, los diversos y posibles escenarios sobre la resolución migratoria según los trámites iniciados: 1. Reconocimiento de la condición de refugiado, 2. Asilo 3. Protección complementaria, 4. Recurso de revisión, 5. Visa por razones humanitarias, 6. Continuidad de viaje y tránsito para unificación familiar: Familiares en lugar de destino, 7. Estancia en México, 8. Retorno asistido:

Regreso al lugar del país de origen, 9. Continuidad de viaje: Estos posibles escenarios de la resolución migratoria, serán trabajados de manera conjunta con las áreas según las actividades que les competan. Área responsable: Trabajo Social, Psicología y Jurídico.

d) Exploración de opciones de desarrollo: En esta fase el personal del centro, trabaja con el contexto interno y externo que la niña o niño migrante o acompañado, con la finalidad de contribuir a generar situaciones y condiciones para la protección de los derechos de la niñez. Algunos de las situaciones son: 1. Entorno favorable al desarrollo de la niñez en el centro; 2. Contexto social seguro-comunidad; 3. Red de protección; 4. Familia nuclear o extensa como Red de protección; 5. Condición física; 6. Identidad, raza, religión, nacionalidad, pertenencia a grupo social, género, opinión política, etc.; 7. Condición física de la niña o niño, y 8. Estado emocional de la niña o niño; de su autoconfianza, autoconcepto, autoestima, agencia y conocimiento de derechos. Se realiza una valoración en cada área de la vida de la niña o niño migrante no acompañado, para apreciar todos los factores de protección, que puedan potenciarse para poder realizar una intervención integral en cada caso. Área responsable: Trabajo Social y Psicología.

Plan de acceso y desarrollo: En esta fase, si bien en la etapa I, de ingreso, se inicia con un Plan de intervención del centro adecuado a cada adolescente, en la etapa II ese plan se transforma, ya que su objetivo está centrado en la restitución de derechos y al llegar a la etapa III se centra en el acceso a derechos nuevos y desarrollo de habilidades para que las niñas y niños puedan fortalecerlos, vivirlos y exigirlos.

El objetivo de esta etapa es generar que las niñas y niños conozcan y experimenten nuevos derechos, por medio de un plan de intervención, conformado por actividades específicas de cada una de las áreas de atención del centro:

• Orientar en el diseño de proyecto de vida de la niña o niño migrante no acompañado, tomando en cuenta sus planes, sueños y objetivos, además de que su participación es fundamental para la elaboración de esta actividad;

• Darles seguimiento a los posibles escenarios de resolución migratoria, según su grado de madurez y desarrollo; Detectar todos aquellos factores de protección y factores de riesgo;

• Considerar a todas las personas que sean parte de la Red de protección internacional en el país de destino;

• Enfocarse en la capacidad de resiliencia de la niña o niño;

• Posibilidades de retorno asistido para hacer blindaje personal en autoconcepción y derechos;

• Interés Superior de la Niñez determinado a través de los elementos y preguntas indicadas para este fin en el apartado de restitución de derechos;

• Detectar derechos a los que se puede tener acceso para exigirlos. Área responsable: Trabajo Social y Psicología.

Desarrollo y acceso: Esta fase se apoya en el resultado del Plan de acceso y desarrollo que se elaboró previamente en colaboración con la niña o niño, teniendo como finalidad, potencializar las habilidades y herramientas que se adquieren durante la intervención, la cual está enfocada en la protección de derechos, privilegiando el Interés Superior de la Niñez. Cada centro, de acuerdo a su perfil y vocación, y según sea su especialidad, podrá definir los aspectos fundamentales para impulsar el desarrollo físico y emocional de sus residentes. Área responsable: Puericultura, Educación, Psicología.

Prevencción social: En esta fase, el personal del centro mediante talleres, pláticas, cine-debate, sociodrama, etc., abordará las siguientes temáticas, con la finalidad de prevenir situaciones que impacten de manera negativa en la vida de la niñez migrante no acompañada de acuerdo con su edad, grado de madurez y desarrollo:

- Prevencción del delito;
- Consumo y abuso de sustancias tóxicas;
- Pandillas;
- Comisión de delitos;
- Narcotráfico;
- Trata de personas;
- Violencia;
- Prevencción del embarazo adolescente;
- Sexualidad e infecciones de transmisión sexual;
- Entre otros.

En esta fase se abordarán todos aquellos factores de riesgo que pueden enfrentar las niñas y niños al momento del egreso, independientemente de la resolución de la situación migratoria, ya que estos factores pueden estar presentes en su país de origen, tránsito o destino. Área responsable: Trabajo Social, Psicología, Legal, Médica y Educativa.

Reconexión de vínculos: En esta etapa se continúa trabajando con las Redes de protección Internacional o Nacional, de las niñas y niños migrantes no acompañados que requieren articulación, reconstrucción, saneamiento y hacerse presentes. Son redes de soporte afectadas e incluso invisibles. Se trata de sacarlas a la luz, cultivarlas y fortalecer los vínculos y lazos para que den protección a los derechos de las niñas y niños, si obtienen estancia regular en México o en caso de retornar, o continuar su viaje. Se trabaja con las redes de soporte nuevas que eventualmente pueden dar acogida a la niña o niño a partir de

las experiencias registradas con anterioridad y según la edad y condiciones de la niña, niño o adolescente. Tipología de las Redes de protección son: redes afectadas, redes invisibles, redes nuevas, redes de cuidado alternativo y redes inexistentes. Área responsable: Trabajo Social.

4.6.4. Etapa IV. Egreso

El plan de acceso y desarrollo de la etapa III, se transforma en un conjunto de estrategias, elaboradas en colaboración con la niña o niño migrante no acompañado. En esta etapa el egreso del centro, la niña o niño migrante no acompañado, debe considerarse como uno de los objetivos principales del cuidado temporal, lo cual se realiza mediante las siguientes etapas¹⁹⁰.

a) Razones del egreso:

Protección internacional Es cuando las instancias competentes han resuelto brindar la protección internacional a la niña o niño migrante no acompañado, mediante alguna de las siguientes figuras:

- Reconocimiento de la condición de refugiado;
- Asilo político;
- Protección complementaria;
- Protección especial;
- Visa humanitaria;
- Reunificación familiar con familiares en territorio nacional, si es que existen y pueden comprobarlo o en un tercer país;

¹⁹⁰ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, *Modelo de atención de niñas, niños migrantes...*, Op. Cit. Pp. 100-110.

- Si se agotó la búsqueda de familiares y no se localizaron, podrá ser candidata (o) para adopción; y
- Familia de acogida, podrá salir del centro para alojarse con una familia de acogida que le brinde los cuidados adecuados de acuerdo a su edad.

Retorno asistido

Es cuando las instancias competentes niegan la protección internacional a la niña o niño migrante no acompañado, se realiza el siguiente proceso:

- Estrategia interinstitucional: entre las distintas dependencias que están involucradas en el caso de la niña o niño migrante no acompañado, las medidas deben estar avaladas por la Procuraduría de Protección considerando el Interés Superior de la Niñez;
- Acuerdos consulares: se dan entre las instituciones migratorias y éste para determinar condiciones, fecha y situación del traslado del adolescente migrante no acompañado, para facilitar el retorno;
- Documentación del resumen del caso y la intervención que se realizó en el centro, además de las recomendaciones que se realizan para darle seguimiento a la protección de derechos y salvaguardar el interés superior, y
- Redes de protección o acogida en el país de origen, donde el personal del centro hace una labor previa al retorno para su recepción y acogimiento con protección. El personal del centro se pondrá en contacto con los familiares o personas de confianza de la niña o niño migrante no acompañado, para notificarle del retorno asistido, y dar a conocer que instancias nacionales o internacionales están involucradas.

Continuidad de su viaje y recorrido

Es cuando la niña o niño puede continuar con su tránsito por México para llegar al lugar o país de destino, apoyado por:

- Redes de acogida, y
- Organizaciones de la sociedad civil.

Salida y no retorno

En el caso de que la niña o niño migrante no acompañado abandone el centro y no regrese, el personal del centro o representante legal deberá notificar a las autoridades migratorias o judiciales competentes el caso.

Defunción

En el caso de muerte de la niña o niño migrante no acompañado, el personal o representante legal del centro deberá notificar a las autoridades judiciales competentes y al consulado correspondiente del suceso, adjuntando el certificado de defunción y demás documentos que respalde en dicha situación.

Preparación para el ejercicio de derechos y fortalecimiento interno: Preparar para el egreso a las niñas y niños, internamente para la salida en cualquiera de los escenarios que será viable su llegada. Se fortalecen internamente, si visualizan en esos escenarios y se hacen ejercicios sobre los derechos que tienen y estrategias de afrontamiento de las realidades que se prevén en el futuro próximo. Se pone especial énfasis al trabajo del área de psicología, el cual se centrará en habilidades para la vida: resiliencia, autoestima, autoconcepto, autocuidado y autonomía.

Trabajo con la Red de protección: En esta fase se da seguimiento al trabajo con la Red de protección de derechos de las niñas y niños. Se trabaja continuamente con la re-significación de la crianza, educación familiar, desarrollo de la niña o niño y su familia próxima. Se inician visitas periódicas a la familia de

destino, sea esta de origen, extensa, de acogida o pre-adoptiva, si se encuentran en territorio nacional, por el contrario, la comunicación se da vía telefónica, si se encuentran en otro país. Área responsable: Trabajo Social.

Trabajo con adolescente para su egreso: En esta fase se trabaja con las distintas áreas de atención: educativa, psicológica, legal, trabajo social, nutrición y salud. Con el objetivo de que la niña o niño migrante no acompañado, fortalezca las habilidades que se han trabajado desde que llegaron al centro.

Estrategias para acceso y exigibilidad de derechos: En esta etapa, se valoran las estrategias que se desarrollaron:

- Condición personal: física, emocional, de restauración y acceso a derechos;
- Condición del contexto: colonia, escuela, pueblo, ambiente psicosocial; y
- Condición de la familia de reingreso, acogida o adopción: economía familiar, integración y nivel de conflictividad.

Carnet de los derechos de adolescentes: En esta fase, el personal del centro entrega a las niñas y niños migrantes no acompañados, un carnet en el que se establecen los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes, en donde se plasma los derechos de las personas migrantes en territorio nacional, se les explica cuáles son sus derechos y como los pueden ejercer o exigir. Se sensibiliza y comparte con la familia de reintegración, los derechos que tienen la y los adolescentes migrantes no acompañados, para evitar la vulneración de alguno a partir del desconocimiento que pueda existir.

Verificación de condiciones de egreso: En esta fase, se establecen que las condiciones de egreso de la niña o niño, es salvaguardar el Interés Superior de la Niñez, haciendo visible la intervención y los resultados obtenidos durante su alojamiento en el centro, la restitución de derechos y la necesidad de que sea la

familia de destino o reunificación o reintegración quien vele y proteja dichos derechos.

Todos estos elementos anteriormente mencionados fueron necesarios retomarlos y tomarlos como base de comparación, ya que fueron obtenidos de los protocolos y manuales hechos por el Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de verificar si los Sistemas Estatales se apegan a los estándares mínimos establecidos en dichos documentos, más adelante se presentan los resultados obtenidos.

CAPÍTULO V. SITUACIÓN REAL DEL MÓDULO DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN TENOSIQUE, TABASCO

5.1. Módulo de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados ubicado en Tenosique, Tabasco, perteneciente al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de Tabasco.

Este capitulo se construyó mediante la información recolectada mediante la observación y la entrevista hecha a una ex trabajadora del departamento de psicología del módulo de atención a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados ubicado en Tenosique, Tabasco y que es dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, el cual tiene como objetivo describir solamente la situación actual del módulo, con la finalidad de poder contrastarlo con los diversos apartados anteriores, lo cual dio los resultados que se expondrán en su apartado correspondiente. Cabe destacar que hubo diversas limitaciones, ya que los encargados del módulo fueron muy evasores y burocráticos para poder obtener información.

Como antecedente, el módulo de atención a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados en Tenosique fue inaugurado el día 02 de diciembre de 2010 por la Sra. Margarita Zavala de Calderón cuyo objetivo general es: "Conjuntar esfuerzos y acciones entre las instancias de los tres órdenes de

gobierno, instituciones públicas, privadas y organismos de la sociedad civil nacionales e internacionales con el fin de prevenir y atender las necesidades de las niñas, niños y adolescentes migrantes y repatriados que viajan solos y las problemáticas colaterales a que están expuestos”¹⁹¹.

El módulo de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados se encuentra resguardado dentro del perímetro bardeado del Instituto Nacional de Migración, con domicilio en la carretera Tenosique-Emiliano Zapata, Km. 1, colonia Estación Nueva, del municipio de Tenosique, Tabasco, el cual es el único módulo de atención a menores migrantes no acompañados en todo el Estado de Tabasco, el cual se encuentra sustentado y sujeto al Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

Dentro de dicho módulo se atienden las necesidades de los niños, niñas y adolescentes migrantes y repatriados que viajan solos, a efecto de brindarles protección, atención humanitaria e integral y garantizar el pleno ejercicio de los derechos que les confieren las leyes mexicanas y otros ordenamientos internacionales y multilaterales, teniendo como objetivo proporcionar los servicios de alojamiento a las Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, resguardados por el Instituto Nacional de Migración, brindando protección y atención integral con calidad y calidez humana¹⁹².

La población que atiende, consiste exclusivamente en niñas, niños y adolescentes migrantes o repatriados, mexicanos y extranjeros que viajan solos (sin la compañía de un familiar adulto), ingresados por el Instituto Nacional de Migración, en donde se les ofrece los servicios de atención psicológica, trabajo social, alojamiento, vestimenta y los enseres básicos para la comodidad del menor no acompañado¹⁹³.

¹⁹¹ Suárez López, Dori Luz, Propuesta de un diseño estratégico organizacional para el módulo de atención a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, Villahermosa, Tabasco, División Académica de Ciencias Económico-Administrativas, febrero de 2012.

¹⁹² Gobierno del Estado de Tabasco, Módulo de atención a menores migrantes no acompañados, Villahermosa, Tabasco, Página oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, 2019, <https://tabasco.gob.mx/modulo-de-atencion-menores-migrantes-no-acompanados>.

¹⁹³ *Ídem*.

Los requisitos que imponen para poder permitir que los niños ingresen al módulo de atención son los siguientes, los cuales fueron obtenidos en la página oficial del Gobierno del Estado de Tabasco¹⁹⁴.

1. Que se trate de Niñas, Niños y Adolescentes Nacionales Migrantes o Repatriados, mexicanos y extranjeros que viajan solos;
2. Que la Niñas, Niños y Adolescentes no se encuentre bajo los efectos del alcohol, drogas o enervantes;
3. No podrán ingresar aquellas Niñas o Adolescentes que se encuentren en estado de gestación o tengan hijos;
4. Las Niñas, Niños y Adolescentes deberán ser ingresados con su respectivo oficio de canalización del INM; y
5. La Niñas, Niños y Adolescentes deberá ingresar al Módulo de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, previamente valorados por el médico del INM.

5.2. Situación de infraestructura

El módulo de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados se encuentra conformado por una infraestructura de un solo edificio, el cual se compone de una sola planta, teniendo en la parte trasera un área destinada a la lavandería, estando la planta dividida en cinco cuartos, los cuales son los siguientes.

Cubículo de dirección: Siendo el espacio físico destinado al Director encargado del área, en donde realiza las operaciones administrativas de control y coteja la entrada y salida de los menores migrantes no acompañados, la cual se ubica a lado de la entrada donde se encuentran encerrados (alojados) los

¹⁹⁴ *Ídem.*

menores de edad, haciendo dicha apreciación, ya que justamente se encuentran encerrados dentro de los cuatro cuartos restantes.

Cuarto de dormitorio para varones: Dicho cuarto se encuentra dentro del área donde se les mantiene encerrado a los menores de edad, donde las ventanas cuentan con barrotes para evitar cualquier intento de escape, teniendo ocho literas de tres camas cada uno, teniendo una capacidad para albergar a veinticuatro niños y adolescentes, sin que exista una separación entre los niños y adolescentes acorde a su edad, teniendo solo un baño, el cual se encuentra habilitado para realizar las necesidades básicas y de aseo personal con capacidad para una persona.

Cuarto de dormitorio para niñas: Este cuarto es más pequeño en comparación al de los varones, cuenta con cuatro literas de tres camas cada uno, teniendo una capacidad de albergar a doce niñas y adolescentes, sin que exista una separación acorde a su edad, teniendo un solo baño, el cual se encuentra habilitado para realizar las necesidades básicas y de aseo personal con capacidad para una persona.

Primera área de usos múltiples: Este habitación se encuentra al entrar al área donde están encerrados los menores migrantes no acompañados, la cual da acceso a los dormitorios y a una segunda área de usos múltiples que se utiliza comúnmente como comedor, en esta primera área se encuentra un televisor equipado con reproductor de DVD, en donde se reproducen diversas películas que hay dentro del área, también existe un librero donde hay diversos libros educativos y de cuentos para niños, y por último existe un sillón con capacidad para 5 personas el cual utilizan para sentarse a ver las películas que se reproducen en el televisor, que en ocasiones se remueve para poder jugar fútbol o hacer actividades físicas, teniendo un espacio aproximado de tres metros de largo y cuatro de ancho.

Segunda área de usos múltiples: Esta área se encuentra cruzando la primera área de usos múltiples, siendo ésta destinada al área de comedor, ya que, mediante dos mesas plegables y veinte sillas plegables, se les permite a los menores poder consumir sus alimentos, quienes al terminar las vuelven a poner en su lugar, pudiendo utilizarlas inclusive para jugar juegos de mesas o quitarlas para jugar cualquier otra actividad recreativa para ellos.

Área de lavandería: El cual no es un cuarto, sino que es un lavabo puesto en la parte de atrás del módulo, en donde los encargados de la limpieza, se dedican a lavar la ropa sucia de los menores sin que estos intervengan a menos que por propia voluntad lo soliciten.

5.3. Situación de los insumos con que cuenta

En cuanto a los insumos con que cuenta el módulo de atención, nos enfocamos directamente los que utilizan los menores para su manutención, los cuales son proporcionados por el DIF del Estado de Tabasco, los cuales se enlistan a continuación:

- Medicamentos del cuadro básico
- Ropa (pijamas, interior)
- Calzado
- Artículos de higiene personal
- Juguetes didácticos
- Libros
- Películas educativas
- Televisor
- Reproductor de películas
- Estanterías
- Mesas desplegadas
- Sillas
- Librero

En cuanto a los alimentos, son proporcionados exclusivamente por el Instituto Nacional de Migración, quien otorga la concesión a una empresa particular dedicada a la venta de alimentos preparados, para realizar dicha función, teniendo como obligación dar tres comidas diarias por día; para desayuno comúnmente se le da huevos en sus diversas modalidades, frijol frito y tortillas; para los almuerzos comúnmente se le da fajita de pollo, frijol en caldo o frito y una ensalada y para cenar se les da una hamburguesa o una torta de jamón con queso o de carne de pollo desmenuzado, siendo la misma comida que se le da a las personas adultas.

5.4. Situación del personal que trabaja dentro del modulo

Dentro de las instalaciones del módulo se cuenta con el siguiente personal:

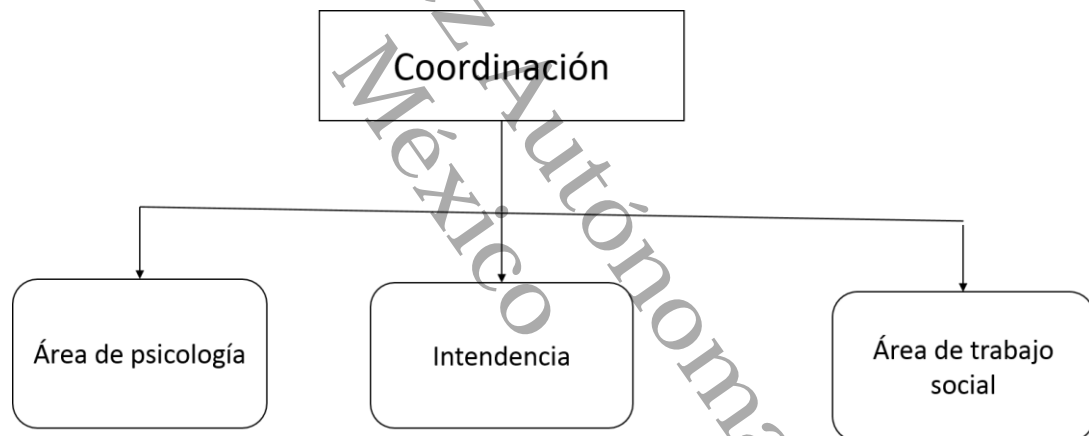
Por parte del Sistema del DIF del Estado de Tabasco, se encuentran los siguientes elementos:

- a) Un coordinador de módulo: Quien es el encargado de coordinar y llevar un control administrativo de los niños que ingresan y egresan, buscando siempre velar por el interés superior del menor, quien tiene la titularidad y da contestación a los oficios y solicitudes de otras dependencias que requieran una información sobre la situación de los menores migrantes no acompañados.
- b) Un psicólogo: Quienes cuentan con una especialización en atención a menores y en materia de derechos humanos, niños, niñas y adolescentes, quienes tienen como objetivo principal brindar apoyo psicológico y de contención a los menores que se encuentran dentro del módulo, además de realizar las evaluaciones psicológicas para detectar cualquier tipo de violencia o de maltrato.

- c) Una trabajadora social: Quien tiene una especialización en atención a menores y en materia de derechos humanos, niños, niñas y adolescentes, quien tiene a su cargo realizar las entrevistas necesarias, para poder definir la situación migratoria del menor no acompañado, velando siempre por el interés superior del menor.
- d) Personal de limpieza: Que no tiene un cuarto dedicado, ya que el material de limpieza lo guarda la coordinadora, solo se limitan a la limpieza del inmueble y a lavar la ropa de los menores.

Figura 4

Organigrama de las áreas de la coordinación



Por parte del Instituto Nacional de Migración, se encuentra a su cargo los siguientes elementos:

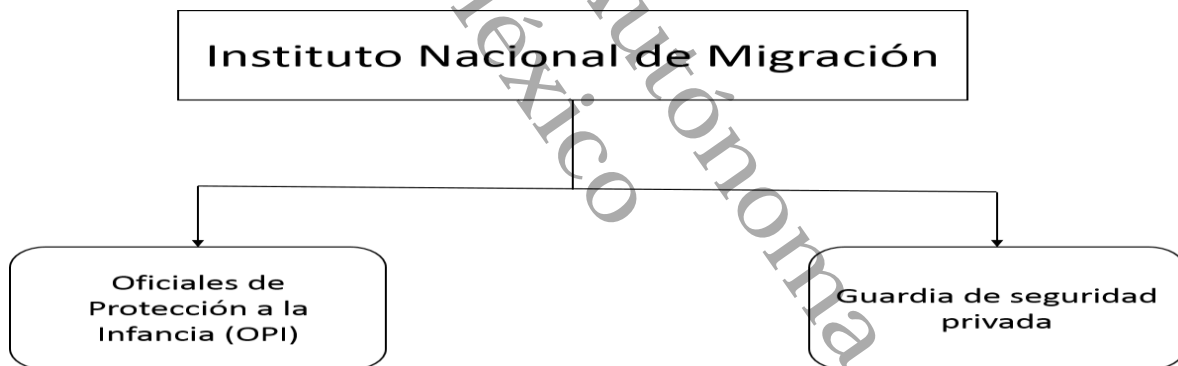
- a) Dos oficiales de Protección a la Infancia: Dichos oficiales tiene la tarea de recibir a los menores cuando son detenidos por alguna otra autoridad o por algún otro Agente Federal de Migración no especializado en menores, para poder entrevistarse e iniciar los procesos migratorios pertinentes, ingresándolos dentro del módulo, pero que no se quedan dentro del módulo, pero si pueden ingresar las veces que sea necesaria

cuando se le requiera por algún menor que necesite algo del exterior o para conocer su proceso y también cuando van a observar a los menores con la finalidad de saber cómo se encuentran, lo cual realizan dos veces al día.

- b) Un guardia de seguridad: Quien en realidad no es personal del instituto, sino que es una empresa que obtiene la concesión que otorga el Instituto Nacional de Migración, para realizar exclusivamente labores de vigilancia sin tener que hablar o tener una interacción con los menores de edad.

Figura 5

Organigrama del INM



5.5. Situación actual sobre los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados dentro del módulo de atención

Dentro del módulo, como se ha mencionado anteriormente, tiene como finalidad restituir los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, mientras que se resuelve su situación migratoria. Por ello, con el objetivo de establecer la situación actual de como se les restituye sus derechos humanos, se enlistan a continuación todos los derechos reconocidos en

la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en donde de forma individual se le añadió la manera en como el módulo se los restituye y salvaguarda.

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo: Este derecho humano importantísimo, el módulo de atención juega un papel importante, ya que al recibir a los menores migrantes no acompañados, sirve de auxiliar para realizar los trabajos sociales y entrevistas psicológicas para ayudar a determinar cuál será la decisión más conveniente conforme a su interés superior de la niñez, en donde se les brinda protección y alimentación en lo que dura su proceso, utilizando dicho módulo como albergue, siendo su duración de estancia desde tres días hasta seis meses, ya que hay niños que al realizar los trabajos de entrevista, detectan que huyen de la violencia del país, por lo que la Procuraduría de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, rinde una determinación de valoración de niños, siendo este un documento, una guía valorativa que brinda la mejor opción para el menor, tomando en cuenta los trabajos sociales y las valoraciones psicológicas, remitiéndolo a la autoridad migratoria, para que en base a la determinación de dicha valoración, inicie el procedimiento que se le indique.

II. Derecho de prioridad: Dentro del módulo de atención, en las tomas de decisiones, se les da a los niños la oportunidad que manifiesten lo que ellos consideren a su favor, lo cual influye mucho en las determinaciones de valoración, teniendo inclusive la oportunidad de poder realizar las actividades que deseen dentro del módulo, pero no se les permite salir dentro de las instalaciones por ningún motivo.

III. Derecho a la identidad: Este derecho humano se le respeta, al buscar la información de su identidad y de sus padres, mediante el apoyo de los consulados, con la finalidad de respetarlo al llamar a los niños por su nombre y en caso que no se lo sepan, se hace una investigación especializada mediante las

entrevistas para saber los nombres de los padres y así poder determinar sus apellidos, aplicando dicha cuestión comúnmente en los niños más pequeños.

IV. Derecho a vivir en familia: El módulo de atención, va enfocado a que los menores no acompañados sean atendidos en lo que se decide su situación migratoria, en donde se utilizan los trabajadores sociales para obtener datos de su familia que permita saber su paradero, trabajando en coordinación con los consulados para poder localizar a sus familiares y obtener datos del menor.

V. Derecho a la igualdad sustantiva: Este derecho se respeta de forma integral, ya que se les dota de los materiales y alimentos necesarios para su manutención y desarrollo, sin distinción y prestando siempre atención a sus necesidades.

VI. Derecho a no ser discriminado: De igual forma, se le atiende a todos los niños por igual, sin discriminación, pero al checar la página oficial se pudo observar que manifiesta que uno de los requisitos para poder entrar dentro del módulo, es que no se le ingrese a un adolescente con embarazo o con hijos, siendo un punto interesante a debatir, ya que aunque sean padres o madres, siguen siendo ante la ley adolescentes o en su caso niños, por lo que existe una discriminación en la atención a menores edad.

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral: Dentro del módulo se les brinda un lugar donde dormir, hacer sus necesidades físicas, asearse, comer y jugar, solo que todo se realiza encerrado entre paredes y ventanas con barrotes, lo cual después de algunos días empieza a aumentar la ansiedad de los niños, quienes al haber visto todas las películas y haber hecho todas las actividades dentro del módulo, se aburren y se desesperan por salir. En cuanto a los alimentos necesarios para su desarrollo, no se les da una alimentación acorde a su edad y no establecen dietas específicas que permitan un sano desarrollo físico y mental, esto se debe a que los alimentos son

proporcionados por una empresa local dedicada a la venta de alimentos preparados, la cual obtiene la licitación de poder dar sus alimentos a cambio de la remuneración económica que paga el Instituto Nacional de Migración, en donde trabajan sin una supervisión especializada en la nutrición a menores de edad.

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal: En el módulo se hacen las evaluaciones psicológicas para poder determinar la existencia de algún indicio de violencia el cual haya sufrido en su travesía y se le da tratamiento psicológico para ayudarlo a superarlo y poder vivir normalmente como cualquier otro niño, enseñándole mediante pláticas la importancia de la amistad y el saber arreglar los problemas con palabras y no con golpes.

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social: Dentro de las instalaciones de migración, en donde se encuentra resguardado el módulo de atención, hay un médico general adscrito, quien es el encargado de atender a los niños en caso de algún malestar, dándole las medicinas necesarias, en donde no han tenido la necesidad de trasladarlo a un hospital, pero que existen convenios de colaboración con el Hospital Municipal de Tenosique, Tabasco.

X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: Dentro del módulo se cuenta con rampas para niños en sillas de ruedas, pero no se cuenta con material didáctico en braille para niños que no cuentan con la vista y no hay materiales para atender a los niños que tengan problemas de audición para que puedan escuchar mejor, ni mucho menos aparatos para niños con discapacidades motrices.

XI. Derecho a la educación: Dentro del módulo, los psicólogos tienen la tarea de impartir a los niños los conocimientos necesarios sobre sus derechos humanos y a quienes pueden acudir para hacerlos valer, en donde inclusive se les enseña a reafirmar sus conocimientos en español y matemáticas, al utilizar juegos didácticos de dichas áreas.

XII. Derecho al descanso y al esparcimiento: En cuanto al derecho al descanso, no existe una división acorde a su edad, pero si a su sexo, en donde los mayores han espantado a los menores con historias de fantasmas que aparecen dentro del módulo, evitando que puedan descansar verdaderamente y en cuanto al esparcimiento, el lugar donde se encuentran es muy pequeño y se encuentran encerrados dentro de cuatro paredes, evitando que se sientan libres y no puedan realizar actividades físicas que requieren mayor espacio.

XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura: Dentro del módulo se les permite orar, leer la biblia o inclusive platicar sobre Dios de forma grupal quienes así lo quieran, también se les permite practicar cualquier otra religión o actividad siempre y cuando no vaya en contra de la moral y no ponga en riesgo a los otros niños.

XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información: En cuanto a la libertad de expresión, los menores migrantes pueden manifestar las incomodidades que sienten dentro del módulo pero la dirección los ignora debido a que como se encuentran de paso y aunado a que tampoco puede realizar modificaciones estructurales dentro del módulo, ya que manifiestan siempre que el espacio es reducido y se encuentran encerrados sin poder realizar cualquier otra actividad física que necesita un espacio abierto y en cuanto al acceso a la información, solo se les puede informar sobre su proceso migratorio, pero solamente eso, no se le puede dar más información que no sea sobre sus derechos y sus necesidades.

XV. Derecho de participación: Los niños pueden participar en cualquier actividad dentro del módulo, sin poder salir de las cuatro paredes, a excepción cuando se ofrecen de voluntarios para meter la ropa limpia de los tendederos que se encuentran en la parte de atrás del módulo; Su participación es valiosa en las determinaciones de valoración que permite saber cuál será el destino del niño.

XVI. Derecho de asociación y reunión: Este derecho dentro del área, puede tener aplicación en que los niños pueden reunirse para jugar y platicar, pero siempre bajo la supervisión de reunión -una vez dentro del módulo se amotinaron los adolescentes, quienes se asociaron para escapar del módulo, poniendo en riesgo a los menores y los Agentes Federal de Migración- por lo que todo es bajo supervisión.

XVII. Derecho a la intimidad: Este derecho humano, se protege fielmente, no dando acceso a los periodistas ni investigadores a sus datos personales, salvaguardando sus datos de cualquier mal uso.

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso: Dentro del módulo se les protege y se les brinda la seguridad de que podrán gozar de sus derechos humanos y se les permite intervenir dentro de sus procesos al manifestar su opinión, bajo la protección de la Procuraduría de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, velando por sus intereses y protegiendo su interés superior.

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes: A los menores de edad que se encuentran dentro del módulo se les notifica de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio; Dentro de las pláticas que se hacen dentro del módulo, se les da la información de sus derechos; Todo el proceso migratorio y de atención, se lleva a cabo por personal con conocimiento de los derechos de los niños, a excepción del médico que es general y no pediatra; Toda niña, niño y adolescente que se encuentra dentro del módulo es escuchado y participa en las diferentes etapas procesales del proceso migratorio que decida su situación migratoria.

Actualmente no cuenta con un traductor y/o intérprete el módulo, manifestándonos que no es necesario porque son pocas las veces que vienen niños que hablan un idioma distinto al español y cuando es necesario se solicita

apoyo a los traductores que se encuentran adscritos a migración; Sí existe un acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular; también se les permite ser asistido por un abogado y a comunicarse libremente con él, pero en muy pocas ocasiones sucede, ya que los niños no lo solicitan.

La Procuraduría de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, ayuda a que la decisión que resuelva sobre su situación migratoria sea siempre mediante el interés superior de la niña, niño y adolescente y esté debidamente fundamentada; También pueden acudir a la autoridad jurisdiccional competente para solucionar cualquier controversia y pueden conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad, pero que aun así son tardados por la gran carga de trabajo que existe en materia migratoria.

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación: Este derecho, se encuentra limitado, ya que no se les permite a los niños el acceso a un equipo de cómputo, ni la conexión a internet, quitándole en su caso sus celulares que puedan portar y solo se les permite hacer las llamadas que requieran, pero tendrán que devolverlo después.

5.6. Sucesos específicos ocurridos dentro del módulo de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados

5.6.1. Amotinamiento de adolescentes en febrero de 2013

En febrero de dos mil trece, hubo un amotinamiento de adolescentes dentro del módulo de atención a niños, niñas y adolescentes en Tenosique, Tabasco, quienes manifestaban que estaban hartos de estar encerrados dentro de las instalaciones sin poder salir al aire libre, por lo que destruyeron un cartel hecho de fibra de vidrio y que dividieron en varios pedazos para utilizarlo como arma punzocortante, amenazando a los Agentes Federales de Migración, para que los

dejaran en libertad. También utilizaron cepillos de dientes, a los cuales le sacaban punta con una lima para poder utilizarlas como punzocortantes, por lo que se vieron obligados los Agentes Federales de Migración a negociar para no poner en riesgo a los niños y niñas que también se encontraban dentro de las instalaciones junto a los adolescentes.

Los adolescentes manifestaron que no querían hablar con ninguna persona que no fuera la psicóloga que los atendía, ya que a ella si le tenían la confianza, la cual ya se encontraba en su casa descansando, por lo que fue requerida y logro tranquilizar a los adolescentes, manifestándole que sus procesos ya estaban a punto de finalizar y que serían libres una vez concluidos, lo que permitió que los Agentes Federales de Migración entraran a las instalaciones del módulo e hicieran una revisión exhaustiva para recoger cualquier objeto que se prestare para ser utilizado como arma, con la finalidad de que fuera un área segura para los demás menores y para los trabajadores del módulo. No hubo represalias contra los adolescentes, ya que fue uno de los arreglos a los que habían llegado, además de que ninguna persona resultó lesionada, pero es un gran ejemplo de lo que provoca la falta de espacio para que los menores de edad puedan realizar sus actividades y sentirse libres.

5.6.2. Atención a una niña de tres años en marzo de 2014

En marzo de dos mil catorce, se puso a disposición del módulo de atención una niña de tan solo tres años de edad, la cual fue introducida dentro de dicho módulo aun siendo incapaz de cuidarse por sí sola, por lo que se tenía en supervisión por parte de los trabajadores del módulo las veinticuatro horas, pero que aun así tuvieron dificultades para atenderla.

Entre las dificultades que tuvieron se encuentra el hecho de que el dormitorio destinado a las niñas, no se encuentra dividido conforme a la edad, si no que tenía que compartir con las demás niñas, sin que ninguna otra persona

tuviese que quedarse a dormir con ella, con la finalidad de evitar cualquier tipo de circunstancia que pudiese mal interpretarse por parte de las autoridades migratorias, ya que se puede prestar a que piensen que exista algún tipo de hostigamiento sexual o abuso hacia las menores, por lo que el personal de forma temerosa tenía que estar pendiente desde afuera del dormitorio para que nadie la molestase y mucho menos sucediese algún accidente, ya que es necesario recalcar que al tener la edad de tres años, no cuenta con la capacidad de desarrollo física ni mental para poder hacerse cargo por si sola.

Otra dificultad que tuvieron fue el tener que asearla y ayudarla a hacer sus necesidades, ya que el dormitorio y el módulo en general solo cuenta con un baño para niñas, el cual se encuentra diseñado para niñas que puedan atenderse por sí solas, por lo que el personal se vio en un gran problema, ya que de igual forma para evitar cualquier mala interpretación si hubieran tenido que tocar a la menor para ayudarla a realizar sus necesidades, no podían tocarla y tenían que decirle como debía bañarse y poder asearse al termino de sus necesidades, por lo que tardaban hasta una hora en el baño, atrasando a las demás niñas y adolescentes que esperaban su turno para utilizar el baño, afectando en gran forma la eficiencia del módulo, ya que no se encuentra preparado para ello.

CAPITULO VI. RESULTADOS, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

6.1. Verificación de la deficiencia del módulo de atención a niños, niñas y adolescentes de Tenosique, Tabasco

Dando respuesta al objetivo general de la presente investigación planteada, se pudo llegar a los resultados correspondientes que a continuación se presentaran:

6.1.1. Derechos humanos de los menores migrantes no acompañados que se violentan en el módulo de atención

Como primer punto de partida del análisis realizado, se pudo observar que los derechos humanos de los menores migrantes no acompañados se respetan y se salvaguarda en su mayoría, a excepción de los siguientes derechos:

a. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral

Este derecho se encuentra limitado, ya que si bien es cierto que se cuenta con un lugar donde pueden convivir sin que se le exponga a una situación de riesgo y se les provee de alimentos necesarios para subsistir.

Solo cuentan con dos baños, ubicados en cada cuarto, uno para niños y otro para niñas, afectando la forma en como realizan sus actividades relacionadas a sus necesidades fisiológicas y su aseo personal, haciendo obligatoria la limpieza del baño todos los días y varias veces al día, ya que se les expone a un ambiente antihigiénico, significando una grave violación al derecho de vivir en condiciones de bienestar.

En cuanto al desarrollo integral, no se les da los alimentos necesarios para poder obtener los nutrientes necesarios, ya que tal y como lo menciona el artículo 109 en su fracción tercera de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, la alimentación debe ser basada en los alimentos que les permitan tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria; Ya que como se mencionó en el apartado correspondiente, los alimentos que se dan a los niños es lo siguiente: para desayuno comúnmente se le da huevos en sus diversas modalidades, frijol frito y tortillas; Para los almuerzos comúnmente se le da fajita de pollo, frijol en caldo o frito y una ensalada y para cenar se les da una hamburguesa o una torta de jamón con queso o de carne de pollo desmenuzado, siendo la misma comida que se le da a las personas adultas, sin que exista una planificación nutrimental y además de que dicha comida se le da los niños y adolescentes sin distinción.

b. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social

Este derecho no se respeta completamente, ya que si es cierto que si cuentan con la atención médica que brinda el Instituto Nacional de Migración, mediante un médico general adscrito a la delegación que se encarga de resguardar el módulo pero, este no se encuentra especializado en materia de la salud infantil, evitando que cuenten con una atención médica de mayor calidad, tal y como lo menciona el artículo cincuenta de la Ley General de Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, por lo que se debe de mandar a capacitar y especializar al Dr. en pediatría, con la finalidad de brindar la atención médica necesaria acorde a su edad y necesidades.

c. Derecho al descanso y al esparcimiento:

El derecho al descanso y al esparcimiento se encuentra totalmente restringido y violentado, debido a que como lo marca el artículo 60 de la Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes, los niños tienen derecho a poder

jugar y descansar en lugares que le brinden la comodidad necesaria para realizarlos, en donde el artículo 108 de la misma Ley, nos da la pauta de los requisitos que debe de cumplir el módulo de atención para poder garantizar dichos derechos, el cual es claro en expresar que se debe alojar y agrupar a niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad y sexo en las áreas de dormitorios, sin que por ningún motivo éstos puedan ser compartidos por adultos, salvo que necesiten ser asistidos por algún adulto, en donde el módulo solamente cumple con la separación de sexo, pero no con la edad, provocando que los mayores se aprovechen para espantar los menores o hacerles mal como comúnmente hacen los niños más grandes a los más pequeños.

En cuanto al esparcimiento el mismo artículo 108, en su fracción sexta expresa que se debe de contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes, en donde de igual forma el módulo no cumple con dicha cuestión, por lo que los niños se ven forzados a jugar dentro de los pequeños cuartos, sin poder salir al aire libre y así lograr sentirse libres.

Dentro inmueble solo se cuenta con dos baños, uno para niños y el otro para niñas, los cuales tienen que ser compartido por 24 niños y 12 niñas respectivamente, siendo esto una gran incomodidad, ya que tienen que coordinarse en turnos para lograr pasar todos los menores de forma individual a realizar sus necesidades y aseo personal, por lo que el baño requiere constantemente limpieza para salvaguardar la salud de los menores, al contar con la sanidad suficiente, ya que como se encuentra dentro de un espacio cerrado, los malos olores se pueden encerrar y esparcir por todo el inmueble.

d. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información:

Como se había mencionado en el apartado de la situación actual de los derechos humanos en el módulo, los menores si pueden expresar sus

inconformidades y acceder a la información relacionada a sus procesos migratorios, pero las inconformidades de los menores son ignoradas por el director encargado de la administración del módulo, ya que ni siquiera informa las incomodidades manifestadas por los niños sobre la infraestructura del módulo que no les permite jugar y divertirse, lo cual debe de ser un punto de atención por parte del Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia.

e. Derecho a no ser discriminado

Este derecho dentro del módulo es respetado, pero en los requisitos para poder introducir a los menores dentro del módulo, de acuerdo a la página oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se encuentran dos que desde el punto de vista objetivo y jurídico, son discriminatorios, los cuales son los siguientes:

- 1) Que las Niñas, Niños y Adolescentes no se encuentren bajo los efectos del alcohol, drogas o enervantes; y
- 2) No podrán ingresar aquellas Niñas o Adolescentes que se encuentren en estado de gestación o tengan hijos.

Son discriminatorios los dos puntos anteriores, porque dentro de la Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes, en su artículo treinta y nueve, expresa que los menores, de ninguna forma serán sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia¹⁹⁵, por lo que el discriminar a un menor, por contar con una condición de embarazo, por ser madre o padre o por encontrarse bajo los efectos del alcohol, drogas o enervantes, son condiciones atribuibles a ellos,

¹⁹⁵ Cámara de Diputados, *Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas...*, Op. Cit.

que evita que puedan contar con la atención a la que todo niño, niña y adolescente tiene derecho sin importar nada.

Las situaciones mencionadas anteriormente pueden suscitarse mediante el resultado de la migración a la que se exponen, ya que el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia, impone dichos requisitos sin saber si las niñas fueron objeto de violación y esa fue la razón de su embarazo, negándole la atención psicológica y médica especializada para menores. Porque si no se les puede ingresar al módulo a dichos menores, entonces a donde más existe dentro del Estado de Tabasco algún albergue que si admita a dichos menores que tenga esa condición, siendo en Tabasco el único módulo especializado en atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y cuánto tiempo más tendrán que esperar los menores para poder acceder a dichos servicios que son una obligación del Estado Mexicano, brindarlo a todo menor de dieciocho años de edad.

f. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación

Este derecho se encuentra completamente restringido dentro del módulo de atención a menores migrantes no acompañado, ya que no cuenta con un equipo de cómputo para su uso y todos los celulares que pudiesen tener los menores, se les retira y solo se les permite realizar las llamadas o revisar los mensajes por unos minutos al día, evitando que puedan tener acceso a conexión a internet, lo cual se traduce en una violación a su derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, la cual pudiese servir para que pudiesen aprender a manejar un equipo de cómputo y ver cualquier material apto para menores que los ayude a poder mantenerse de buen ánimo dentro de su encierro.

Esta situación es importante, ya que al no contar con el espacio físico para jugar, ni mucho menos, se ha aumentado el material didáctico y educativo, sin embargo, esta provoca que los niños pueden acabarse todas las actividades,

quedándose sin nada que hacer, por lo que el acceso a las tecnologías de la información pueden ser una solución viable y barata para subsanar dichas deficiencias.

6.1.2. Responsabilidad de las instituciones sobre las violaciones a derechos humanos de los menores migrantes no acompañados dentro del módulo

El segundo punto de análisis fue el determinar la responsabilidad de las instituciones con respecto a las violaciones de derechos encontradas en el punto anterior, en donde se determinó lo siguiente y se clasificó la información conforme a la institución:

- a. Instituto Nacional de Migración es responsable de los siguientes derechos:

Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social:

Siendo este derecho violado por la omisión de la autoridad, al no contratar un médico especialista en la atención a niños, niñas y adolescente, por lo que dicha omisión debe de ser subsanada lo más pronto posible, para dar cumplimiento a la normatividad aplicable, la cual se presta a dicha omisión al no indicar que tipo de médicos deben de atender a los niños, pero si es clara al especificar que la atención médica que debe de recibir un niño debe de ser de la más alta calidad, lo que nos remite a los médicos especialistas en pediatría, quienes son los que saben y conocen a fondo las necesidades físicas y de salud que puede necesitar un menor de edad, por lo que la especialización es un requisito esencial para poder tener el perfil suficiente para poder dar la atención médica integral a los menores.

Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral

Este derecho, se encuentra violentado por parte del Instituto Nacional de Migración, porque es quien tiene la tarea de otorgar los alimentos a los menores que se encuentran alojados dentro del módulo de atención, dichos alimentos son repetitivos y la forma en que se dan los alimentos, carece de una planeación nutrimental, sin hacer distinción de las necesidades nutrimentales acorde a su edad, en donde inclusive son los mismos alimentos dados a los adultos; Por ello, es necesario que presten mayor atención a los alimentos que se les proporciona a los menores de edad, vigilando la calidad nutrimental y en base a que producto se encuentran preparados, ya que ponen en riesgo el derecho a recibir alimentos verdaderamente benéficos para su desarrollo, durante periodos que pueden durar de 3 a 6 meses en lo que se les da contestación a sus procedimientos de refugiado.

b. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia

Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral:

Este derecho también se encuentra violentado por parte del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, al no acondicionar los dormitorios, conforme a las especificaciones de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, ya si bien es cierto que se encuentra dividido por sexo, no se encuentra separado conforme a la edad, en donde pudiesen ser 4 cuartos, 2 destinados a niñas y niños, mientras que los dos restantes serían para los adolescentes femeninos y masculinos, para que se evite los problemas que puedan ocasionar al interactuar, los más grandes con los pequeños, que por obvias razones no piensan ni actúan igual. También hacen la omisión de establecer baños capaces de entender a la población que se encuentra dentro del módulo, ya que actualmente cuenta con un baño por cada dormitorio, en donde el

dormitorio de los niños tiene una capacidad de 24, por lo tanto 24 niños tienen que utilizar el mismo baño para asearse y hacer sus necesidades todos los días, ante ello la autoridad tiene que ampliar los baños que realmente es una necesidad urgente para que puedan vivir en paz los pequeños dentro del módulo.

Derecho al descanso y al esparcimiento

Esta institución es la responsable que se restrinja el derecho al descanso y al esparcimiento, ya que los menores que se encuentran dentro del módulo de atención, solo cuentan con dos espacios del tamaño de un cuarto pequeño para realizar las actividades recreativas que gusten, en donde tomando en cuenta que la población máxima que puede atender dicho módulo es de 36 niños, siendo el espacio demasiado pequeño, para que puedan jugar y divertirse sanamente, ya que si todos entraren en un solo cuarto, estarían pegados entre ellos, sin poder moverse, lo cual es una limitante para que puedan jugar actividades físicas que requieren lugares abiertos, lo cual es de vital importancia para ayudar a mejorar sus estados emocionales, psicológicos y físicos, siendo responsable este instituto, quien tiene la obligación de buscar agrandar el espacio destinado a la recreación; además de que nuevamente en este derecho se retoma la falta de separación que existe de los dormitorios, en donde es clara la ley que dice que debe de haber una separación acorde a su edad e inclusive no existe un área para la atención niños menores de cuatro años.

Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información

Este derecho se encuentra vulnerado, por la ausencia que existe para que dichas inconformidades que puedan expresar los menores no acompañados, llegue hasta los superiores jerárquicos del director encargado de dicho módulo; para que sean tomados en cuenta y se realicen las acciones pertinentes para subsanarse las deficiencias que así se requieran para la mejoría constante en la

atención a los menores. Aquí el Sistema Estatal debe de visitar de forma periódica y poder entrevistarse con los menores para saber la situación, en como el director y el personal en general, actúan en cuanto a las inconformidades que puedan manifestar.

Derecho a no ser discriminado

El derecho a no ser discriminado no se encuentra violentado dentro del módulo, pero el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, pone condiciones discriminatorias para poder ingresar los menores, ya que no pueden ingresar las niñas o adolescentes embarazadas y los menores que se encuentren bajo el flujo del alcohol, droga o enervantes. Esa determinación es discriminatoria, ya que sin importar que algún menor se encuentre en cualquiera de las condiciones anteriormente mencionadas, no dejan de ser menores para la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes y para los Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos para menores, lo que lo convierte en una decisión sin fundamento legal y discriminatoria, lo cual debe de ser atendida con prontitud, en donde el mismo Instituto Nacional de Migración ha hecho la omisión de interponer los recursos jurídicos correspondientes, para obligar a esta institución que cumpla con brindar la atención a todo niño, niña y adolescente que lo requiera dentro del Estado de Tabasco y de la República Mexicana.

Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación

El derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación se encuentra limitado completamente, ya que no se les permite el uso del celular dentro del módulo a los menores que portaban celulares al momento en que se les detuvo, tampoco cuenta con equipos de cómputo, tabletas ni cualquier otro dispositivo que tenga conexión a internet y mucho menos existe conexión a internet para los menores, lo cual restringe la capacidad del menor para poder acceder a muchas fuentes de información que pueden entrenarle de forma sana y

educativa, en donde esta institución no puede poner como justificación de que exista algún temor fundado de que se mal utilicen dichos aparatos, ya que en la actualidad y dentro de las áreas de trabajo de cualquier dependencia de gobierno, se utilizan sistemas de control en donde no se le permite al usuario acceder a diversas páginas, con la finalidad de no distraerlo y se encuentran monitoreadas las 24 horas, lo cual puede de igual forma utilizarse para evitar que puedan los menores acceder a información no apta para ellos o enviar información a personas que no sean sus familiares, traduciéndose esto como una gran omisión que afecta el derecho al que tienen los menores migrantes no acompañados dentro del módulo de atención.

6.1.3. Situación de los servicios que ofrece el módulo de atención a menores migrantes no acompañados

Como otro punto de estudio, se analizó el personal con el que cuenta el módulo y los servicios que se ofrece, en donde se determinó que en general todo el personal cumple con las características requeridas para la atención a menores a excepción del médico general, quien debe ser un especialista en la salud de menores de edad, no redundando más en el tema, ya que se hizo ver en los puntos anteriores.

En cuanto a los servicios que ofrece y de acuerdo al artículo 109, de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, todo módulo de atención, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia, teniendo la obligación de brindar los servicios necesarios para restituir el cumplimiento a sus derechos, por lo que en el caso específico del módulo de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados de Tenosique, Tabasco y retomando lo dispuesto en el artículo ocho del capítulo único sobre derechos y Obligaciones y el artículo

ciento doce del capítulo siete del procedimiento en la atención de personas en situación de vulnerabilidad en su fracción cuatro de la Ley de Migración; El modulo hace la omisión de contar con las siguientes áreas necesarias para la atención a los menores:

a) Educativa:

No cuenta con el personal capacitado de forma específica en educación infantil, ya que son los mismos psicólogos los que hacen dicha función de impartirles temas didácticos sobre temas relacionados a su situación migratoria.

b) Puericultura:

De igual forma el módulo de atención carece del personal especializado en materia de puericultura, ya que dicha función la realizan de igual forma los psicólogos, ya que dichos conocimientos y servicios relacionados con la puericultura, comprende el conocimiento y la práctica de todas aquellas normas y procedimientos dirigidos a proteger la salud y promover un crecimiento y desarrollo acorde con las capacidades y potencialidades genéticas de los menores, en donde los psicólogos no cuentan con dichos conocimientos para brindar ese servicio especializado y que todo módulo debe de contar.

c) Nutrición:

En cuanto a la alimentación nutricional para los menores que se encuentran dentro del módulo de atención, hace omisión en contar con el personal especializado en dicha materia, ya que los capacitados para dicha cuestión serían los licenciados en nutrición, ya que ellos saben con exactitud los requerimientos

nutricionales de los menores en sus diferentes etapas, recalcando que eso debe de ser tomado como requisito para que la empresa privada con la licitación, tenga la obligación de contar con ese tipo de personal, planificando su dieta correspondiente de acuerdo a las necesidades de los menores de forma individual.

En cuanto a las demás áreas de atención y servicio que brinda el módulo de atención, si se encuentran tal y como debería de ser, las cuales son:

a) Trabajo social:

La cual es proporcionada por personal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quienes si cuentan con el perfil de licenciados en trabajo social y con especialidad en menores;

b) Psicología:

Si brinda servicios psicológicos y de contención, el cual es proporcionado por trabajadores del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quienes, si cuentan con el perfil de licenciados en psicología, con especialidad en materia de atención infantil.

c) Médica:

En cuanto al servicio médico ya se ha mencionado reiteradamente, la falta de especialización para la atención a menores, el cual es proporcionado por el Instituto Nacional de Migración.

c) Legal:

Dentro del módulo no hay personal de asistencia jurídica, pero de forma directa, el Procurador de la Familia y de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes del Estado de Tabasco, tiene como obligación vigilar, procurar, brindar y dar seguimiento jurídico necesario para velar por el interés superior de todos los menores de edad, pero solamente a eso se limita, sin que pueda acceder a un abogado de forma personalizada.

En caso que alguna necesidad de la niña o niño migrante no acompañado no pudiese ser atendida por personal del centro o requiera de atención especializada, se podrá referir a otras instancias que brinden los servicios para atender la necesidad o demanda que la niñez requiere.

6.1.4. Infraestructura, insumos y medidas de seguridad del módulo de atención a menores migrantes no acompañados

Como último punto de análisis que se tomó en cuenta dentro del módulo de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, fue la infraestructura, los insumos y las medidas de seguridad con las que cuenta, con la finalidad de ver si es suficiente para atender los menores que se encuentran alojados dentro de las instalaciones, teniendo el siguiente resultado:

En cuanto al análisis de la infraestructura del módulo de atención a niños, niñas y adolescentes que se encuentra ubicado en Tenosique, Tabasco, se tomó como referencia el apartado 6.1 de la norma oficial mexicana NOM-032-SSA3-2010, enfocada a la prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad:

- a) El inmueble no tiene las dimensiones suficientes, acorde a los servicios que se proporcionan y al tamaño del establecimiento, cuenta con agua potable, electricidad, aire acondicionado, drenaje, cisterna, equipo de audio, televisión y DVD; No cuenta con gas, línea telefónica, servicio de Internet, áreas de juegos al aire libre.

- b) No cuenta con área de alimentación (cocina y comedor), ya que solo se utiliza mesas y sillas plegables, no encontrándose organizada funcionalmente para la preparación o distribución de alimentos, pero si cuenta con una adecuada disposición de basura.
- c) Si cuenta con áreas común para descanso y desarrollo de actividades físicas, de recreación o lúdicas, pero se encuentran dentro de las instalaciones, en un espacio reducido, que de igual forma, una de esas habitaciones se utiliza como comedor.
- d) Las áreas de dormitorios están separadas por el sexo, pero no por los perfiles de ingreso y edad; Se encuentran iluminadas y ventiladas con camas individuales, sin muebles de guarda con cajones, ni cuentan con casillas para que guarden sus artículos personales (buros, armarios o lockers).
- e) Tiene apenas dos baños, con inodoros, lavabos, micas tipo espejo, área de regaderas no separadas de los inodoros, lo que no brinda privacidad y no cuenta con mingitorios.
- f) Cuenta con área para lavado y secado de ropa, siendo un Espacio independiente para blancos, limpieza, pero no para artículos de papelería, alimentos, ropería y/o guardarropa.
- g) Si cuenta con un espacio para las actividades de recepción y administrativas, equipado con mobiliario y equipo de cómputo para cada una.

Todas las áreas en general están higiénicas, a excepción del baño, que por la utilización constante por parte de los menores, requiere una limpieza constante, ya que apenas se deja pasar unas cuantas horas después de ser utilizada por 15

niños, empieza a emitir olores desagradables, tomando en cuenta que el baño se encuentra dentro de las instalaciones con ventanas cerradas y barrotes, el mal olor se encierra incomodando a los menores de edad; si cuenta con rampas, suelo antiderrapante, especificaciones técnicas y antropométricas en materia de discapacidad.

En cuanto a los insumos, nos enfocamos de forma específica a los necesarios para los menores, encontrando lo siguiente:

Cuentan con los siguientes insumos:

- a) Medicamentos del cuadro básico;
- b) Cuentan con ropa (pijamas, interior);
- c) Hay alimentos, pero no 100% nutritivos;
- d) Cuenta con calzado para cada menor;
- e) Cuentan con artículos de higiene personal para cada menor;
- f) Si cuentan con juguetes didácticos;
- g) Libros;
- h) Películas educativas;
- i) Televisor;
- j) Reproductor de películas;
- k) Librero;
- l) Mesas plegables;
- m) Sillas plegables.

No cuentan con los siguientes insumos:

- a) Equipo de cómputo;
- b) Impresora;
- c) Proyector;
- d) No cuenta con artículos para personas con problemas de locomoción o movilidad reducida;

- e) No cuentan con instrumentos musicales;
- f) No cuentan con útiles escolares;
- g) No cuentan con artículos deportivos;
- h) Papelería;
- i) Enseres domésticos;
- j) Electrodomésticos;
- k) Blancos;
- l) Estanterías, armarios o lockers.

En cuanto a las medidas de seguridad dentro de los módulos de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados en Tenosique, Tabasco, se analizaron en base al apéndice Normativo A de la NOM-032-SSA3-2010, sobre las medidas de seguridad y protección civil para establecimientos o espacios que presten servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes, por lo que a continuación se enlistan los aspectos mínimos que cumple y no cumple el módulo:

- Cuenta con el dictamen de protección civil vigente y programa interno de protección civil;
- Tiene un botiquín de primeros auxilios con medicamentos vigentes;
- Cuenta con rutas de evacuación y salidas de emergencia,
- Cuenta equipos electrónicos con dispositivos para evitar cualquier peligro de incendio por sobrecalentamiento o corto circuito;
- Cuenta con un directorio con los servicios de emergencia debidamente actualizados y visibles: cruz roja, bomberos, protección civil, y policía;
- Cuenta con espacio de seguridad;
- No cuenta con circuito cerrado;
- No cuenta con espejos y ventanas de micas (no vidrio);
- No cuenta con sistema de alarma contra incendios e intrusión;
- Las puertas no cuentan al interior con seguro de emergencia;
- La puerta de entrada no cuenta con ojo mágico;

- Cuenta con protecciones de herrería, únicamente en ventanas y puertas externas;
- Cuentan con bardas de dos metros de altura pero no cuenta con dispositivos que protejan de la intrusión.

6.2. Recomendaciones para la mejora de los módulos de atención a menores migrantes no acompañados

Por último, en base a todo lo anterior, se emitió una recomendación consistente en una posible adición a la ley de migración, tomando como base de formulación los principios rectores, con la finalidad de anexar un artículo exclusivo a los módulos y albergues de atención a niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, el cual sería el siguiente:

112 bis: Todos los albergues y módulos de atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, deberán de acatar los siguientes puntos:

- a) Deberán de ser construidos velando el interés superior de la niñez, por lo que las instalaciones deberán contar con la infraestructura suficiente para permitir que el menor pueda desarrollarse libremente;
- b) Todo niño tendrá derecho a ingresar y gozar de los servicios dentro de los albergues y módulos de atención, acorde a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- c) Todo niño que fuese a ingresar o que estuviese dentro del módulo, tiene derecho a que se le trate con respeto y se le de acceso a los servicios que proporcionan los módulos y albergues, de acuerdo a la igualdad sustantiva;

- d) Ningún modulo ni albergue puede impedir el ingreso y disfrute a un menor de edad, de acuerdo al principio de la no discriminación, por lo que ningún menor de edad podrá sufrir de cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- e) Las instalaciones de los albergues y módulos, deberán de contar con una infraestructura y personal capacitado en menores con capacidades diferentes, quienes tendrán la misma oportunidad y goce de sus derechos, la cual se hará en base a las normas oficiales aplicables, bajo el principio de inclusión;
- f) Todo modulo y albergue tendrá como objetivo general, el de brindar las condiciones necesarias para preservar la vida, la supervivencia y el desarrollo del menor, por lo que deberá de realizarse una planeación correspondiente para la impartición de diversos temas didácticos y educativos que pueda dotar a los menores de edad, las herramientas necesarias para que puedan aprender a protegerse y defenderse, bajo el principio del derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- g) Para la construcción y modificación de los albergues o módulos, se deberá de tomar en cuenta, de forma obligatoria, la opinión de menores de edad

que hayan estado gozando de los módulos y albergues, por lo que dentro del trabajo social que se le realiza para la determinación y valoración de su interés superior, deberá de anexarse obligatoriamente un apartado relacionado a una encuesta de satisfacción, el cual deberá de ser rellenado por el menor, sin que pueda ser manipulado o alterada su opinión, bajo el principio de participación;

- h) Dentro de los módulos y albergues, se deberán de realizar actividades que estén encaminadas a permitir la aplicación del principio de la interculturalidad, en donde se podrán hacer eventos culturales, de cualquier país, inclusive el país de origen de los menores que se encuentren dentro de algún albergue o módulo, con la finalidad de fomentar el respeto y tolerancia de las diversas concepciones del mundo, desarrollando un ambiente de amistad y de amor para beneficio de los menores;
- i) Todo módulo de atención y albergue, podrá recibir de forma voluntaria por parte de familias y la sociedad civil en general, apoyos en despensa, juguetes y recursos, a favor de los menores de edad, sin que lo exima del cumplimiento de sus responsabilidades de otorgar alimento y los objetos necesarios para la manutención de los jóvenes, ya que en caso de existir algún ahorro, se deberá de incluir en el presupuesto del año venidero, con la finalidad de contar con los recursos suficientes cuando exista un aumento de la población de forma rápida y sin haberlo esperado, bajo el principio de la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- j) La construcción y manutención de los módulos y albergues, deberán de ser tomados en cuenta para la formulación de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, bajo el principio de transversalidad, con el objetivo de que sean tomados en cuenta en la agenda pública, mientras subsiste la necesidad migratoria de atenderlo;

- k) Todo menor de edad, podrá decidir la forma de ejercer sus derechos dentro del módulo y albergues, siempre y cuando se encuentre dentro de lo legal y moralmente aceptable, acorde al principio de la autonomía progresiva;
- l) La interpretación de este artículo y de cualquier otro que se encuentre relacionado con la atención a menores de edad, dentro de los módulos de atención y albergues para menores no acompañados, deberá de estar sujeta al principio Pro persona.
- m) Dentro de las instalaciones de los módulos y albergues se deberán de impartir temas relacionados a la resolución de conflictos mediante el dialogo y promover una conducta amigable y libre de violencia, vigilando y resguardado que ningún menor pueda sufrir algún tipo de violencia entre los otros menores o por parte del personal, en donde se aplicarán las sanciones correspondientes, de acuerdo al principio del acceso a una vida libre de violencia;
- n) Todo modulo y albergue, tendrá la obligación de acuerdo al principio de accesibilidad, el permitir las condiciones necesarias para que todo niño pueda acceder a cualquier actividad dentro de las instalaciones, permitiéndole también poder ayudar en las actividades diarias, con la finalidad de que puedan sentirse parte de la sociedad y se sientan capaces de poder realizar alguna actividad en específico, siempre y cuando sea por voluntad propia de los menores de edad;
- o) El alimento y las actividades físicas que se realicen dentro de las instalaciones, tiene que estar debidamente planificados, de acuerdo al principio del derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad, los cuales deberán de ser realizados por personal capacitado en dichas

áreas, que logren brindar a los menores de edad, los recursos necesarios acorde a su desarrollo físico y psicológico.

Una vez hecha la adición, se debe de organizar una comisión especializada en materia de derechos humanos y en atención a niños, niñas y adolescentes, la cual será conformada por miembros de la sociedad civil y de los organismos no gubernamentales dedicados a la materia, con la finalidad de que exista una imparcialidad y objetividad libre de cualquier interés político o institucional que pueda viciar su trabajo, lo que evitaría el logro de alcanzar un sistema eficiente para la atención de menores migrantes no acompañados, basando sus decisiones en los principios rectores que se encuentran dentro de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; Dicha comisión tendrá como tarea los siguientes objetivos:

Objetivo 1.- La comisión debe de evaluar el funcionamiento operacional de todos los módulos y albergues para menores migrantes no acompañados, dentro del territorio nacional, con la finalidad de determinar la condición actual y las necesidades que se requieren para poder brindar una atención integral, en donde dicha información sería útil para poder cuantificar y planear las políticas en materia de atención a menores migrantes, permitiendo establecer un plan nacional novedoso e integrador.

Objetivo 2.- La comisión deberá de establecer los estándares generales para todo módulo y albergue, deberán de cumplir los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, especificando la proporción del tamaño acorde a la demanda que exista en la zona y las rutas migratorias.

Objetivo 3.- Cuando la comisión termine de obtener la información necesaria y hayan establecido el estándar general de los requerimientos básicos que deben de cumplir los módulos y albergues del país, deberá de buscar promover una iniciativa de ley, en donde se establezca un capitulo específico,

sobre los lineamientos y requerimientos esenciales de todo módulo y albergue para menores migrantes, con la finalidad de obligar a los Estados de la República a cumplir con dicha normatividad, para que ellos no se justifiquen en que no conocen o no sabían los estándares establecidos por dicha comisión, dejando un marco jurídico referencial y modelo para las generaciones futuras.

Objetivo 4.- Por último, se deberá de hacer un seguimiento por parte de la comisión, para ir valorando el cumplimiento de la normatividad en materia de módulos y albergues para menores migrantes no acompañados, en donde en caso de encontrar alguna omisión, se les sancione económicamente, la cual se cuantificará acorde al valor de lo que tome subsanar dicha omisión, para que se vean obligados a cumplir y el dinero sea destinado a subsanar las deficiencias encontradas lo más pronto posible.

6.3. Conclusiones

En conclusión se verifico que el módulo de atención a menores migrantes ubicado en Tenosique, Tabasco, es parcialmente deficiente, ya que el módulo es operacionalmente eficiente en cuanto a su personal a excepción del médico, pero en cuanto a su infraestructura e insumos, no cuenta con los elementos básicos para poder brindar una atención plena a los niñas, niñas y adolescentes, ya que dentro de las leyes no se encontraron especificaciones sobre el tamaño y los servicios que se deben de brindar de forma plena dentro de los módulos, además de que no existe una regulación específica sobre los módulos de atención a menores migrantes no acompañados, lo que permite que las instituciones decidan por su propia cuenta construir los módulos a como ellos consideren, basándose simplemente en las normas oficiales aplicables, las cuales no cumplen al cien por ciento, por lo que es necesario que se realicen las siguientes acciones:

El establecer un marco jurídico específico sobre los módulos de atención de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, es algo esencial y necesario, pero para su conformación requiere justamente recolectar y evaluar las necesidades y requerimientos, con la finalidad de contar con la materia prima legislativa y así lograr adecuar el marco jurídico a la necesidad social que se presenta actualmente en México.

Esto se debe a que existe ausencia de regulación sobre módulos y albergues de atención a menores migrantes no acompañados, dentro de la Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes y en la Ley de Migración, ya que solo se hace referencia a los centros de estancia infantil, por lo que obligó a las instituciones tomar dichas bases, pero al no saber con exactitud, las necesidades y la infraestructura, no es lo suficientemente capaz de brindar una atención integral, siendo motivo suficiente para buscar establecer la obligación jurídica y lograr responsabilizar a los Estados, en la construcción de módulos de atención cerca o dentro de un albergue para menores migrantes no acompañados, para que no se replique lo sucedido en la construcción del módulo de Tenosique, Tabasco, el cual tuvo que ser habilitado como un albergue, ya que dentro de la zona, no existe un lugar para que los menores puedan ser alojados en lo que se resuelve su situación migratoria y la Ley de Migración prohíbe que se les aloje junto con los adultos, por lo que al no existir dichas especificaciones necesarias para brindar comodidad y bienestar a los niños, niñas y adolescentes, se vulneran por la ignorancia y la omisión de la autoridad.

Por último, es necesario atender a la falta de atención por parte de las empresas privadas que suplen las funciones del Instituto Nacional de Migración, en la entrega de alimentos nutritivos para los menores, en donde se establezca como requisito dentro de las licitaciones para que sean contratadas, el brindar una dieta planificada a favor del desarrollo del menor, en donde tendrá que brindar a la autoridad un plan nutricional, en donde establezcan que alimentos serán dados a

los menores acorde a su edad y cual será calendario en que se ofrecerán dichos alimentos, siendo evaluado por uno o varios especialistas en nutrición, quienes será los que otorguen el visto bueno a dicho plan alimenticio; y al mismo tiempo el Instituto se vea obligado a monitorear el cumplimiento del calendario de alimentos, para que en caso de existir algún incumplimiento, sea sancionada la empresa por no cumplir con los requisitos de la licitación.

Estas acciones mencionadas en el punto 6.2., son hechas a manera de sugerencia, con la finalidad de poder contribuir al desarrollo del sistema institucional encargado de brindar la atención a la niñez migrante, ya que durante la investigación se pudo observar la cara de los infantes quienes ante la incertidumbre de no saber lo que les depara el destino..., el módulo debe de ser un medio para ayudarlos a sentirse seguros y protegidos, brindándoles los servicios elementales para la dignidad de la niñez humana.

BIBLIOGRAFÍA:

ADIMA, *Guía de actuación ante el maltrato y abandono infantil*, Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del maltrato (ADIMA), Sevilla, 1993

Bibliotecas U.D.L.A.P. *Desarrollo Integral de la Familia (DIF)*, en formato electrónico en: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/talavera_i_a/capitulo1.pdf.

Castillo Santiago, Rolando y Hernández Domínguez, Enma Estela, *El interés superior del menor en el derecho procesal mexicano*, México, Tirant lo Blanch, 2019.

Centro de Atención a la Infancia, *Servicios Sociales Especializados en la Atención a Menores y sus Familias*, Madrid, España, Área de Servicios Sociales, 2003, p. 23, en formato digital en: http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/portal_social/index/assoc/aymadrid/0053.dir/aymadrid0053.pdf.

Comisión Nacional de Derechos Humanos México, *Análisis situacional de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes*, Informe Anual de Actividades, Ciudad de México, México, 2018, en formato digital: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071>.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, *Principios Constitucionales en materia de Derechos Humanos*, Zapopan, Jalisco, página oficial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 2019, http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *El Derecho a la no discriminación*, Ciudad de México, Julio 2018, Segunda Edición, consultado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>.

Dubowitz, Black, Starr y Zuravin, *A conceptual definition of child neglect*, Criminal Justice and Behavior, 1991.

Félix López Sánchez, *Necesidades de la infancia y protección infantil: fundamentación teórica, clasificación y criterios educativos*, 1995. MTº Asuntos Sociales.

Felix López Sánchez y otros en *Necesidades de la Infancia y Protección Infantil: Actuaciones frente a los Malos Tratos y Desamparo de Menores*. Mº de Asuntos Sociales, Madrid, 1995.

Florida, DHRS, *Child protective services investigation decisions handbook*, Florida Department of health and Rehabilitative Services (DHRS), Tallahassee, Florida, 1988.

Garbarino, Guttman y Seeley, *The psychological y battered child: Strategies for identification, assessment, and intervention*, Jossey-Bass San Francisco 1986.

Instituto Nacional de Migración, *Quinto Informe de Labores, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación, 2011, P. 8, en formato electrónico en: http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/pdf/Informe_de_labores_2011.pdf*.

Islas Colín, Alfredo, *Migrantes y refugiados*, 2018, México, Editorial Porrúa.

Mendía, Irantzu, *Migración forzosa* en Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo, Universidad del país Vasco, en formato electrónico: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/143> consultado: 12/septiembre/2016.

Organización de las Naciones Unidas, *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*, en Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, en formato electrónico: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx> consultado: 12/septiembre/ 2016.

Organización Internacional para las Migraciones, *Glosario sobre Migración n°7*, Derecho Internacional Sobre Migración, Ginebra, 2006, en formato electrónico: http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf consultado: 12/septiembre/2016. P.38

Organización Internacional para las Migraciones, *Migración y Desplazamiento 2.9*, Fundamentos de Gestión de la Migración, en formato electrónico: http://www.crmsv.org/documentos/IOM_EMM_Es/v2/V2S09_CM.pdf consultado: 12/septiembre/2016, Volumen Dos: Desarrollo de Políticas sobre Migración

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, *Modelo de atención de niñas, niños migrantes no acompañados*, México, Octubre 2016, p. 20, en formato electrónico: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/222619/MANUAL_DE_OPERACION_DEL_MODELO_DE_ATENCION_DE_NIAS_Y_NIOS_MIGRANTES_NO_ACOMPAÑADOS.pdf.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, *Protocolo de atención para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados que se encuentran albergados*, Distrito Federal, México, Julio 2015, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en formato digital: http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/09MX19_Protocolo_Albergues.pdf.

Suárez López, Dori Luz, *Propuesta de un diseño estratégico organizacional para el módulo de atención a niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados*, Villahermosa, Tabasco, División Académica de Ciencias Económico-Administrativas, febrero de 2012.

UNICEF, *Migración de niños, niñas y adolescentes*, Ciudad de México, 2019, UNICEF México, en formato electrónico en: <https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes>

Vargas López, Mónica, *La atención a la infancia migrante no acompañada. El caso de México programa interinstitucional de atención a menores fronterizos*, Ginebra, Suiza, Abril 2008, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en formato digital en: https://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/microsites/IDM/works_hops/managing_return_migration_042108/presentations_speeches/infancia_migranta.pdf.

Vilaboa Romero, Elena, *Caracterización de la niñez migrante en la frontera norte de México: Los casos de Tijuana y Nogalees* Corredor Bilateral para la Protección de Derechos Humanos, A.C., Tijuana, Baja California, México, julio 2006.

Legislación

Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ciudad de México, última reforma: 09/08/2019, Texto vigente, en formato digital en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf.

Cámara de diputados, Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Ciudad de México, 11 de mayo de 2016, en formato digital en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n252.pdf>.

Cámara de Diputados, *Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*, última reforma: 04/06/2019, Texto vigente, en formato electrónico: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_040619.pdf.

Cámara de Diputados, *Ley de Migración*, última reforma: 03/07/2019, Texto vigente, en formato electrónico: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_030719.pdf.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Declaración de los Derechos de los Niños*, fecha de adopción 20/11/1959, Subdirección de Informática Jurídica, constado en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provectima/1LEGISLACION/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf.

Diario Oficial de la Federación, Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, Distrito Federal, México, Secretaría de Salud, 25 de febrero de 2011, consultable en formato electrónico en: [.http://www.sipi.siteal.ipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/nom-032-ssa3-2010_asistencia_social_-_mexico.pdf](http://www.sipi.siteal.ipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/nom-032-ssa3-2010_asistencia_social_-_mexico.pdf).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *Convención Sobre los Derechos del Niño*, Entrada en vigor: 02/09/1990, Texto Vigente, en formato electrónico: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

Fuentes electrónicas

Gobierno del Estado de Tabasco, *Módulo de atención a menores migrantes no acompañados*, Villahermosa, Tabasco, Página oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, 2019, <https://tabasco.gob.mx/modulo-de-atencion-menores-migrantes-no-acompanados>.

Gobierno de México, *24 años al servicio de México*, Ciudad de México, México, 2018, Gobierno Federal, en formato electrónico en: <https://www.gob.mx/inm/es/articulos/24-anos-al-servicio-de-mexico?idiom=es>.

Secretaría de Gobernación, *Oficiales de Protección a la Infancia (OPI)*, Ciudad de México, 2018, Gobierno Federal, en formato electrónico en: <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/oficiales-de-proteccion-a-la-infancia-opi>.

Save the Children México, *Cinco riesgos de la migración infantil no acompañada en México*, México, consultado en formato electrónico en: <https://blog.savethechildren.mx/migracion-infantil-mexico-riesgos>.

Wikipedia, *Interculturalidad*, 23 de octubre de 2019, consultado en formato electrónico en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Interculturalidad>.

Criterios judiciales

Tesis: 1a. CCXXXV/2013 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, Agosto de 2013, p. 735.

Tesis: 1a. VII/2019 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, Febrero de 2019, p. 714.

Tesis: XV.4o.1 CS (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. VI, Junio de 2019, p. 5283.

Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, Agosto de 2019, p. 2328.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
México